

Año

7  
de

1538

Libro Capitular de acuerdos celebrados  
por los señores Condes Justina y Fernán  
de Castilla; Este año de 1538 =



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

En la Villa de Puég. en tres días veintiseis de Mayo de mill  
veinte y tres años. Haviendo en la sala regular sefuna  
rion a Cuidado los Señores Comis. Justicia y Revisión  
deservida como Juan de Izo y corumbre, con llamamiento  
quedó fue a diez y ocho de febrero de mill y ochocientos  
y tres, es a saber el Sr. D. Luis Antonio de Gambr. Aguilera th.  
reynado. Alcaide = D. Lucio Sanchez de O Jeda Alguacil ma.  
D. Martin Alfonso de Gambr. Canizo Alferri mayor = D.  
D. José de la Cruz Mendueta = D. Juan Molinaquesada =  
D. Antonio de Toro = D. José Gonzalez Bueno = D. Juan  
manuel de Iles = D. Antonio de Iles = D. Estevan de  
Pamir = D. Ventura Mogarri = D. Juan Negro de Iles  
y así juntos a cordón izquierdo

Comisarios de la fiesta  
del Corpus

Nombraron portados los portados Comisarios para  
fiesta principal del Santísimo Sacramento que esta fiesta  
a celebrar este presente año en vnda y octava, a D. Juan  
manuel de Iles, y D. Juan Negro del río, Revisores y Revisores  
deservida, para que cuiden y velen con particular cuidado, la  
celebración de esta fiesta, y que sea con solemnidad, que  
es de la obligación deservida, para lo qual y que puedan per  
venir los dos venenos Ducados de ártimtos que para este  
efecto les son señalados en sus Caudales de Alcaide de  
Puég. y Alcaide de Iles, que se han en Administración, y para  
porción que pudieren conseguir en dichos Caudales, y que p  
dan Orden Carta de pago en forma de ellos, se les da el Poder y con  
sua especial y gral queguaracáo de lo referido de que quiere y es no  
no, con calidad que andará cuenta con pago con el Real de sus propios  
y que se faga esta fiesta para que conste su distribución

Diputado de Cuentas

Nombraron portados los portados para el presente año que por

Estauilla, y sume, á vista á tomar, á probar, diotradena las  
Cuentas que se o fieren de Cuidados públicos de León, en el  
curso de este presente año, y pedir sobre ello lo que se o fiera, y con-  
venga, á D<sup>n</sup> Estuan de Armi, Alcaide de León, y D<sup>n</sup> Juan de Armi,  
para ello lo que se o fiera, y dependiente, se le da el Poder, y comisión espe-  
cial, y gral que se o fiera, y es necesario, con facultad de su  
rutar, y sin limitación alguna.

### Diputado de Leguas

Se nombraron para este presente año por di putado de Leguas  
de esta villa, y para de quallos, y que cuiden de lo de ella perteneciente, y  
cumplan, y guarden las Reales Ordenes de S. M. que se o fieren  
de tutar, á D<sup>n</sup> Juan Manuel de Salas, y D<sup>n</sup> Juan Negro, y D<sup>n</sup> Juan  
de Armi, para lo qual, y lo que se o fiera, y dependiente, se le da  
el Poder y comisión que se o fiera, y es necesario sin limi-  
tación alguna.

### Diputado de Cortes

Se nombraron por di putado de Cortes y tales de las dehesas de  
Montes y Hueros del termino de Estauilla para este pre-  
sente año, y que se o fiera, y cumplan las Reales ordenes que  
se o fieren de tutar, á D<sup>n</sup> Juan Manuel de Salas, y D<sup>n</sup> Juan Negro,  
de Estauilla, para lo qual, y lo que se o fiera, y dependiente se le da el poder  
y comisión que se o fiera.

### Diputado de Cartas y Pleitos

Se nombraron para este presente año por di putado de Cartas y  
de Pleitos de esta villa, y para de ellas, y de cuenta de ellas, y  
de de su re puesta, y de de su re puesta, y de de su re puesta, y de de su re puesta,  
en que se o fiera, y dependiente, se le da el Poder, y comisión espe-  
cial, y gral que se o fiera, y es necesario, con facultad de su  
rutar, y sin limitación alguna.

### Diputado de Obras pu- cas

Se nombraron para este presente año por di putado de Obras pu-  
cas de esta villa, y para de ellas, y de de su re puesta, y de de su re puesta,  
en que se o fiera, y dependiente, se le da el Poder, y comisión espe-  
cial, y gral que se o fiera, y es necesario, con facultad de su  
rutar, y sin limitación alguna.

de derecho venenquere y ednerebanio confaultado en su jurian

## Diputados de Guerra

y visitas

Nombraron por diputados de Guerra y visitas para este presente año, y que en me de la villa cuiden de visitar las Personas de autoridad que biniere y pasaren por ella, a quienes se dena cumplimiento, y poner ospedades, con los que se dena honor, y que cuiden de lo fomento de soldados que transiraren, a D.<sup>n</sup> Isidro Joseph de el dia mendica y D.<sup>n</sup> Antonio de toro, para lo qual se le da el poder, y comision en dho necesario

## Diputado de Penos

y mantenimientos

Nombraron para este presente año, por diputado para las Penas de penos y mantenimientos y que cuide de ellos a D.<sup>n</sup> Joseph Gonzalez Bueno Refidor y deino de la villa, y los demas Capitulares, que al presente son, y en adelante fueren en esta forma acordada y como esta prevenido

## Diputados de la fiesta

de la pur.<sup>ma</sup> Concep.<sup>on</sup>

Nombraron por diputados que cuiden de la celebracion, y fiesta que esta villa haze annualmente en el con.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup> Pur.<sup>ma</sup> de ella a la quinquagesima con reg.<sup>on</sup> de la villa 88.<sup>ma</sup> que es ocho de Dize de este presente año, a D.<sup>n</sup> Martin Alfonso de Cambrillo y D.<sup>n</sup> Antonio de Alfonso Refidores y deinos para lo qual se le da el poder y comision en dho necesario

## Diputado de Artes

Nombraron por diputado de Artes de las fabricas de lana y seda de la villa y demas oficios que ay en ella, y buexiamente para este presente año, a D.<sup>n</sup> Joseph Gonzalez Bueno, Refidor de la villa, para cui no, y que cuide del fomento, conservacion y aumento de las fabricas y oficios, se le da el Poder, y comision en dho necesario

## Diputado de Cruz

Nombraron por diputado para este presente año de la Cruz de esta villa, y que estan comendados a D.<sup>n</sup> Joseph Gonzalez Bueno Refidor de ella para cui no de su conservacion y buen cobro se le da el Poder y comision en dho necesario



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

May. del Consejo

Combraron para este presente año por <sup>mo</sup> este Consejo ad  
fian. Santaella de Jim de Lucida, que a pedido se le mande por  
zar del Oca de abito. que tiene con esta villa confirmacion  
por. para que no le dan el Poder especial y qual que a Dios se  
quiere y es necesario, contribuya franca Administracion para que lo  
de y efere, y en me deste Consejo peruna y cote lo más que le  
pertenezcan y agluaren por quales quere Causas y denuncias  
O por otra razon que sea de que se le cumpla en forma, y se le  
carga pague al Com. de el Infan de la Obsequia de esta villa  
la memoria de Trece reales y medio enviado mano que se da  
de paga, y fundo de memoria de el Infan de el Reino de Guera  
en el sitio de la fuente del Rey, y con el mis. se le pisen en que  
de un arca, y se le haga valer, este nombram. para que lo  
y a parte, y se le guarden las preeminencias que por dicha razon  
suas por.

**Mayores secretos  
y de hilar Capitulo.**

Combraron por mayor parte de este para este presente año por mayor  
les del Rey de revidos de estas de Lucida y que viden de la fabrica  
Bueno y conservacion y para el dho. de hilar seda en Capitulo  
de Diego Perez Cuevas, Paez y Pedro Carrero, de Jim de esta villa  
y para que lo den y efere, y se les las dhas. anegadas a or  
nana, hagan vistas de escritorio, testigos, telares, y tornillos  
de hilar seda, aprobar fabricas, hacer demeraciones que  
mas que condura, y se ofiera, se les da el Poder y comision  
especial y qual que a Dios se le quiere, y es necesario, y tenga  
en su poder el dho. de las dhas. cada uno de tiempo que le  
pertenezca, y assi salieron electos por mayor parte de  
dho., excepto D. Luis de Sanchez, que dho. que vido y pa  
rez, es el que usan tales Mayores de este año, Juan de  
Guiañer de atone, Manuel de Puelta, Diego Paez



Relato de las elecciones

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRENTA  
Y OCHO

D<sup>no</sup> Juan Manuel de Siles, que así queda voto es, los  
Diego Paez, Manuel de Herrera, y Pedro Canillo

Maiores de la corte

Combraron por maiores de la corte de esta Real Audiencia de Sevilla, para este presente año, a Luis de Burgos, y Juan Tenores de un de ella, y para que lo vean y examinen, hagan vistas, denuncias, exámenes de maestros, y demas que se ofierca, se les da el Poder y comision en dho. Rerecario

Maiores de la fabrica de lana

Combraron para este presente año por maior de la fabrica de lana de esta Real Audiencia, y que cuide de su aumento, y conseruacion, a Juan Lopez de un de ella, y para que lo vea, y examene, haga vistas, denuncias, exámenes de maestros, y demas que se ofierca, se les da el Poder, y comision que es necesario

Cordoneros

Combraron para este presente año por proveedor del Oficio de la Real Audiencia de Sevilla de los Santos de un de ella, y para que lo vea, y examene, haga vistas, denuncias, exámenes de maestros, y demas que se ofierca, se les da el Poder y comision en dho. Rerecario

Contrastes

Combraron para este presente año por contrastes y requisidores de pedregales y medidas por lo tocante a las de madera a Blas Navarro, y por lo tocante a las de hierro a Matheo de Galber de un de ella, para que lo vean y examinen, hagan vistas, denuncias, exámenes de maestros, y demas que se ofierca, se les da el Poder y comision en dho. Rerecario

Ayuntamiento

Combraron por rededores de los caminos de la Real Audiencia de Sevilla para este presente año, a Luis de un de ella, y para que lo vea, y examene, haga vistas, denuncias, exámenes de maestros, y demas que se ofierca, se les da el Poder y comision en dho. Rerecario

<sup>co</sup> Fran. Cuevas de unos de ella, y para sus visitas  
de enumeraciones, y de otras que se ofusca, se le da el Poder en dho  
necesario

### Carpintería

Nombraron por Alcaldes deudores del Oficio de Carpintería  
de Hauilla, para este presente año, a Blas Navarro y Miguel  
vario de unos de ella, para sus visitas y enumeraciones,  
examen de maestros, y de otras que se ofusca, se le da el Poder  
en dho necesario

### Alarifes

Nombraron por Alarifes deudores del Oficio de Alarifes  
de Hauilla, y apuradores de sus deudas a Manuel Ortega,  
y Marcos Ortiz de unos de Hauilla, para sus visitas y  
enumeraciones, examen de maestros, y de otras que se ofusca,  
se le da el Poder en dho necesario

### Tapatería

Nombraron por Alcaldes deudores del Oficio de Tapatería,  
de primera Hauilla, para este presente año, a Juan y Esteban  
de Navas, de unos de ella, para sus visitas y enumeraciones,  
examen de maestros, y de otras que se ofusca, se le da el Poder  
en dho necesario

### Apuradores de tierras

Nombraron para este presente año por Apuradores de tierras  
y Posiciones de unos de Hauilla, y de otras que se ofusca, se le da el Poder  
en dho necesario

### Caneros

Nombraron por Caneros de Hauilla para este presente año,  
que cuiden de las Aguas, fuentes, y Canales, con refileros y  
trilares, y que si se ofusca alguna obra, den cuenta de ella  
a Manuel Ortega, y Fran. Galisteo, de unos de Hauilla,  
para sus visitas y enumeraciones, se le da el Poder  
en dho necesario

### Molinos de Pan

Nombraron por Alcaldes deudores para este presente año,  
de los molinos de Pan de Hauilla, y oficio de Panadería  
por Jhonnes de ella, a Fran. Tur Sarmiento, y Juan

Futuras, de unos de la villa, para cuyo uso, hacer visitas de  
enumeraciones y demas que se ofrezca se les da el poder en dho nes

### Molina de Turraque

Se nombraron para este presente año por señores de la villa de  
Molina de Turraque a Pedro Jimenez y Juan Jimenez  
de unos de ella, para cuyo uso, hacer visitas de enumeraciones y demas que  
se ofrezca, se da el Poder en dho nes necesario.

### Corambre

Se nombraron para este presente año, por señores de la villa de  
Corambre, que entrase, se gastase, y custodiasen en esta villa a Juan  
y Estevan de Navas de unos de ella, para cuyo uso, hacer visitas de  
enumeraciones y demas que se ofrezca se les da el poder en dho nes

### Fuente de Antana

Se nombraron por señores de la villa de la fuente de Antana de  
esta villa para este presente año, a Juan de unos de ella  
para cuyo uso de repartimiento de aguas, hacer visitas y enumeraciones  
se le da el Poder en dho nes necesario.

### Fuente de Lagrilla

Se nombraron por señores de la villa de la fuente de Lagrilla de  
esta villa para este presente año a Juan Garcia, para cuyo uso ha  
cer repartimiento de aguas, visitas y enumeraciones, se le  
da el Poder en dho nes necesario.

### Turra de Sanilla

Se nombraron por señores de la villa de Turra de Sanilla de  
esta villa para este presente año, a Juan de unos de ella  
de repartimiento de aguas, hacer visitas y enumeraciones se le da  
el poder en dho nes necesario.

### Torres de Sanilla

Se nombraron por señores de la villa de Torres de Sanilla de  
esta villa para este presente año a Luis de unos de ella, para cuyo uso  
de repartimiento de aguas, hacer visitas y enumeraciones se le da el Poder  
en dho nes necesario.

### Lamaca

Se nombraron por señores de la villa de Lamaca de  
esta villa para este presente año, a Miguel Sanchez de unos  
de ella, para cuyo uso de repartimiento de aguas  
hacer visitas y enumeraciones se le da el Poder en dho nes





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. +

secho Teresano

frente de Flores

Nombraron por Alcalde del Agua de la fuente de Flores de  
este término a Juan Mesfuar, para el presente año, para  
cuió el Sr. Repartimiento de Aguas, hacer vistas y venencia  
selede el Poder en dho. Teresano

frente de Medina

Nombraron por Alcalde del Agua de la fuente de el Arroyo  
de la Medina para este presente año, a Antonio de la  
para cuió el Sr. Repartimiento de Aguas, hacer vistas y venencia  
selede el Poder en dho. Teresano

De portazgo de Carros de su.

Nombraron para este presente año por depositario en virtud  
poder entres losmrs que sea aplicados de consideraciones para  
de Justicia a Fran. Caueas de uno Alameda, a quien selede el  
poder en dho. Teresano para que lo vea y esera, y enuando  
losmrs que se aplicaren adho efectos, dando suon y Carros de  
pago, y de ello adedarguina conpago cada que sele mande,  
le haga saber, para que lo arece y a firme de suon y Carros

De portazgo de penas de su.

Nombraron para este presente año por depositario de comisos y  
se aplican por consideraciones para la Camara de Budo el Sr.  
Duque m.º de Fran. Caueas de uno Alameda, a quien selede el  
saber para que lo arece y a firme de suon y Carros de suon y Carros  
de suon, y que se aplicaren adho efectos, y de ello adedarguina  
y Carros de pago, selede el poder en dho. Teresano

De portazgo de su.

Nombraron para este presente año desde quintos de enero hasta  
fin de Diciembre del presente año de losmrs que se aplicaren  
losmrs que se aplicaren a Antonio de la Medina de la Bona  
de ella, a el qual sele haga saber para que lo arece y a firme de suon y Carros



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Yafanie, y se le da el Poder en dho necesario para que se  
Nueva y sobre quales quier Cantidades de mas que pertenecen  
y fuidieren dho P<sup>o</sup>, de que dize que Nuevos y Casos de  
y parados, de dho. Beneficio y cobranza de todas las  
Juntas Judiciales y extrajudiciales que convengan, y por dho  
Ocupacion y trabajo, se le conceda dho y medio por ciento de  
dho Ingresos que pertenecieren y cobrare dichos Juicios, y  
ympone se le auone estas Cuentas de su cargo

Bulleto

Trattore en esse Cauildo como se referiran nombrar per  
sonas que sean de Pontano de la Bula de la Santa Cruzada, y  
que cuiden de su N<sup>o</sup> expedicion, y Profiniento de la misma  
y se obliguen a su pago, y dar Cuenta, y hauiendo confidido  
ello = la dha d<sup>o</sup> nombrada, y nombrado por se por dho de  
dha Santa Bula, y por tiempo de este pres. am a Luis de P<sup>o</sup>  
y Felipe de la dha d<sup>o</sup> de la dha, quienes se les ha de pagar  
para que lo fieren y cumplan dha Santa Bula, y se obliguen  
en favor de dho d<sup>o</sup> en la forma a os nombrada, y en caso  
necesario se les apremie al dho

May. del Ponto

Trattore en esse Cauildo, como en el que se celebró en Nueva de  
Julio de mil siete cientos veinte y ocho, se acordó que el nombram<sup>to</sup>  
mento de May. dho. de los d<sup>o</sup> y otras del punto del p<sup>o</sup>  
de dho, se d<sup>o</sup> se agin uigio de enero de cada dho, a fin de  
tener dho variante para es regular, y correr las fianzas  
que dize, y temiendo presente lo que se ha de, es necesario nom  
brar May. dho. de dho Ponto para que lo sea tiempo de  
dho que a de empezar a correr y contarse desde el día de  
San Juan veinte y quatro de Junio que uen dha de el  
presente, y cumplida o no valdria de mil siete cientos  
treinta y nueve, y hauiendo confidido dho d<sup>o</sup> el dho  
D<sup>o</sup> Luis de Sanchez, dho que su d<sup>o</sup> y p<sup>o</sup>, es

nombre general <sup>Don</sup> Blas Ordóñez Tamora  
con las demás Capitulares, unánimes y conformes, a lo  
que nombraron y nombraron general <sup>Don</sup> Pedro de  
Cienegas y otras vedras Don Juan de Milla Tamora de  
Huelva, que es uno de muchos que lo piden, por que  
del salario que se le da, y que y pagar para ello, a equal  
dele hazer saber para que lo acaese, se o ligue, y a fianza en  
do el presente mes de Enero, con fianza de las cosas de  
nada, a la satisfacción de Huelva, cuyo memorial que de ella  
dese, se traiga para el reconocimiento, y siendo a satisfacción  
nora, a proveer, y darle el Poder necesario para su hon  
y otro parado de lo termino, y no haue de dar, y con  
brara Otro en cualquier; y para Oveguion y transp que  
a detener en esta ciudad, se le da el salario de  
Don Juan de Milla Tamora de Huelva, que es el  
no que esta en oscuridad, y de que a cargo de sus  
reversos, los quales aya, y para los fines y rentas de  
Dho Don Juan

Consejo en este Caudal como venerable nombrar por el  
para este presente año, conador para la formación de la  
Cuentas de Asturias de que sea, y demás que se o pudiesen  
tomar de feudales Pu, y hauiendo confiado sobre ello  
silla a cargo, nombrava y nombro general Conador para  
la formación de todas las Cuentas que se o pudiesen tomar  
este presente año vedras sus Caudales Públicos, a Don  
García Moreno, de quien se ovi de este Ayuntamiento  
como es de Hilo, y costumbre nombrar para los anteriores  
para con esto en parte de remunerar le el transp de adites  
ries a caudal por lo que se le da aida de otra alguna  
por los otros medios de Huelva

Consejo en este Caudal como venerable de las pachas Libras  
para el gasto del Papel sellado, del libro Capitular de este  
presente año, y comun para Cuentas, y otras cosas de las  
y hauiendo confiado sobre ello = la suma de los pachs  
libras de diez y cinquenta reales, que es lo que sea  
costumbre libras en qual parte, para el gasto de  
Papel sellado, y comun, que se haie gastado y gastare  
en lo referido, este pres. año, desde primero de Enero, ha  
ta fin de Diciembre del, la qual sea contra Don Co  
talla como <sup>Don</sup> Pedro Gomez, para que los de

Pague el dicho de ternas paces y condenaciones apli-  
cadas a el, y para dho efectos tome y entregue a D<sup>o</sup> Juan  
Carría <sup>mo</sup> mayor del Ayuntamiento —  
Trasore en este referido como venerabilidad de padra libranza  
de Joaze de reales, valor de tres Reales de Ruyte, para  
el pago de este presente desde primero de enero hasta fin de  
Diciembre de el, y el fin de questa en los papeles de las Cajas  
de este Ayuntamiento, como de costumbre, y hauiendo conpu-  
do Sobrello = la villa Florida de las padre libranza de los d<sup>os</sup>  
Cesentari, valor de las d<sup>as</sup> tres Reales de Ruyte, a fin de  
cada d<sup>na</sup>, que es como al presente vale para el pago de  
dho fin de por lo tanto al presente vale para el pago de  
para dho fin de y entregue a D<sup>o</sup> Lucio Sanchez Alzola  
destruccion contra May dia de la Canal de ella, para que  
comunal haga cuidar dho fin de, de cuya Cantidad, se le da  
padre libranza contra D<sup>o</sup> Juan. Santaella <sup>mo</sup> de  
Comes, para que de, y pague el dicho de ternas paces  
de condenaciones aplicadas a el, con lo qual se le devian  
en d<sup>na</sup> en la Cuenta de su cargo, como asimismo de in-  
tercales, que dho <sup>mo</sup> de comprado que gastado en  
de de funciones, luminarias, y rindas, en el año pro-  
ximo pasado

Trasore en este referido una Pericon que en el presente se da  
por D<sup>o</sup> Ventura de Jarama de vino de Hauilla, en que pre-  
tende se le comeda libranza, para desde el Alubilla  
de Agua que esta en la Calle de Sanamero, frente de  
la Calle Poncha, desde donde toman Agua para la S.  
fuertes de las Casas de Joseph noio de Ojeda, y D<sup>o</sup>  
Pedro Morales; tomar, y en canar, una Cafa de Agua,  
y poner fuente conuente en la Casa que el d<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Ventura tiene en d<sup>na</sup> Calle Cana mes, para su gus-  
to, y serueno perpetuamente para d<sup>o</sup> de supe James,  
y que para ello tiene hecho a Juste, y conuente con los  
referidos, por lo que la obra, como consta de traslado  
de escritura que presenta, y d<sup>o</sup> y con fin de



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Sobre ello = la dña Florida se haga vista de o sos y ven  
tamientos del Pludina, y ditis pordonde el dño D<sup>n</sup> J.  
tura pretende tomar, y encañar dha Plaza paraver  
encomentamientos, de dha Pretercion, es, Ordo de p  
Juicio de comun terrero, y interesada alguno, para lo  
qual, se nombra por dñ puetado a D<sup>n</sup> Martin P<sup>n</sup> fof  
de Gamis Canillo, quien lo ojuere con asistencia del  
Pluife, Camero de la dña, y de forme lo que se le  
fuerca, y fho se traiga asequido

*[Handwritten mark]*

Para enese Comiedo, se Memorial que en el o se prece  
rudo por D<sup>n</sup> Felonio Ramirez de Blacas, de dño de  
y Juifano th. de dña, en que dñe que el o se prece de dña  
asistiendo comoral de la Curacion de enfermedades de  
dñ facultad con dñ zelo, y que dñe entendido la por  
ra en que se halla, y que comorando que D<sup>n</sup> Pedro de  
Ortega Juifano, a quien se halla de dñe, esta que  
si se impedia, por lo que no puede cumplir con la dñ  
equon, y encajado en dño D<sup>n</sup> Felonio todo el trabajo  
sin ninguna utilidad, por lo que pide a dñe que  
de el salario que se da al dñe, se le de alguno año  
de Cora; segun se como mas largo de o se prece en dñ  
Memorial, que se pone en ese libro Capitulor, y es  
que se que a dñe fona

Aquí el Memorial

Para y o se prece sobre ello = la dña Florida que se  
pece de las dñes que se prece, por aora, y por aora  
semeidad que se da de el dño D<sup>n</sup> Pedro de Ortega, y  
comoral de th, se le den del salario que se da al dñe  
comoral Juifano, Dñe Duados al año, por el dñe  
de la voluntad de dña dña, y adu de dñe

##  
Señor

D<sup>n</sup> Culoquio Ramirez de Blancas  
Deino de esta Villa y Tirufano Frenien  
te de ella Nombrado por V. S. Contado Ven  
dim<sup>o</sup> y Suplica, Dize: que Respecto de estas  
asistiendo Como tal Tirufano a la Curacion  
de Enfermedades pertenecientes a su facultad  
Contado Celo, aplicacion y Cuidado. y tenien  
do entendido V. S. la Lobera en q<sup>ta</sup> se halla  
y que su Soberana benignidad se digno de  
Contribuir para la may Exacta obligacion  
y Cumplimiento Con Salario ael Tirufano  
que fuera may de su agrado para la asistencia  
alos Pobres; Constando, Como consta a V. S. que  
D<sup>n</sup> Pedro de Ortega esta quasi impedi  
do que es el que esta por V. S. Nombrado,  
No pudiendo cumplir con la oblig<sup>on</sup> que  
tiene propia el Destino de Este Nom  
bramiento; Por tanto hauiendose Cargo  
que en mi a recaido todo el trabajo  
sin alguna utilidad, y que el dicho D<sup>n</sup>  
Pedro esta quasi inuilitado para dicho ofi  
cio, sin que se discurra que pretendo la total  
aplicacion y propiedad de Tirufano  
a V. S. Por ser acto piadoso atender  
a dicho D<sup>n</sup> Pedro, Suplico a V. S.

que de los onaraues <sup>que se le dan</sup> por  
su salario, se me de alguna ayuda  
de Costa, o de donde fuera del Be  
plante de P. S. cuyo favor espero de  
Xhiano zelo y Caridad. *LL*

Luis Pio Ramirez  
de Blancas *M*



Delute maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO.**

para practicar lo que le parezca más conveniente  
 tratase en este Cavildo como por la calamidad, falta  
 de granos que se padece en esta Plaza de este Pueblo de  
 por con el Ponto de esta Villa, y los Camaderos del Rio, y  
 piden se les de providencia por averse á caudado la última  
 ma libranza que se des pacho, y no hallarlo en Ortopaxa,  
 y hauiendo conferido sobre ello = la dila Plazuela que de el  
 tiempo que ay en el Ponto de la par de ella, sede, y venda á  
 los Camaderos de este Rio para que abastezcan el Pueblo  
 de San, y de las otras de tiempo apuro sequiente, y de  
 reales Cada una, y respeto del Cavildo como que a tenido,  
 las que les de y venda Antonio toraluo de la Posada  
 mo <sup>mo</sup> ~~may~~ <sup>no</sup> ~~no~~ actual que es de los venedores y vendados  
 de esta Plaza, con su interbenion del síguiente del, y lo  
 de su ven en unividad de testimonio de este Juicio que  
 se da de libranza en forma, a su continuación por  
 san una dila, con lo qual se le truan en Dato con  
 la Cuenta que se le tomare de los granos, y de la carga  
 en la ~~de~~ <sup>de</sup> ~~mas~~

en este Cavildo por D<sup>o</sup> Joseph Gonzalez Bueno, sedi  
 lo que como asegurado y manero que es, dava Cuenta a la  
 que los Administradores de estas Provincias, y Alca<sup>es</sup>,  
 amargado en las Carnes que se venden en las Camerarias,  
 todos los dias que les pertenecere, para recavarlos en ellas, mo  
 tito porque no se vende Carne alguna en estas Camerarias,  
 y los Abastecedores se van echando, por el riesgo de  
 perderse; para que la dila a uerde lo que mas conenga,  
 y hauiendo conferido sobre ello = la dila Plazuela de la  
 presente lo se fende al Administrador de estas



Provinciales para que le comize, y que en ynteligencia  
de ello practique lo que mas convenga, assi para averne  
no de las dhas, como atendiendo a que la Carne nec  
pueda por no venderse por el excedido precio a que sal  
contados dias; y asimismo, se le haga presente su  
miseria de su dho. que se continuen en tener a  
Cargo el dho. de dho. para sus quisiere, dar  
Providencia que convenga, a que no falte dho. dho.  
ra lo que el venombran por di putados a D<sup>o</sup> dho.  
Joseph de la Cruz y D<sup>o</sup> Joseph Gonzalez Bueno  
La dha. dha. se haga la obra y una de que necesite  
el dho. de los dhas. dha. y que la fuente que  
man de Sta. Maria, se mudese y ponga, Junto a la  
torre de dho. dha.; y que se si mismo se comen  
za, O tra fuente que sea en medio de dho. dha.  
que todo ello se haga y se faga, con el producto de  
honor de dha., y que en ello se venda el dho. putado  
de Obras Publicas, haciendo se practique lo que  
se de dha.

Se dio en dho. Cavildo dha. dha. que en  
se presentara, dada por aprova. fha. y sumo ex  
bradores y de dho. dha., en que se pide que para  
quida a beneficiar sus dha. dha., se le de prest  
dos del dho. del dha. dha., dha. dha. y dha.  
obligarse a su paga para el dha. dha. que en dha.  
estacion en dha. dha. al precio que dha. dha.  
se en esta dha., y que se dha. y dha. dha. par  
el ejemplo de dho. dha., y se le dar por dha. dha.  
con la potencia especial de dha. dha. dha. que  
fueron, y haciendo presente de dha. dha. dha.  
que obligando e como dha. dha., y para dha. dha.  
piden si dha. y dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

que es el orvrenes y dentro de dho Poito, en virtud de testim  
deeste Juicio, y quedar Obligado querrua de libranza  
en forma, con lo qual se le devian ondata en la g<sup>ra</sup> de su  
cargo

Viene ondata Cavildo de la Ciudad que en el de presente cada por  
Gabriel, y frons cam. y sus mugeres, vecinos de Sta villa en q  
piden que para acabar de empazar sus dachos y desde pres-  
tado del Poito del Panderra, in mill y dachos r. y ofre-  
ren obligarse a pagar para el dia de S. Santiago que vendra  
de este año en el mes de mayo, con lo que sea en general de estos  
dchos dachos que se fueren, y dachos confunde sobre ello =  
la dha Ciudad que obligandose como lo ofieren, y a pa-  
gar para el dia de mayo en el mes de mayo al precio que  
dicha valere en esta y a que se viere y informacion pa-  
ra el ejemplo de dho Poito, y se acordare por este Consejo  
y para el fin que lo pidien libranza y libro prestados a los  
dho dnos del Caudal de dho Poito quinientos reales de  
d<sup>os</sup> en quales leide y entrase Antonio Tomaluo de la  
Cora como may. Donde actual que es el orvrenes y rta  
de dho Poito en virtud de testim de Juicio, y quedar  
Obligado querrua de libranza en forma, con lo qual se  
devian ondata en la g<sup>ra</sup> de su cargo

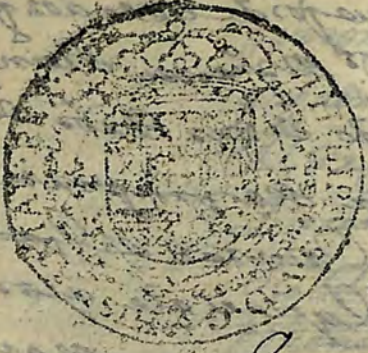
Y ondata se causo en el Cavildo y ofurmacion =  
D. Luis Rito D. de Luis Sanchez D. Martin Alfonso  
Garcia Aguilera de los dachos de Camila  
D. Joseph de la Cruz D. Fernando de la Cruz D. Joseph de la Cruz  
del dia mencionado D. Contreras D. Flores y Valdean  
D. Joseph Gomez D. Juan de la Cruz D. Antonio de la Cruz  
D. Juan Vela D. Camila D. Aguilera de la Cruz  
D. Sebastian de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Camila de la Cruz D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Antonio de la Cruz  
D. Juan de la Cruz D. Antonio de la Cruz

En la villa de Puero en quince dias del mes de Mayo de mill e  
seiscientos e setenta e tres años



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

venimos a cumplir ochenta años. Escando en la sala capitular se  
 Juntaron a Cauido los señores condes de Suesia y Desi  
 miento de Navarra, con los condes de Soria y los condes de Castella  
 mayores que dio fe a nuestro fernando sanchez  
 por ser de Cauido es axaxero el señor Don Pedro Die  
 go Gutierrez de Espino conde de Navarra, Don Juan de Sa  
 ches conde de Aquila ma<sup>or</sup> Don Martin Alfonso de Ga  
 mis Carrillo Alferon ma<sup>or</sup> Don Juan de Dios  
 onen deca = Don Juan de Tolina deuada = Don Antonio  
 de Oro = Don Jph Gonzalez Bueno = Don Juan Manuel  
 de Sela = Don Antonio de Espinosa = Don Juan de Bor  
 mijo = Don Ventura Moreno = Don Juan Blego de  
 vidores, y así juntos a con don los que en  
 La Villa acordó que se puse de cuenta en la villa  
 y que se les ve a nebar se que de que por no garase a las  
 rodillas a nebar no dechado: se ha de en el de su en  
 los poros que esta villa tiene en el de la villa, y a las de  
 al en nombre por diputado a Don Juan Manuel de Sela  
 quien lo a senne y solizite por provisione de el dho go  
 raello y que se que todo quanto se en de que para dho fin  
 diase en el Cauido dho Carta no de dho dho dho dho  
 por el señor conde de Soria y de Soria en el de la villa de  
 Cordova, y a nebar de el dho en el de Soria y de Soria  
 mes y año en que se en que se en el de Soria y de Soria  
 para la de Soria de el de Soria y de Soria se en  
 de que los soldados de Navarra se en que se en  
 aiso, y a nebar no pudieren con su en que se en  
 impedimentos se ha de con su provisione; con  
 de que los soldados se en completos y con sus dho con  
 entes, y de mas que en dho Carta se en de que se en  
 to y conferido se en ello = la villa a con de que se en  
 y a nebar en modo de que se en que se en  
 con su en; de que los diputados de guerra de la villa  
 soliziten de que se en de los soldados se en completos



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Como deuen saber

Vidose en este Cauendo In memoriam de este sepulchro da da por Luis de Chula ...

Vidose en este Cauendo Ina Delacion Suada que en este presentia da da por ...

Vidose en este Cauendo Ina persion de este sepulchro da da por Don Luis ...

Hee de las Carneserías de ella en que pide de los dos pa-  
 libramas en el de Positivo de Don. Dn. Alonso Quintana  
 de realles que se le están deviendo de sus Dños de los  
 Terrificaciones que anual merceda de ympose de  
 los adn. de que elavilla sea en las Carneserías de Ganad-  
 que se manan en las Carneserías de que se acordaron  
 sean dar emada Dn. Alonso Quintana de que  
 cumplió el día fin de Diciembre de pasado de nuevo se  
 se vieren. Quintana que se vieren con fecho de ello =  
 la villa de Cordo que de la expresada Cantidad que se se  
 deue ac dno Don Luis por la Defenda. Dn. Alonso de  
 despache libramas Contra Antonio Borraluo como de  
 positivo de dno. Don. para que se le pague de que  
 de nuevo

---

Inasor en el Causado como Dn. Jph. de Rivera  
 Cerruano de al extrayendo de oficio de Curia de Curia  
 de la villa en virtud de Combram. de ympose de  
 se le despache por la Com. Señora Marquesa Duque  
 de la villa Señora por el Combram. de su ympose de  
 fernando de Arceaga suprog. de dno. de que  
 por el de al Combram. de Curia de dno. de que  
 por la villa de Curia de dno. de que  
 de avermuerto el dno. Dn. fernando de Arceaga, de  
 de con emando el dno. Dn. de Rivera en el dno  
 de dno. de Curia, sin aver presentado el Combram. de  
 no, que deue obtener de su dno. de la villa de  
 se se pague de dno. de la villa de Curia, de  
 fecho de ello = la villa de Curia por mayor parte de dno.  
 de la villa de Curia de dno. de Curia, de dno. de  
 Dn. Alonso Quintana de dno. de Curia, de dno. de  
 de, de nuevo nombramiento que deue obtener de su dno.  
 para el dno. de Curia por la villa de Curia de  
 de Curia de dno. de Curia de dno. de Curia de  
 pagado de dno. de la villa de Curia de dno. de Curia  
 de lo echo de dno. de Curia de dno. de Curia de  
 de Curia de dno. de Curia de dno. de Curia de  
 se se en auermuerto de las Depesidas de dno. de  
 de dno. de Curia de Curia de Curia de Curia de  
 de dno. de Curia de Curia de Curia de Curia de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
OCHO.

Para el fin que lo go de libranay libro presentador de los au  
 son años del Caudal de dicho Donde, y en si ennos Beales  
 Señor los quales les de y enrique Antonio Chomauo  
 de la casa como May. don. Manuel de los de los  
 Duenes de Donde de dicho Donde en dinstid de verbis  
 de acuerdo y de que da obligado quibser va de libran  
 za en forma, como que se le ueuan en data en la  
 cuenta de dicho año.

---

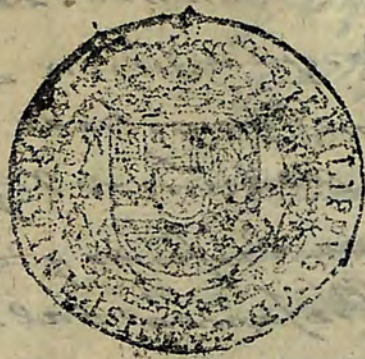
En que se le da de que en ese señas la dada y de  
 tres de acrua y Manuel Jeronimo Sanchez de los mugeres  
 de pan de ella para y embrea sus barcos, seis veces Beales  
 de fiere en obligar a arropaga para el día de San diego de los  
 día de Cleas en es perie de trig con el gober de genas de rinto.  
 Duenes traves que re fiere y auiendo con pan de exello - la  
 Dito acordó que obligando como lo ofiieren y apaga para  
 el día de Cleas en es perie de trig a expreso de dicho día de saliera el  
 trigo en es causa y que se hiciera yn forma con el para el emple  
 dicho Donde y se aca de que por se conset de para el fin de lo  
 pidon libranay libro presentador de los anos años de dicho Donde  
 Duenes de la casa como May. don. Manuel de los de los de los Die  
 no y mentas de dicho Donde en dinstid de verbis de acuerdo de lo  
 quedar obligado de suua de libranza en forma como que se le  
 auian en data en la cuenta de dicho año.

---

Yo el conde de ... de ... firmaron

Pedro Duso	Aluicio Sanchez	Alonso de ...
Luiz de ...	despede	de Gamara
Miguel de ...	Manuel de ...	Antonio de ...
Joseph de ...	Juan de ...	Antonio de ...
Domingo de ...	Yelaz de ...	Juan de ...
Francisco de ...	de ...	Juan de ...

En ... en ... de ...



SELLO QVARTO. VEINTE  
MIL AVEDES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO. 4

Enero de mill setecientos treinta y cinco, se junta  
ron a Cañedo los señores conde de Suñe y Espinosa deca  
villa, como lo anda de 180, y el rumbo, es a saber el señor D.  
Pedro Diego Quiroga de los rios conde de Atavilla = D.<sup>o</sup> Lucio  
Sanchez de la Peña Alvarado mayor = D.<sup>o</sup> Lázaro Joseph del dea  
D.<sup>o</sup> fran. Anthonia Lucada = D.<sup>o</sup> Antonio de Toro = D.<sup>o</sup> J.  
Tomales Bueno = D.<sup>o</sup> Juan Manuel de Vides = D.<sup>o</sup> Ezequiel  
de Alamo = y D.<sup>o</sup> Juan Negro, residentes, y assi juntos se  
consideraron lo siguiente

Señor en este Cañedo una Cuenta y Relacion Jurada que en el  
se presenta, dada por D.<sup>o</sup> Martin Alfonso de Zamora la  
villa, y D.<sup>o</sup> fran. Anthonia Lucada, residentes y señores de  
esta villa, y Diputados que fueron de la fiesta de la Puris-  
sima Concepcion de Maria Santissima, que esta villa se  
le dio en el Com.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Pedro Lopez, fran. de calderas  
de la elda de Diciembre del año pasado de mill  
setecientos treinta y cinco, en que se refiere que en todo  
este tiempo que se fueron en esta funtion, se gastaron diez  
y siete mil trescientos y dos, que por menor se gastan, y pide  
altra villa venia a aprovar esta Relacion, y despachar  
libranza de esta Camara, y hauiendo conferido sobre esto  
la villa hauido a aprovar, y aprobo toda Cuenta, y Re-  
lacion Jurada entoda y por todo como en ella se contiene,  
y que de los dnos ocho mil trescientos y dos que se gastaron  
en los gastos de esta fiesta, se despahe libranza contra  
Antonio Tonaluo como depositario de los dnos. de que  
esta villa se, para que los de y entre que adhos se gastaron  
se queden en su

Señor en este Cañedo una Cuenta y Relacion Jurada  
que en el se presenta, dada por D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Gonzales Bueno  
y D.<sup>o</sup> Benura Mogano, residentes y señores de esta villa,  
como Diputados que fueron en el año pasado de mill



Siete veintio tremita y diez y siete de los dizeñeros de  
Soldados es que se fueren que entos que se dieron con  
su interbenion en esta dila en el exproado me  
adiferentes Soldados, y Oficiales de distintos Regim<sup>tos</sup>,  
que estubieron, y manditaron por ella, de ferros y tam-  
bor de milticias que ceso el Nojamento al ubi-  
ento que es, m, monda, conduxo a fonda Soldados  
sin linamo, ya devesa los vestidos de ellos, y que en  
todo lo que se fuesen sean gastado, Dormil O cherna y qua-  
tro y medio de. Que por menor se fueren, y presenten  
tan diferentes Reinos, y piden a esta dila, vesida de  
aprobar dha Plaquea y Cuenta, y Probanda que la  
expresada Cantidad gastada en lo que se fuesen sea re-  
mua en Data en sus Cuentas a Antonio Torralba  
de la Tona como depositario de los Reinos de que  
esta dila se ha por tenerlos dados y pagados como  
se ayda ofrendado en dho Nojamento y enmas,  
y hauiendo confesado lo dizeñero = la dila de dho a  
probaua, y aprobo dha Cuenta y Plaquea Jurada  
en todo y por todo, como en ella se contiene, y que  
los dho Dormil O cherna y quatro y medio que  
por ella se refiere hauese gastado en dho Nojamento  
sin ser parado en los Reinos de los dizeñeros de  
los Reinos y de mas, se referir en Data en  
sus Cuentas a el dho Antonio Torralba como tal de  
Depositario de dho Reinos. por tenerlos satisfechos, y pa-  
gados en lo que se fuesen como se ayda ofrendado, y se  
efectuare en virtud de dha Plaquea y testimonio  
de este dizeñero que sinua de li dila en forma, con-  
mas Dizeñer, Inede y pague al gred. de dno. de sus dho  
de dha Plaquea, y testimonio, y traslado de y referir  
razon que se presenta

Y adore en este Cavildo, una Peticion que en el supra-  
scrita, dada por Manuel Antonio de Orzaga  
como de Mani dera, Manifez, Canera, y de  
destruira, en que pide que se le libranza

390  
Juaça Paço e tresmil ochocientos ochenta y cinco,  
que se fize estar se deuenido por esse nome, por los omes  
mto que lo an y importado los materiales y manufac-  
turas que sean gastado en la obra que se a hecho y se que  
necesitaua en el punto del Sitio de la Torre o Chabada,  
y ademas de esta villa que asido hacer dos paderones  
grandes de piedra, impedidos de tierra en los lados, a  
donde se pretien todo el Passo, mudar la fuente que  
llaman de los Zamoranos a la Puerta del Sol, descombrar  
todo el Sitio e desruido antiguos, e parar dha torre, y  
ademas diferentes Canevas con cables, e que por meo  
presente Cuenta y Placón Jurada, y egressa auento  
executado con asistencia e interuencion de D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> de  
Molina Jurada e Placón dignado de Obras publicas  
de este Consejo, que en continuation se dha Placón y a  
puesto a notarios expresando de uerbo de fe,  
y estar se deuenido dha cantidad; y visto y conferido  
sobre esto = la Villa de Mondo que de los dho tresmil ochocientos  
ochenta y cinco = que se an y importado los materiales y ma-  
nifaturas que sean gastado en la referida obra y de  
pago que expone dha Placón, y que se estan deuenido  
adho Placón que las a hecho, e efectuado, e se despa  
de libranza contra Antonio Tinalua de la Rosa como  
de portario de los dho dho que Placón de dha villa, pa-  
ra que se le de y pague e quede de dho

Se  
dize en este Caudillo una Petición que en el de presente  
dada por Felipe de uera de uino de esta villa en que  
pide se le de por libre del nombramiento que se le a hecho  
este año de de portario de la Villa de la Gra de dha villa,  
por lo que se le a en el dho, tener mas de sesenta años  
y ser labrador, segun, y como mas largo se expresa en  
dho Petición, que visto y conferido se le = la Villa  
de Mondo que por las dhas razones que expone, daña, y  
dho por libre del dho dho del referido nombram<sup>to</sup>; y en  
vulgar nombram<sup>to</sup>, y nombre portario de dho villa  
de la Gra de dha villa para este presente año, a Parricio  
Morales de uino de esta villa, a quien se le ha de dar  
para que lo haga, y en caso necesario se le ayude



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO, t

dello, y suya dho empleo con el dho compañero non  
brado

✓

La Villa Nueva de D<sup>na</sup> Leiana Joseph deedia, y D<sup>na</sup>  
Antonio etoro Ofidones diputados de guerra de  
estravilla para que los vestidos de los Soldados contina  
non, estén con todo aselo, y cuidado, los pongan en de  
posito, por lo tocante a vestidos entos Maestros de  
Sastre de Havilla; y por lo tocante a Zapatos entos  
Maestros de Zapateros, y los fustiles, entos Maestros  
de Zerrafros para que los Cuiden

✓ Verome en este Caudal diferentes pecunias que en el  
Representan dadas por diferentes deuntis y labradore  
de Havilla, en que piden que para Ayuda a empazan  
sus deuechos, y remofinar sus dimerretras, de les depre  
tadas del Caudal del poito de estravilla diferentes  
carridades de pennis, yo fueren obligase a supagar  
la elda de d<sup>na</sup> Santiago que dentro de estravilla, en expere  
de tiempo, al precio que valiere dho dia, con lo que ca ex  
perial de diferentes bienes ayres que expresaren a de  
Pecunias, y d<sup>na</sup> y confesado que ello = La Villa Nueva  
que obligandore como lo Ofieren, y pagar por el  
vraso dia, en expere de tiempo, al precio que dho dia val  
ere el tiempo en estravilla, y que en dho y en formacion  
el empleo de dho Poito, y se aion dase por este conref  
y para el fin que los piden libran y libro prestado  
alor que aqui se acordaron las carridades de  
mas siguientes

- ✓ a don Juan Sanchez de Canete =
- ✓ J<sup>do</sup> Sanchez de Canete = Pedro de mono  
Santaella y sus mugeres, Juan de herros  
y su quemari
- ✓ a Mathias Gonzalez Santaella = Juan



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Marqueses de Aquila y Sumuza, Inamo verios 3	845. -
à Juan Cano del Salto y Sumuza, Inamo y verios 3	84. -
à Alonso de Rojas, y Sumuza, Inamo y verios 3, los cuales se libran mediante aquella D <sup>ra</sup> Fern <sup>da</sup> Molina Inesada a continuacion de la Real Cedula a bando de la Carridad para pagarla en de fecho de los Rehenidos, y assi lo expreso, y satisfecho en este fecho	181. -
à D <sup>ra</sup> D <sup>na</sup> Camilo de sus y Sumuza, verios 3	105. -
à D <sup>na</sup> Juan Bravo, Juan Sillero y Sumuza Inamo verios 3	86. -
à Juan Amador Beavista = Diarado de Panaga, y Sumuza, Do verios 3	84. -
Cuás partidas de dineros assi libradas a los tercios y labradores aqui expresados, suman	82. -
suman Inamo mil ochocientos y cinquenta y 3 <sup>os</sup> , los cuales se de y entregue Antonio toralve de la Torre como Mayord <sup>no</sup> m. actual que es de los bienes y cosas de dicho govrto, en virtud de testimonio de esse Real Cedula que se a continuacion de cada pe dido y quedar obligado querria de libranza en forma con lo que se le libran en data en la d <sup>ca</sup> de duergo	4885. -

Con esto se cancela esse caude de lo sumacion =

Pedro Diego de Alarcón Sanchez  
 Gut. de Espinoza de los rios  
 Juan de Molina  
 Contreras  
 Juan de M...  
 y de la Parra  
 D<sup>na</sup> Antonio Joseph de...  
 D<sup>na</sup> Josep...  
 D<sup>na</sup> Juan...  
 D<sup>na</sup> Esteban de...  
 D<sup>na</sup> Antonio...  
 D<sup>na</sup> Juan...  
 D<sup>na</sup> Josep...

En la villa de Puzos en veinte y nueve dias del mes de Enero de mill e siete cientos e treinta e ocho años, usando en la sala capitular de juracion a Pauldo Ino de Torres Comese Inco. y el firmante desta dila con Juan de Izzo, y coram me con llamamiento que yo fee a los dichos fernando Sanchez Portero de este Caudal, lo adaver el Sr. D<sup>o</sup> Pedro Diego Curiener de la pino Comese. Estuvieron = D<sup>o</sup> Luis de Sanchez Regl. maori = D<sup>o</sup> Martin Alfonso de Gamir Canido de Iffera maori = D<sup>o</sup> Isidro Igo de la dia = D<sup>o</sup> Fran. Maldonado = D<sup>o</sup> Antonio de Toro = D<sup>o</sup> Igo Gonzalez Bulero = D<sup>o</sup> Juan Manuel de Iles = D<sup>o</sup> Antonio de Alfonso = D<sup>o</sup> Esteban de Arriaga = y D<sup>o</sup> Juan Diego de Iffera, y assi.

Junto acordaron lo siguiente  
La villa de Puzos se ha de aver a Igo de Izzo, Fran. Cal. maori, y Fran. Navarro de Iffera, lo que dentro de quatro dias se edifiquen, reparen, y se faren las paredes de sus Casas que vienen en la Calle Real que es sitio publico, y es notorio que son a menazando ruina, o las se muden, para evitar lo que puede acaecer, y porado no termino y no auiendo hecho se les a preme aceto, y que el Sr. Comese de Sevilla se man. dando assi cumplir.

En este Caudal Ino peticion que en el se represento a cada por Domingo de Iffera maestro de Alvarillo de y de Iffera de Sevilla es que dice que como se afusra de el titulo que se muestra el Sr. Marques Duque de Iffera le nombro por Alarife y Aprenador que se ha de aver por el tiempo de su voluntad, y mando que este Comese le tubiese por tal, y que assi que ha uiendo presentado, se mando guardar y cumplir, y que se tubiese por tal Alarife y Aprenador de Casas, y que hauiendo estado en su virtud desde el año de veinte e cinco en la quera, y ganifica por sesion de ello, era legado a su hija que por esta villa se haia nombrado por tal Alarife y Aprenador a Manuel de Iffera y a otros de Iffera

lo que conatos es Juan Agrevarido, no quanto,  
guarria mente al leuca y pectore, como de  
putarsele como se le reputa, como el Plauze y  
Agrevarido, y respecto a que hallandose como se halla  
condho título, dado el Cumplimiento, no es de faul  
rad alguna en esta villa Para poder hacer los nombra  
mientos que viene hechos en los referidos; y otras cosas  
que se piden, y conviene pidiendo se sea por el mostrado  
dho título, y en su día mandar cumplir y guardar, y  
efectuar, y en su cumplimiento se le ponga por el Plauze  
y Agrevarido y de sus pendas y de lo que por los nombra  
mientos hechos en los dhos Manuel de Ortega y Ma  
theo Ortiz, y de no mandarse así se le de testimonio;  
y visto con el nombramiento que se muestra y con  
fondo de breves = la villa de Hondo se haga consulta  
y conforme a la dha Magra. Marques Duquesa de la  
etodo lo que Ourre, y se ofiere en dha rason con la  
mayor brevedad

Señore en este Cauído de la Petición que en el de pres.  
ada por Manuel Sanchez de Agrevarido y Sumerga  
labradores y vecinos de esta villa, en que piden que se  
se ayude a veneficiar sus dimensiones de los predios  
de los dnos, trescientos y noventa y ocho fanegas de  
parcela de la dha villa que cuando se de un en especie  
de trigo con la poca especie de trigo de tres mil y  
referido y haueido conferido de los dnos = la villa de Hondo que  
obligandose como lo Ofieren y pagar por el dho día  
entregado al precio que dho día valiere en esta villa y que  
se retire y reformation para el empleo de dho Pósito, y  
se a condere por este Consejo, y para el fin que lo piden  
libranza y libro prestado a los usos dnos de la caudal de  
dho Pósito, Donde no mede dho, los quales se de y entregue  
Antonio torales de la dha villa como dho. Manuel que  
es el dho dñe y el dho Pósito en virtud de testimonio de  
se de Hondo y de quedar Obligado, que en la libranza en  
forma, con lo qual se le de en Dava en la fuerza  
de su cargo

Señore en este Cauído de la Petición que en el de presen  
ada por Antonio Cano del dho, la dha villa y vecinos de la  
en que piden que se ayude a veneficiar sus terrenos  
de los dnos predios de los dnos de la dha villa, y de los dnos



Oficial de Maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

reales y ofiere obligarse a su pagar para el día de su  
trajo que tendra de esta en experiencia el traje, con su pose-  
ca especial de ciertos bienes rayres que ofrece, y haues de con-  
ferido sobre ello = la riva a cordo que obligando e como lo  
ofiere y pagar para el utado dia, al precio que dicho dia  
valiere el traje en esta villa, y a que se tiene y en forma que  
para el empleo de dicho Ponto, y de acordare por el Consejo  
y para el fin que copide li brava y libro prestados del  
susodho Real Caudal de dicho Ponto trescientos reales de  
los quales lede y entregue Antonio Gonzalez de la Rosa  
como may <sup>no</sup> nombrado su tual que es del or venen y otros  
de dicho Ponto, en virtud de testimonio de Acuerdo y de que  
dar obligado que nua el libranza en forma, con lo que  
sele de nua en datta en la Cuenca de Buzacarzo

prometo vercauo este quito y lo firmaron =  
 Pedro Diego de Luebro Sanchez, Martin Mons,  
 Juan de Copinago, de Jeddaz de Ramirez Carrillo,  
 Juan de Dios, Juan de Motina Guada, Antonio Josepa,  
 Juan de Godoy, Juan de Contreras, Juan de Moro y Volcan,  
 Juan de Lopez, Juan de Mada, Antonio de Barona,  
 Juan de Yrujo, Juan de Ramirez, Juan de Pinotada y Martinez,  
 Juan de Cerebas de Armon, Juan de Juan de Moraga,  
 Martiniano, Juan Garcia,  
 Juan Rodriguez

En villa de Pucias on dos dias veintidos de febrero del mill  
seiscientos treinta y ocho años, yo surranon acañes  
yo serenos con eso esta villa y el finiento de esta villa



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. +

como loan de dos y corumbre, es a saber el D<sup>no</sup> Pedro  
Diego Juréner de los pios Condes de la Villa = D<sup>no</sup> Martín Al-  
fonso de Gamir Canino Alférez Mayor = D<sup>no</sup> Leodoro Joseph  
del día mendueta = D<sup>no</sup> Juan Molina quesada = D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup>.  
etoro = D<sup>no</sup> Joseph Gonzalez Bulro = D<sup>no</sup> Juan Manuel  
a sales = D<sup>no</sup> Antonio de Asfora = D<sup>no</sup> Estevan de Barrio =  
D<sup>no</sup> Benigno Moyano = y D<sup>no</sup> Juan Fleque y Espinoles,  
y assi juntos acordaron lo siguiente  
D<sup>no</sup> en este Cauído y ra Verion que en el se presen-  
ta, dada por D<sup>no</sup> Antonio Juan Guenero, y D<sup>na</sup> Maria  
y Sauele de Vega Sumuget, señores de esta Villa, en  
que piden que para ayuda a veneficiar sus siembras  
nas se les de prestados vea Pozos del Pan de ella, seis  
mill reales de D<sup>no</sup> y ofieren obligarse a pagar pa-  
ra el día de 8 de mayo que vendre de esta año, en  
experiencia de trigo, con la paja lo general de D<sup>no</sup> con-  
tino de esta con tres nuevas fanegas de tierra de  
lavor y monte en el sitio de la quinilla termino  
Alavina, un de cordenas de la dehesa vedho dicho,  
y de D<sup>no</sup> Nio las d<sup>nas</sup> de tierra, libre de todo de  
gravamen, y visto y conferido sobre ello = la Villa  
de donde que obligandose como lo ofieren, y a  
pagar para el citado día en experiencia de trigo, de  
precio que dicho día valore el trigo en esta Villa ya  
como se viere y se formaron para el empleo de  
dho pozos, y se acordare por dho consejo, y para el  
fin que lo piden, librana y libro prestados a los su-  
dichos de el caudal vedho Pozo, los d<sup>nos</sup> seis mill



reales d<sup>ns</sup>, los quales le da y entrego Antonio con  
vo planosa como May. Nom<sup>o</sup> actual que es de  
los reyes y de las d<sup>ns</sup> Potos, en virtud de los  
títulos de este Acuerdo, y se quedar obligados q  
dina de libranza en forma, como qual vele de una  
en Data en la Cuenta de Su cargo

Tratame en este Cavildo, como en cumplimiento de  
las tales ordenes y que mandadas expedidas en  
con de la Cua y para el su cargo, es llegado el tiempo  
para este presente año de hacer el oficio de Teque  
Potos y Cavillos que tubieren los señores de esta  
dina y su término, y elegir Padres, y ratificar  
el dicho lamento de de hechas para su a pastader  
en la forma prevenida y autorizada, y hauien  
confesado sobre esto = la dicha d<sup>ns</sup> que todos los  
señores de ella, y su término, dentro de treinta  
días, hagan oficio ante el presente señoral  
de su término, de todas las yeguas Potos y cau  
los que tubieren segun y como esta mandada de  
por las tales ordenes y que el S. Comed. de su  
mandato cumplir, y que los dichos señores  
nombrados en la forma prevenida hagan la  
elección de Cavillos Padres; y des deluego esta  
a nueva y ratifica el dicho lamento y elección  
que tiene hecha, y en caso necesario la hacer  
nuevo, de la de lerra que llamaron de la d<sup>ns</sup>  
para el Apastadero de Teque; y de la de lerra  
que llaman de los reyes para el a pastadero de  
Potos; segun y como las viene despidas

Tratame en este Cavildo, como por la concordia de medios  
de esta villa, y estar sucaudado de Mianales y tropa  
en y nuevo enron para el pago de sus dueños y renua  
lidos, notiene Caudales con que devenir a las yeguas  
dignas que se ofuzen, y siendo de adelantar la de hacer  
la nueva obra que necesita el dilatado sitio de los

Harades, que es inarica de Canteria y Piedra, para evitar  
 las desgracias que la experiencia tiene acreditado, se auli  
 Caydo por dho sitio diferentes Ninos, y otras personas, ma  
 rrazore, por lo que es y ha de pensarse de ser de hacer dha obra  
 y siendo el Caudal de propios de donde se debe ejecutar qual  
 quier obra publica, hauiendo confiado sobre ello a dha  
 Prorato se haga consulta de ello a d. N. y señores de su Real  
 Consejo y contaduria mayor de hacienda, donde es ragen  
 diente el conuirt. y intervencion de dho Caudales, para q  
 en atencion a la r. feida dgenia se deva librar des  
 ta dha, quatrocientos Ducados en los referidos sus caudales  
 de propios y Arcauales, para con ellos hacer y ejecutar la  
 referida obra, con la obligacion de dar cuenta de dho  
 tribucion, y que para ello se despahe Real Pro. para  
 que el Sr. Don. de dho Caudales, los saque del Arca de  
 tres dhas de ellos, y los de y entregue a esta dha goaal  
 referida f. r. para consulta se haga con ademas es ten  
 nor conueniente.

Juntos se sacaron e referidos y lo firmaron =

Don Diego de Martin Alfonso  
 Don Juan de Gamiz  
 Don Antonio Joseph  
 Don Joseph Gomez  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...  
 Don Juan de...

En la villa de Puzos en seis dias de el mes de febrero de mill  
 siete cientos treinta y ocho años estando en la sala Capitu  
 lar, se firmaron de caudales, los señores condes Justina y  
 de Jimeno de esta villa, como lo an de dho y por un dho, es  
 a saber el Sr. Don Pedro Diego Gutierrez de los quins condes



Delante maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

desta villa = D<sup>no</sup> Luceo Sanchez Alvarado maior = D<sup>no</sup>  
 Martin Alfonso de Camis Camilo Alfer maior = D<sup>no</sup>  
 Pedro Joseph de la Cruz = D<sup>no</sup> Juan Motina = D<sup>no</sup> Antonio de  
 toro = D<sup>no</sup> Joseph Bueno = D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz = D<sup>nos</sup>  
 Juan de Pariso, y D<sup>no</sup> Juan Peque, referidos, y otros  
 a cordaron lo siguiente

traxe en este Cavildo como en el que se celebró en ante  
 y cinco de Enero de este año, y en otro por D<sup>no</sup> delos de  
 govierno de la Buila de la sazónada a Pariso de ma  
 les, y hauiendo conferido sobre ello = la villa aiendo que por  
 Justo motivo quele existen de dano y dño por litigio de  
 D<sup>no</sup> nombramiento por lo que sea a este año y en adelante  
 nombre por el govierno de la Buila de la Buila apun  
 tando de lo que se destina a quien se le haga saber  
 para que lo acaese, yerrado necesario se le aprie me a ello,

Y onesto sea en este Cavildo y lo firmaron  
 Pedro Diego de Soluendo Sanchez, de Martin Alfonso  
 de Camis Camilo, de Pedro Joseph de la Cruz,  
 de Juan Motina, de Antonio de toro,  
 de Juan de Pariso, y de Juan Peque,  
 D<sup>no</sup> Juan Peque, D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz,  
 D<sup>no</sup> Juan Peque, D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz,  
 D<sup>no</sup> Juan Peque, D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz,  
 D<sup>no</sup> Juan Peque, D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz,  
 D<sup>no</sup> Juan Peque, D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz,  
 D<sup>no</sup> Juan Peque, D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz,  
 D<sup>no</sup> Juan Peque, D<sup>no</sup> Antonio de Albornoz,

En villa de Pucg en nueve dias del mes de febrero



**SELLO CUARTO. VAL. VII  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

El mill e setecientos treinta y ocho años, estando esta Real  
 Capitulacion, se juntaron a Cavildo los señores Condes Jueses  
 y Ayuntamiento de esta villa, con el Sr. D. Diego de Sotomayor  
 Alcalde, con llamamiento que dióse haver hecho fernando  
 sánchez portero de este Cavildo, es a saber el Sr. D. Pedro  
 Diego Guirien de Espino Correo de esta villa = D. Luis de  
 sánchez Alguacil mayor = D. Martin Alfonso de Carriz  
 Carrizo Alférez mayor = D. Lúcio Joseph de Aldá = D.  
 Fran. Molina = D. Antonio de Toro = D. Joseph de Buena  
 D. Antonio de Asfora = D. Lorenzo de Abajo = y D. Juan  
 Diego de Sotomayor, y así juntos acordaron lo siguiente  
 Tráese en este Cavildo, como D. Martin de Clingis sacó  
 en su mandamiento el Correo y esta feria de esta villa, y  
 después volvió en D. Manuel de Clingis subdito, cuyo  
 mandamiento parece lo hizo en tres mil trescientos  
 y quinientos reales de cada año, y respecto de que  
 en su tiempo de esta experimentando en algunos por  
 tes de los y Pliegos y rectificaciones, veían de ellos  
 exorbitar quanto a estrado en el rumbo de esta villa,  
 y otras cosas de que se quejan muchos señores; y hauiendo  
 sido confiado sobre ello = la dicha Alonda que se  
 acordó que quedasen dicho mandamiento, y se  
 forma y condiciones con que se cubre, se tome por  
 el tanto por esta villa para beneficio común y para  
 ello se ciuda ante el Sr. Superintendente Cap. de  
 la Audiencia de este Reyno, y demás señores  
 Jueses y tribunales que conbenzan, y se le ponga  
 a mandado el día de tanto que de esta villa con pe  
 te, y se rija ferencia, y acabe hasta de los señores  
 y que se de dare y tome dicho Correo para  
 mandarlo de esta villa por el, con la forma y

que sea necesario, para lo qual, sede y oíste que poder  
especial, a D.<sup>o</sup> Diego Solís y Cuen, D.<sup>o</sup> Lorenzo Ven  
melo, y Juan Rafael donaluis, y a cada uno y cada  
unum con las clausulas necesarias  
diciendose en este Cautado de verificaciones dadas por  
D.<sup>o</sup> Pedro Domingo Muñoz Suferrero Mayor del  
Reyimiento de milicias de ynfanteria de la villa de  
Sudfrad de Luna y de su término y uno de Enero de este  
año, en que se guesa los soldados que en quedado de  
los sesenta y ocho que se acordaron, y a presento esta villa,  
y los que se han de sechar, y parados a servir a rete-  
ratos, y otros en plaza, de los quales se culpa que  
para estar completos los dichos sesenta y ocho soldados  
que se acordaron a esta villa, falten tres, lo que pide de-  
re en plaza, y visto con lo que se culpa de los autos,  
de ser de tres y confesado es de ellos = la villa de Luna que  
las se confiesas tres plazas que ay que se templan; se re em-  
placen con Felipe de Alfara, Juan del valle, y Fran-  
cisco de Alcala, otros Naturales y de uno de esta  
villa, que se han de sechar plaza, y confesado se han de servir por  
esta villa en otras milicias, y les esta admitida, para  
dho de emplazar, y de esto sede testimonio  
diciendose en este Cautado una Petición que en el Sepredentado  
da por D.<sup>o</sup> Luis de Luna de Rodas de unido de esta villa en  
que dice se le a Relaxido y nombrado por de poritario de las  
dhas y sefueras de la Com.<sup>o</sup> de Alcala de las Ptas y de  
unidos de esta villa, por tiempo de cinco que cumplira  
el día de S.<sup>o</sup> Juan de Junio que se ha de del presente  
y que se han de aretado, y se pre a pagar dho de porito  
abdi, por el dho tiempo de cinco, como para la dha de  
facion de qualquiera dha que se contra el uso dho de  
vulgar en el de mas tiempo que a tenido a ouer gocho  
de porito, obligandose a mans comun con D.<sup>o</sup> Juan  
de Arce sumuger, con la gocha especial de dha  
Casa por si y gales quediren tener y poseer en la  
Carrera del Aquila de esta villa, linde con casa de D.<sup>o</sup>  
Juan de la Vega y de los herederos de D.<sup>o</sup> Juan Tamayo  
con el cargo de dimento de nueve yntos Ducados

El principal, que sobre el dho se paga al síndico que  
pone D<sup>n</sup> Martín Alfonso de Camero Canero, y que  
además del dho dero, valen cinco mil y quinientos  
reales = y ofrece por sufiador en el dho dero de posita  
ría a D<sup>n</sup> Leonino Sanchez de Sueda, deino de esta dha  
villa, quien a su vez es generalmente ligatario, y es  
firmada de tres o hias y sumas en la Canera  
del dho dero con el cargo de dero dero, y que a  
demás del dero, Dero quinientos treinta y cuatro  
tres firmadas y media de dha endehera dha, con el  
cargo de dero dero, y que además del dero, valen cinco mil y  
quinientos = Dero firmadas de dha con otros en el  
por el dero de la que, que valen tres Ducados = Media dero  
rada de dha en leones, que vale trescientos y diez  
reales = tres Casas principales en la calle de D<sup>n</sup> Juan,  
esta villa con el cargo de dero dero, y que además  
del dero valen Dero mil Nuevecientos y diez reales =  
Otras Casas en el barrio de la que galario de esta dha  
que valen, Dero doscientos y diez reales = tres Casas  
en el sitio de los Hados de la dha, con el cargo de dero  
dero, y que además del dero, valen, seis mil nuevecientos o  
chenta y cinco reales = Otras dos Casas en la calle de  
Hados de esta villa, con el cargo de dero dero, y que  
además del dero valen, Dero mil trescientos y seis reales =  
y asimismo ofrece por sufiadora en Canera de  
trescientos Ducados a D<sup>n</sup> Bernarda Sanchez deino  
de dha, hija de D<sup>n</sup> José Canero deino, quien ligatario  
de la que de dero en el sitio de la Canera, con  
algunos otros y sumas, en do Pedero, y de la que  
en la calle de en medio de la que galario de esta dha  
que todo vale, tres mil y quinientos reales; en una for  
ma, ofrece obligarse y afianzar de posita, y pide  
se le admita y mande otorgar la escritura como  
lo ofrece: y visto y conferido sobre ello = la dha  
a cordo que el dho D<sup>n</sup> Leonino Sanchez y sufiador es  
que ofrece, otorguen escritura de obligación y fian  
za de dha de posita, con la potencia en poder de dero



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Doyres, y en la forma que expresa en dho Pedido,  
dentro de ocho dias, y fho se traiga al Cauildo para  
su Aprobacion.

Y como se vio en este Cauildo, y lo firmaron =  
Pedro Diego Solano Sanchez y Martin Alfonso  
Luis de Espinoza de los Reynos de Camerillo  
Juan de la Cruz  
Don Antonio Josep  
Don Joseph Ortiz  
Don Juan de la Cruz  
Antonio de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Antonio de la Cruz  
Don Antonio Josep  
Don Juan de la Cruz

Juan Garcia  
Antonio de la Cruz

En la villa de Diego en once dias del mes de febrero de  
mil sette cientos treinta y ocho años se juntaron a  
villa los señores condes Justitia y Residencia de esta  
villa como lo es de uso y costumbre, es a saber el  
Sr. Don Pedro Diego Gutierrez del pinto Correo. de  
esta villa = Don Martin Alfonso de Camerillo de  
Residencia = Don Pedro Josep de la Cruz Mendocino = Don  
Juan de la Cruz = Don Josep Gonzalez Bueno = Don Juan  
Manuel de la Cruz = Don Antonio de la Cruz = Don  
Juan de la Cruz = y Don Juan de la Cruz, Residencia y  
Jurado acordaron lo siguiente =

Dame en este Cauildo una Opinion que en ella se representa  
dada por Juan de la Cruz de esta villa, en que



Escrite en Madrid.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

que sele i nombrado por el portuario de la Sta Bulla present  
presente año, y que respeto de que nos aue bez mescribia,  
gide sele de porli de, y hauiendo confexido sobre ello = Jauilla  
Auda, que en a remon de star y es formada venient que  
el auto dho nos aue bez mescribia le daua y ad porli de de  
dho nombramiento, y en su lugar, nos braua y nos bra  
portal de portuario de la Sta Bulla, para de presente  
año a Juan Garria hidalgo de nro de esta villa, a quien sele  
hecho saber para que lo que aue y en caso necesario sele agra  
me a ello

Y en esta de cauo esse cauido y lo firmaron =

Don Diego Cortés de Espinoza	Don Martin Alfonso de Gamiz	Don Joseph Gonzalez	Don Juan de Mendocilla
Don Martin de Sainza	Don Antonio de Torres	Don Sebastian de Amis	Don Juan de Aguirre
Don Antonio de Torres	Don Juan Manuel de Idias	Don Sebastian de Amis	Don Ventura de Argandoña

Juan Garria  
Alfaro

En esta villa de Puzos en veinte y un dias de febrero de mil  
setecientos treinta y ocho años, se firmaron acauido los se  
nales con nro Instrua y Refimient de esta villa, como lo an  
de uso y costumbre, es a saber, el Sr. D. Pedro Diego Gutierrez  
de Espinoza Conde. Alcaide = Don Martin Alfonso de Gamiz  
Camero Alferre maior = Don Isidro Joseph de la mendocilla  
Don Antonio de Torres = Don Juan Manuel de Idias = Don Sebastian  
de Amis = y Don Ventura de Argandoña Regidores y as  
Juntos a lo daron lo siguiente

Trator en este cauido como por la escriptura de nro  
que se podere, y no entrar al presente ni qd en esta  
de fuera de ella, se esta a bare nro el Pueblo de Puzos





Personas = D.º Escobar y Armijo = D.º Ventura Moyano  
y D.º Juan Alegre y Chaves y así Juntos acordaron  
lo siguiente

Trattose en este Cavildo como hade ordenado el dho. Ayuntamiento  
que por parte de esta dila. se gub. a D.º Manuel Romo,  
de la renta del fisco, desta dila. y suplicado ante el  
Sr. Superintendente Civil de la dila. de fidej. de esta dila.  
no, se a. de terminado, y acordado tomar y pertenecer a  
esta dila. y se le a. de pagado el sueldo para la dila.  
de Administracion de esta dila. desde primer mes de este  
presente mes y año, y en adelante a que se le a. de  
nombrar Persona que goze de esta dila. Administracion y des-  
pache dho. como y gub. lo perteneciente a el y hauiendo con-  
fido sobre ello en su dila. acordado nombrar y nombrado por  
tal Administrador de esta dila. del fisco desta dila. y  
suplicado, su despacho y gub. al anexo y perteneciente  
a D.º Juan Antonio Santalla de esta dila. para  
que lo Administre y gub. de tiempo a tiempo, desde primer  
mes de este presente mes hasta ser cumplido, en cuyo tiempo  
lo Administre y despache con yntervencion, en cada  
semana de un Cavildo de fidej. de esta dila. y  
tenga libro de Cuenta y otros, donde con yntervencion  
de dho. Diputado a parte en las cartas y Papeles que  
en cada mes se gub. y otros que se de fuerza correspon-  
diente a ello y a su tiempo se le a. de señalar lo que necesi-  
tante por su trabajo

Y con esto se a. de raos este Cavildo, y lo firmaron =

~~D.º Diego~~  
~~Antonio~~  
~~Antonio~~  
D.º Juan Illas  
y de la  
que  
Ventura  
Moyano  
D.º Antonio de la Cruz  
D.º Juan Alegre  
D.º Escobar y Armijo  
D.º Ventura Moyano  
D.º Manuel Romo  
D.º Juan Antonio Santalla  
D.º Antonio de la Cruz  
D.º Juan Alegre  
D.º Escobar y Armijo  
D.º Ventura Moyano  
D.º Manuel Romo  
D.º Juan Antonio Santalla

En suena de Papeles en sus dias de... de...



Delante de Maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

En virtud de un convenio de tierra y de un año se firmaron asen-  
do los Señores conde Justo y el finamento de esta villa con  
lo an de no y nombre, es a saber el Sr. D. Pedro Diego  
Guzman de los rinos Conde de esta villa = D. Pedro  
Joseph de la Cruz = D. Juan Molina = D. Antonio de Torres  
D. Joseph Bueno = D. Juan Manuel de Vides = D.  
Antonio de Porfona = D. Esteban de Sarmiento = y D. Pedro  
de la Cruz, y otros, y así juntos acordaron con  
D. Pedro de la Cruz una permisión que en el presente, dada por D.  
Antonio Carrillo Aguilera Presd. y Juan de los Rios. Pero labia doce  
y veinte de esta villa en que piden que para su ayuda en beneficiar  
similares de este poblado del punto del par de villa veisim  
ni. y ofresen obligarse a pagar paralelos de 8. San tiago  
que vendra deste año en especie de trigo, con la poca expe  
rial de diferencias viene rayos que expresan, y hauiendo  
conferido sobre ello = la villa acordó que obligandose como lo  
oplen y pagar paralelidad de en especie de trigo  
previo que no dia de la en esta villa, y que en el mes de  
marion para el empleo de de Ponzo, y se los dare por un  
coneso y para el fin que lo piden libranza y libro que se  
alos sus dños, del caudal de de Ponzo, uno mill y 800  
quales es de y entresque Antonio tan aluo de la villa como  
D. Tom. actual que es de los vienes y otras de de Ponzo como  
de testimonio de de acuerdo, y de quedar obligados en  
villa de la villa en forma, con lo qual se le libran en  
en la Guerra de Europa

Pedro Diego de Guzman  
Antonio de Torres  
Juan Manuel de Vides  
Antonio de Porfona  
Esteban de Sarmiento  
Pedro de la Cruz  
Juan de los Rios  
Antonio Carrillo Aguilera  
Juan de los Rios  
Antonio Carrillo Aguilera

En la villa de Puez en once dias del mes de marzo

SELLO QVARTO, VEINI  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

En mil e siete e sesenta e quatro años se juntaron a favor  
 los señores conde de Soria y de Vitoria de esta villa co-  
 mo los de este y otros lugares, es a saber el Sr. D<sup>no</sup> Pe-  
 dro Diego Gutierrez de los gins condes. Alcaide = D<sup>no</sup>  
 Lucio Sanchez Alcaide mayor = D<sup>no</sup> Diano Joseph de  
 el dia = D<sup>no</sup> Fran. Melina = D<sup>no</sup> Antonio de Toro = D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
 Bruno = D<sup>no</sup> Juan Manuel de Velas = D<sup>no</sup> Antonio de  
 Alora = D<sup>no</sup> Esteban de Arriaga = D<sup>no</sup> Bernar<sup>do</sup> Mayano =  
 y D<sup>no</sup> Juan Alzate y otros, y para su mayor gloria y  
 honor en esta villa, y para su mayor utilidad y provecho,  
 otorgada en la villa de febrero pasado deste año, ante  
 D<sup>no</sup> Juan Garcia Arriaga Alcaide mayor de esta villa  
 canónico, por D<sup>no</sup> Lucio Sanchez condes, y D<sup>no</sup> Fran.  
 Sanchez de Seda sumozer, como principales; y por  
 D<sup>no</sup> Gerónimo Sanchez de Seda el mayor como su  
 fiador en el todo, y por D<sup>na</sup> Bernarda Sanchez, viuda  
 de Joseph Carrero Alcaide, quien les fia en esta villa  
 de trescientos Ducados; por via de escritura los d<sup>nos</sup>  
 principales, se obligan al deposito de las Armas, Corno  
 y Escudo de la Hon<sup>ra</sup> de Alcaides propios y su  
 necesidad, para en que fue nombrado el d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Lucio  
 por tiempo de un año que cumple el dia del Sr. Juan  
 San<sup>to</sup> y quatro de Junio que vendra del presente, y cada  
 Cuena con pago, seguridad de los Caudales y demas,  
 y a lo paga de qualquiera alcances, assi de dho tiempo  
 de un año, como de los seis años venideros, en que asido tal  
 de por tanto, en lo qual les fia el d<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Gerónimo San-  
 ches, en el todo de dha de por tanto y seguridad, y la d<sup>na</sup>  
 D<sup>na</sup> Bernarda Sanchez como por unida en can-  
 dad de trescientos Ducados, con su misión y en-  
 cano, y en posesion especial que cada uno de

Quinto Venes. Reyes, que son los mis mos. Ofu  
hipotecaron en el Memorial que presento en la  
celebrado en Nueva de febrero pasado deste año  
Segun y como mas largamente en dicha escritura se con  
ta, que visto, y confesado sobre el = la dilla  
condo a probare y apuro la dicha escritura de Ob  
gacion y fianza en todo y por todo como en ella se  
contiene, y a que se refiere, y declaro haver cum  
plido el dho D<sup>o</sup> Luis.

Viose en este Cavildo un decreto expedido por la D<sup>na</sup>  
S<sup>ra</sup> Marquesa Duquesa m<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Duquesa en Madrid  
en quatro deste presente mes, y año en vista de la  
Representacion que se le hizo sobre la representacion de  
Domingo Mazar, en que es servida mandare  
se presente al dho dho dho, y que se ta dilla  
nombre, dho, o dos, a lo mandado; Segun y como  
mas largamente se expresa en dho decreto que se pone  
en este libro Capitalar, y en una forma, es la que  
se sigue

### Aquel decreto

visto y confesado = la dilla Mazar, se que  
cumpla y se cumpla en todo y por todo como en  
comanda, y en su cumplimiento el dho Domingo  
Mazar, sea; Esta dilla continuel en nombre  
nualmente dho, o dos Manifes, como lo a sido  
brado

Viose en este Cavildo una certificacion dada por  
Pedro Domingo Munoz Sarseno mayor escrivano  
simiento de Amilias de Infanteria de la  
D<sup>na</sup> Duquesa de Ocho deste presente mes, y año, en que  
expresa que Juan Miguel Senas Soldado de  
Amilias desta Villa asentado para en  
dho de los vata honores de Comandante, voluntario

Concejo Just. y Regim.<sup>to</sup> de m<sup>ra</sup> Villa de  
 P<sup>ro</sup>iego: Alla Representa<sup>on</sup> que me tenéis hecho  
 Confha de S. Del anteced. Sobre pretender ser  
 unico Alarife de esa Villa, Domingo Alvarez,  
 ormando le permitais Usar de la facultad conce  
 dida por el Nombram<sup>to</sup> que se le tiene despachado,  
 y al mismo tiempo se nombrará por la villa uno,  
 o dos acompañados Maestros de Arban<sup>ta</sup>leria  
 para los aprecio que se ofrecieren. Dios os g.  
 mur a. N. S. de Marzo de 1538.

Alvaraz  
 de  
 Alarife

mense; el que es priero Remplaran, y visto con  
 loque muestra los libros de sorteo, y conferido  
 sobre ello = la dha. acuerdo que la referida plaza,  
 que ay que se remplara, se remplara, con Pedro  
 de Leyta, hijo de Joseph, Orero Natural y deino  
 de esta Villa que tiene buena fama, y Ofendido  
 de su posesion en dhas. embias, y le esta admi-  
 nida para dho. Remplares, y de ello vede testimo-  
 nio esto se acauso este fauendo, y lo firmaron =

D. Diego de Espino  
 D. Pedro de Medina  
 D. Antonio de Contreras  
 D. Florentino Sanchez  
 D. de Jodas  
 D. Antonio Joseph  
 D. Pedro de Salamanca  
 D. Pedro Joseph de  
 D. Juan de  
 D. Juan M. de  
 D. Antonio de  
 D. Esteban de  
 D. Benigno de  
 D. Juan Manuel de  
 D. Antonio de  
 D. Esteban de  
 D. Benigno de  
 D. Juan Manuel de

en la Villa de Pucallpa orden y siete dias veales  
 de mayo de mill e treientos y ochenta y cinco años se  
 juntaron a fauendo los señores conde Justitia y  
 Jimenos de esta Villa, como lo es de dho. y con-  
 bre, es a saber el Sr. D. Pedro Diego Guzman de  
 Espino conde. de la Villa = D. Luis de Sanchez de  
 mayor = D. Martin de Torres de Camis Carillo de  
 mayor = D. Antonio de Toro = D. Joseph Bueno = D.  
 Juan Manuel de = D. Antonio de =  
 D. Esteban de = D. Benigno de  
 y D. Juan Diego de, y assi juntos acordaron  
 lo siguiente  
 En caso en que se fuesen como arregado el tiempo de su  
 providencia a que se acauso al Pucallpa al



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. 2

y James ~~el~~ ~~com~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~parece~~ ~~se~~  
 presentamos, y hauyendo confesado sobre ello = la  
 Villa Abada, desaque al Pregon dho Abasto de  
 Carnes parezca dho año, con la fidelidad que a dese  
 venado, y no hauyendo por los graves y no combenien  
 tes y perjuicios que esta villa tiene experimentado  
 desiquen al comun, en que sea a biento, por lo qual  
 con biento, el que sea venado, por todo el año, o por  
 el tiempo que dhere quien lo haga y se obligue y  
 se quega por termino de quinze dias, en los quales  
 se admiran las Porciones y medoras que se hicieron  
 y quee N. Condes. Seruia de mandando a  
 cumplir, y los autos que se o freueren hazer y e  
 subitamos con el diputado de Pregon de este  
 año en este fauedo, y no periron que en el represente  
 dada por la madre Abadesa, y Religiosas del  
 Convento de Sta. Catalina desta villa, en que  
 pide relacion de licencia para, y no Arregua  
 de Naya que passa por dha guerra que dho  
 convento tiene, en el sitio de los Prados ter  
 mine Abada villa, poderla mudar, y echar  
 la, al Redon de dha Guerra en continuacion  
 del sitio donde Dn Blas Solder a fue el car  
 del daron que a de hazer, para que tiene lizen  
 na, que segun lo que expresa, biento, a ver por  
 la senda Real de dho sitio, y hauyendo con  
 feso sobre ello = la villa ~~Abada~~, se haga  
 vista de dho, y dho inmerro del sitio  
 por donde dho Convento pretende mudar  
 dha Arregua, para lo qual, venon bra por  
 diputado a Dn Antonio de la forma

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Antonio de la forma']





**SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

En la espere con asistencia de Juan Ruiz ...  
quien sobre ello oclare lo que vale o fuerza, y dho  
diputado informe sobre dha Peticion, y fho de  
traza alavida

Señorose en este favorido diferentes Peticiones que en el  
representan, dadas por devotos y labradores de  
esta villa, en que piden que para ayuda de sus  
sus dimientras sales de prestado dinero del Puerto  
del Pan desta villa, pidiendo nuevas peticiones  
encada peticion, y o fueren obligarse a pagar  
para el dia de ... que bendra deste año  
en expen de ... con la gotera expen de ...  
tos unos rayes, que se presan encada Peticion, y  
haviendo confenido sobre ello = la dha ... que  
obligandose como encada Peticion lo o fueren,  
lo que entran en ella, y pagar para el ... dia  
enes penie de ... al precio que dho dia valore en esta  
villa, y a quese ... informacion para el empleo  
de ... y se acordare por dho consejo y para el  
fin que lo piden, libranza, y libras prestados a los que o  
qui se contentaran las cantidades de ...

à Miguel Jurado = Ambrosio Perez,  
Pedro Riqueras, y sus mugeres, quatro  
cientos y cinquenta ...

045.-

à Lucia de Arenas Buda, y Fran ...  
raler ... Don ...

020.-

à Juan Manuel de ... y sus mugeres,  
Don ...

020.-

à Juan de ... y sus mugeres,  
tres ...

030.-

à Gaspar de ... y sus mugeres

1015.-



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. 2

Ofames alas fincenas de esta villa por asie  
 presentano, y hauyendo confesido sobre ello = la  
 villa Abordo, de saque del Pregon dho Abasto de  
 Carnes por asie dho año, con la calidad de que a diez  
 venado, y no hauyendo por los graves y no conbenien  
 tes y perjuicios que esta villa tiene en su fincena  
 desiquen al comun, en que sea a fierro, por lo qual  
 con buen, el que sea venado, por todo el año, o por  
 el tiempo que dhere quien lo haga y se obligue; y  
 se pague por termino de quinze dias, en los quales  
 se admiran las Porras y medoras que se hicieren  
 y que se le coneto. desina de mandarlo a 1781  
 cumplir, y los autos que se le fueren hazer e  
 substatuar con el diputado de Pleyto de esta villa  
 que en este fagedo, y na petimon que en el representado  
 dada por la madre Abadesa, y Religiosas del  
 conbento de Sta. Catalina de esta villa, en que  
 pide seleccionada licencia para, una Iglesia  
 de Abaya que potta por dha guerra que dho  
 conbento tiene, en el sitio de los Prados ter  
 mine dha villa, poderla mudar, y echar  
 la, del Redor de dha Guerra en continuacion  
 del sitio donde D<sup>no</sup> Blas Soldan a/are el car  
 nel daran que a de hazer, para que tiene licen  
 cia, que segun lo que expresa, tiene, a ver por  
 la denda del dho sitio, y hauyendo con  
 fensido sobre ello = la dilla Abordo, se haga  
 vista de dho, y dho unmero de dho sitio  
 por donde dho Conbento pretende mudar  
 dha Iglesia, para lo qual, venonbra por  
 diputado a D<sup>no</sup> Antonio de Arjona



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Juan de Espure con asistencia de Juan Ruiz Cortés,  
quien solo eno a clarer loque sale o fuerza, y dho  
diputado y informe sobre dha Petenon, y fho de  
traza alcañudo

Señorose en este cañudo diferentes Petenones que en el  
representan, dadas por deunos y labradoues de  
cañuda, en que piden que para ayuda a veneficiar  
sus dñmterras se les de prestado dinero del Pozo  
del Pan de esta dilla, pidiendo nuevas pñones  
encada petenon, y dñ fueren obligarse a repagar  
para el dia de S. Santiago que bendra deste año  
en xpenç de trigo, con h' potera exgenal de  
tos dñes rayes, que es presen encada Petenon, y  
hauicndo confenido sobre ello = la dñda de dho que  
obligandose como encada Petenon lo dñ fueren,  
lo que entran en ella, y a pagar para el dñ dia  
en xpenç de trigo al precio que dho dia valiere en esta  
dilla, y a que se diuere y nformacion para el empleo  
del dho Pozo, y se acordare por dho consejo y para el  
fin que lo piden, libranca, y libro prestado a los que  
qui dñ contentaran las cantidades de <sup>les</sup> mis dñs

- à don Miguel Jurado = Ambrosio Perez,  
Pedro hiqueras, y sus mugeres, quatro  
rentos y un quenzan. 3 y n 045.-
- à Lucia de Arenas dñda, y Fran con  
raler dñifo, Douientos reales 020.-
- à Juan Manuel de Alcalá, y muger,  
Douientos reales 020.-
- à Juan de Toro una Reyes, y muger,  
tres rentos reales 030.-
- à Gaspar de Senare y dñmo 1055.-

ses, tres uentos reales

03.00-

a D<sup>a</sup> Doña P<sup>a</sup>riches Juada de D<sup>n</sup> Julian Rumpic = Joseph Tonaldo,

sumuger, Quinientos reales

05.00-

a Juan Munoz de Aquilera el menor; Juan Gutierrez, y sus mugeres,

y Juan Zamora, Quatro uentos

y dos quentor reales

04.50-

a Diego Romero, y sumuger, Tredes

entos reales

03.00-

a Blas Rauano Villa franca y sumuger,

seis uentos reales

06.00-

a Alonso Sierra; Andres delague Alferer

y sus mugeres quatro uentos

04.00-

a D<sup>n</sup> Antonio Canillo Aquilera Pion; Pedro

Canal de sus y sumuger, quatro uentos

04.00-

a Bernabe Sanchez reflex y sumuger, qua

trouientos reales

04.00-

Cuias partidas de dmas arti libradas a los d<sup>hos</sup>

seruio y labradores aqui expresados, sumang

montan, Quatro mill y quinientos reales, los quales es de

entregue a lo que entra en cada peticion, lo que le da librado, P<sup>n</sup>

tonaldu de la rora como D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> P<sup>n</sup> actual que es de lo viene

y otros de d<sup>hos</sup> goiis en buida de testimonio de esse d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>, p<sup>n</sup> lo to, a

continuarion de cada peticion y de quedar obligado quinienta de lib

ra en forma, con lo qual de el R<sup>n</sup> uian en data en la fuerza de su cargo

que esto verado esse fazienda y lo firmaron =

005.00-

Pedro Diego

Alonso Sanchez

Martin Alfonso

Ant. de Espino

de Sedas

de Gamiz Carrillo

Antonio de los Rios

Joseph de los Rios

Juan de los Rios

Antonio de los Rios

Antonio de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

Enviada a P<sup>n</sup> en d<sup>ho</sup> de J<sup>n</sup> de los Rios

Marzo veniéndose veinte y tres días antes de su  
con acaudalados los señores conde. Justo y Refinamiento  
de esta Villa como lo anda de eso y corumbre, es araver  
el Sr. D. Pedro Diego Guzmán de Espino Conde de  
esta Villa = D. Luis de Sandoval Alvarado = D.  
Antonio de Toro = D. Joseph Bueno = D. Juan Bra-  
nuel de Siles = D. Antonio de Alfaro = D. Ezequiel  
de Alfaro = D. Ventura Soto = y D. Juan Al-  
varez Refidones y así juntos acordaron lo siguiente  
Tratase en este acuerdo, como gracias a la misericordia  
de Dios, se experimentan, buenos temporales, y que  
los sembrados amanfiescan, y van con una grande  
esperanza de buena cosecha, mediante lo qual, y abun-  
dancia de trigo que en los Puertos acorados por el  
Mar, y lo que de ello traen muchas Personas, la tierra  
adentro, a que brado el precio, y por esto, es por lo que  
se vende del Puerto de esta Villa, con lo que concurre que  
hasta la proxima cosecha, no quedan mas de pocas  
de tres meses, y ay en el Puerto, mas de seis mil fanegas  
de trigo, y se ha de prever a atender a que antes que  
vega la cosecha, se despaque el precio mas con el go-  
bierno que se queda para quando sea mas grave la perdi-  
da, pues viendo la cosecha y no se a despaquado, esta  
ala vista que brava mucho el precio, y en atención a que  
ela ultima libranza que se despaque, en guerra el di-  
parado del Puerto, quedar muy pocas por vender, ha-  
yendo confiado sobre esto = la Villa de Aranda que del  
trigo que ay en el Puerto del Pan de ella, se de y vende  
alos Panaderos del Abasco, para que a base cercan  
el Pueblo de Pan, quinientos fanegas de trigo que  
no a quarenta reales cada una, que es el que se  
con temple mas comun, y proporcionado para que  
el trigo que ay en el Puerto tenga el despaque que se ne-  
sita hasta la proxima cosecha, las cuales les de y dando  
adho poris Antonio Torralba, de la villa como Araya.  
Don. actual que es el Sr. D. Juan y D. Pedro de Araya,  
con y tres benrron del diputado del, desando de  
fender las que quedan de la Antecedente libranza  
al precio de quarenta y seis rs. que en otras se  
a cordo; y lo escurer en virtud de testimonio de  
este Acuerdo que sirve de libranza informada



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. +

con lo que se le suan en Data en la fuerza  
que diere a dichos granos, y se le haga cargo en la  
de maravedis

La Dicha Audiencia que respecto del precio dado al trigo  
vendido el Pan de á tremay dos onzas, el blanco a  
treinta y dos maravedis, y el baro a veinte y ocho  
maravedis, que es lo que los reos piden, y por  
esta se le da el Porcentaje, y en atención a lo que  
se ha experimentado a abundancia de  
el trigo principal y mejor alimento, por el  
que modo se amase en el Pan de Carban  
ros, Levadura, ni más, ni revuelto, para el  
Público, sí solo de trigo; que desde luego se prohibe  
de en otra forma, con la pena de perderlo  
dado, y de proveer a lo demás que aya lugar, y  
mismo que ninguna Persona que en lugar, ya  
dado del Abasto, amase ni se gano sea pan  
en Paradero para Abasto Público, que  
andare los nominados, que previene men  
amazan trigo del Puerto donde ande y se  
y no a otra parte; y que el Sr. Don  
señala de mandarlo a cumplir, y le dar  
a debido efecto, y dar las providencias más con  
pordientes para ello, a fin de que para el Abasto  
lo suya el trigo del Puerto por lo mucho que  
en el, y lo que se debe pagar antes que se  
coche, pues lo contrario se experimenta a  
grave pérdida

La Dicha Audiencia que respecto de experimentar  
que se no se usara de las raas que se pusieron  
para el repartimiento del Pan, pues por su  
abundancia no se vende en ellas y lo para de  
por lo que se prueba para su uso, bendito



mes de marzo de mill seiscientos treinta y  
ocho años, se juntaron a fundar los señores conde  
Juse y el conde de Castilla, como lo es de Dios y  
costumbre, es a saber el Sr. D. Pedro Diego Gutierrez  
vescovo conde de Castilla = D. Juan de Medina que es  
ra = D. Antonio de Torres = D. Joseph Gonzalez  
Bueno = D. Juan Manuel de Dios = D. Antonio  
de Alfara = D. Esteban de Arriola = D. Benito  
de Mayano = y D. Juan de la Cruz y Girones, y asi  
juntos acordaron lo siguiente

Tratase en esta fundacion como en la Ley de fundacion  
se ha de ver en audiencia el Sr. D. Jo. de Alonzo Ma-  
yor Abogado de los Reales condes, Jure con con-  
don del Real y Supremo Consejo de Castilla enton-  
dando en virtud de tierras baldias y realengas  
pertenecientes a la Real Corona, y el bista de los  
titulos de compra y composiciones que los pue-  
blos de la villa de lo que debiesen comprar y com-  
puesto, y por lo tocante a esta villa, y m. b. y  
presencia despacha, que se hizo sobre esta villa,  
y para que se remitiese testimonio como se  
remite de las dehesas y tierras que tiene por  
sus propios y de los titulos de su venta y com-  
posicion que se efectuaron en mill seiscien-  
tos treinta y seis, con el Sr. D. Luis Gudiel y  
Peralva, y aprobacion que hizo su Mag. para  
pedir se declare no de bense entender con esta  
villa, y demas que sobre dho. asunto se ofren-  
ca, y por dho. Sr. Juan se pide se le de satis-  
facion de las costas y salarios que tiene de bendado su  
audiencia en lo referido; y asimismo ay que dar  
satisfacion de las costas y dias causados  
por el asente de esta villa en dha. Ley, que  
lo es D. Bartholome Aguilar de Blada, que  
todo lo fue feudo, y en gorta mill seiscientos  
y un quenta reales, de los que ay que dar  
satisfacion, cuius parte toca al dho. Caudal  
de propios de que con sus Abauales estados  
gozaba esta villa, y administrandose



para el pago de sus Terceros de Indias, de que  
al presente es Juan Romo. el Sr. Dn. Alonso de Ovando  
de la Real Audiencia, y se necesita nombrar diputado que á uida  
ante dho. Sr. y haga la presentación de la Real Cédula, y pueda  
despachar libranza para que del Arca de  
tres Naues de dho. Caudales se saque la expresada  
cantidad que an importado los salarios con sus gastos  
causados por dha. Audiencia en la Real Cédula de permi-  
sion, y la permuta, y se limita para dho. pago, y ha-  
biendo conferido sobre ello la dha. Real Audiencia nombra  
ya y nombra por diputado a Dn. Juan de Ovando  
de la dha. Real Audiencia en nombre de este Consejo á uida  
ante dho. Sr. Juan Romo. y represente lo conferido y  
pueda despachar libranza de la Real Cédula firmada y que se  
saque del Arca de tres Naues de dha. Audiencia  
trabajo, y se le de y entregue y se le permita adho  
que se pague para el pago de las costas y salarios  
debidos en la Real Cédula firmada y dependencia de  
propio, y se le libre testimonio de haberse cumplido  
lo que se le ha declarado no de verse entender con esta dha.  
con la confirmacion y demas que se requiere, y segun  
razon los títulos de este Consejo, y para todo ello se le da  
adho. diputado el Poder, y comision en general, y  
General que se dio en quequese y es necesario  
Tratase en este faueldo como Sebastian Guzman  
por nombramiento de la dha. Audiencia, es en este presente  
dho. Sr. de dha. Audiencia de la Real Audiencia, y como  
de la dha. Audiencia puede á uida por sus aciden-  
tes, y por otros medios, y hauyendo conferido sobre ello  
la dha. Audiencia daue y dio por libre del uso dha.  
del Real Cédula nombramiento, y en su lugar nombra  
ya y nombra por el Alcalde, á Juan de Ovando  
de la dha. Audiencia para que lo sea en el dho. curso de  
este año

Y se ve en este faueldo diferentes Permisos que  
en el se representan, dados por diferentes señores y la  
tradores de la dha. Audiencia, en que piden se les de  
dinero del Posito de la dha. Audiencia para ayuda á  
finar sus vimentas, y se fueren y llegaren á



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

para para el día de S. San trago que ben sea de este  
ano eno perie de trago, con hipoteca ex peria  
puertos hines rages que expresan lo que en-  
tran en cada Portuon, y haviendo con fe de  
sobrecito = la dita acorda que obligandose como  
lo ofuzen y apagar para el irado dia eno spe-  
rie de trago del preno que dho dia valere en esta  
dita, y que se hieren y oformacion para el empleo  
del dho Porto, y se acordare por este Consejo  
para el fin que lo piden libranza y libro prestado  
aloque aqui se conentran la cantidad es de  
dinero siguientes

- ( a Sebastian Senano Saldo = fernando  
Senano y sus mugeres, trescientos 3 0300-
- ( a Antonio Gonzalez de la Terza y su  
muger, y Pedro de Cyra, trescientos  
reales 0300-
- ( a Ana Maria de la Pimentel,  
viuda de fran. Senano, y a grova  
Luzena, Doñeros y un quentari 3 0250-
- ( a Juan de Aquilera Gamra y su mu-  
ger, doñeros y un quentari 3 0250-
- ( a Juan Moyano el menor = Sebastian  
viviua y sus mugeres doñeros y  
un quentari reales 0250-
- ( a Juan Garcia Puerto nano = marcos  
Jines = Luis de Orrego y sus mugeres  
trescientos reales 0300-
- ( a Juan Munoz de Aquilera el mayor 10650-



SELLO QUARTO, VENTA DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. +

1065.-

trescientos reales

03.00-

a Juan Gonzalez de Sueda y su mujer  
y Juan Perez, trescientos reales

03.00-

a D.º Alfonso Moyano Pique  
fron de Burgos y su mujer, quinientos reales

05.00-

a Juan Gerónimo de Zamora y Juan  
Gómez de Aguilera el menor y su  
mujer, quatrocientos reales

04.00-

Cuias partidas de dinero arriba  
alordho de unmo y labradores aquies

3015.-

preiados suman y montan, tresmil quinientos y quinientos  
tales y losquales lede yerre que alo que entran en  
cada petision supartida, Antonio tonaldo de la rra  
como may. dom.º anual quees de los penes y rra  
de lo poro en virtud de testimonio deesse buendo  
y dequedar obligados que siba de librama en forma  
y puerro emonzi nuaion de cada petision el suo, como  
qual sele rman en dora en la fuerza de su cargo  
y onesso de a cado este sueldo y de sumaron

Don Diego de...  
Luis de...  
Don Juan M. de...  
Don Antonio de...  
Don Pedro de...

Don Juan de...  
Don Antonio de...  
Don Juan de...  
Don Antonio de...

En la villa de Puigo en veinte y ocho dias del mes de  
 mayo de mill e siete cientos treinta y ocho años, se junta-  
 ron asamble los señores Consejo Justicia y Residencia  
 desta villa, como lo es de uso y costumbre, e se  
 abieron el Sr. D. Pedro Diego Gutierrez despues  
 por el Sr. D. Martin Alfonso de Gamboa  
 Carrero Alferes maior = D. Fran. Molina = D.  
 Antonio de Toro = D. Joseph Gonzalez Bueno =  
 D. Antonio de Alfonso = D. Coreban de Arriaga  
 y D. Juan Alegre, y fijos, y assi juntos a  
 caderon lo siguiente

En la villa de Puigo  
 en el día mes y  
 año. Lo escriuimos  
 hize saber es + e  
 fluerao, y Carta  
 hor den que en el  
 carta a D. Mar-  
 tin de Leon Alferes  
 e milicias en  
 su persona de  
 fue

Vidar en este asamble para para orden que se cumpla  
 en esta villa por el Sr. D. Fran. Bernardo de Vivero  
 Coronel y Superintendente Gral de la Tula e Cordoba  
 de este Reyno, su fha de diez y siete de mayo de  
 mill e seiscientos e setenta y siete años, por la que se  
 ordena que para el día diez y siete del proximo mes  
 de Abril, se quite a todos los soldados de este  
 pueblo, e de otros pueblos de esta Tula e Cordoba  
 prevenidos para dicho día hallarse en dicha Tula  
 e Cordoba que adcharen el Inspector General, y sien-  
 pre que por legitimo y impedimento, no pudiere  
 alguno concurrir se haga constar por testimo-  
 nio que se remita al Sargento maior, y que  
 se gobiern los soldados que faltaren y el ymporta-  
 de los alifas del deservicio que faltaren, segun  
 se oyo mas largamente para en dicha carta no den  
 que bista y con feido sobre ello = la villa a cordo-  
 se que se cumpla y se cumpla, como en esta se  
 contiene y se les ponga adho de, e de, e de  
 plero, los soldados, y deservicio, y se haga sa-  
 ber dicha carta orden y este acuerdo a D. Fran-  
 cisco de Leon Alferes e milicias y que coman-  
 da los soldados de este pueblo, para que haga  
 y disponga que los señores y Cabos, vizen a  
 dichos soldados para la dicha Tula e Cordoba en los dias  
 señalados, y que para ello en el quince de dicho  
 mes de Abril salgan de este pueblo para la  
 dicha Tula, y si alguno estubo en ymporta-  
 do, que lo notifique al medico desta villa  
 y lo declare el día antes de la marcha

Le fue  
 y fue

O, otro lexítimo impedimento para que de ello  
se de testimonio; y que ya sabe y muestra estar  
completo el testamento y tal vez faltan los presde  
Judicial merre

Trattore en este sueldo como estava por el dia de tanto  
aterrado en Arrendamiento la renta de la casa de  
ella y su sueldo, y en Cavile de celebrado entre el  
este presente mes y año, se nombra por Admin. de  
esta y de des pacho de dho Consejo, a D.º Fran. Sarracina  
de un. Alavilla, y se a cordo que el diputado de ma  
neda asistiese como en dho Acuerdo se expresse; y se  
necesita dar otras providencias y havien do confe  
rido sobre ello = la dilla Acuerdo que dho D.º Fran.  
Sarracina posea, y sin embargo alguna, y sin asis  
tencia de dho diputado administrador y de des pacho de dho  
Consejo, usando la fuerza y raron de ello como esta  
a cordado; y que en el quarto de dho des pacho no asis  
ta asista de nra alguna, ni solo el Sr. Jovencillo,  
o el diputado de otras de esta dilla; y obrando  
la fidelidad que a acorumbado; y se gero de  
haversse con el dho dho a ser finis Comen,  
peruna medio Real por el goro de cada parte, con  
vira, Ooble, Cipro las de Italia, y los Paque  
tes, con a Reglo ala Tassa, y alguna no de varion  
de ella, todo lo qual obren sin falta alguna

Desianse en este sueldo de fexmes Peticiones que en el de  
presentan dadas por diferentes vecinos y labradores de esta  
villa a en que piden se les de prestado dinero del Pósito de  
el Pan Alavilla, para ayuda a enefinar sus simen  
tas, y ofieren obligarse a supaga para el dia de San  
tiago que vendra de este año en ex perie de tiempo con supaga  
ca expere de cinco reales rayes que se presan lo que  
entran en cada Petition, y havien do confenido sobre  
ello = la dilla acuerdo que obligandose como lo a fue  
ren ya pagar para el usado dia en ex perie de tiempo del  
precio que dho dia valiere en esta dilla, y a que se in  
rese y n formarion para el empleo de dho Pósito y se  
a cordare por este Consejo y para el fin que lo piden  
la biva, y libro prestador a los que aqui se conten  
dron Incanidades de dinero vizquierres  
a Joseph Gomales, y Sebastian del tra  
ral, de nra y nra que nra

1150 -  
1150 -

DELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 TRECIENTOS Y TREINTA  
 Y OCHO.

à Juan Lora = Juan Galbo y sus muje- 815 0 -  
 res = y Diego Aguilera, Tienzo y vir-  
 guentari

à fran. Blugue Cordobes = Pedro Sena- 815 0 -  
 no y los mozos y sus mugeres, tres  
 venenos reales

à Joseph Perez de la Blanca = Salbestre 83 0 0 -  
 Perez de la Blanca = fernando de los Rios  
 y sus mugeres, tres ventos r

à fran. Nina Josa Calmaestra = Thomas 84 0 0 -  
 Perez = Juan Marato; y sus mugeres =  
 y 2<sup>a</sup> Ana ramirez de Ribas Juada de  
 Acasio Cubero, Quarto veneno

Cuias partidas de dineros asilibradas al dho veneno 103 0 0 -  
 y libradores aquer presados suman y montan In mill y trescientos  
 y en los quales lesda y entueque aloque entraren cada petiño y  
 suparrida, Antonio toraluo de la rama como may. de m. actu  
 alquees de los venos y otros de dho parizo, en virtud de testim  
 deese a cuerdos y quedado obligado quenua de libranza en  
 forma, y guese en continuacion de cada petiño el suo, con lo  
 qual se le reuian en Data en la guerra de su cargo

Pedro Diego y Martin Alfonso y Antonio Jover  
 Juan de Espinosa de Samir Carrillo y Pedro Jover

Antonio de Arxona  
 y Capinor de los Montanos  
 Juan de Arxona  
 Juan de Arxona

Antonio de Arxona  
 Juan de Arxona  
 Juan de Arxona

En unida de Puerto en diez y seis dias del mes de



mil setecientos treinta y ocho años, se juntaron a  
Cabildo los señores Conde Justina y Residencia de  
esta Villa, como Juan de Dios y Corumbes, es a saber  
el Sr. D. Pedro Diego Gutierrez Espino Conde de  
esta Villa = D. Muscuio Sanchez de Sede Alzme  
D. Martin Alfonso de Gamiz Canino Alferes m.  
D. Juan Molina quesada = D. Antonio de Toro  
D. Juan Manuel de Ides = D. Sebastian de Arriola  
D. Ventura Moyano, y D. Juan Alzaga Refid  
res, y assi juntos acordaron lo siguiente  
Pues en este pueblo de Sta. Petrona que en el sepres  
dada por D. Juan Varrucella deino desta dilla  
en que de Cuenca como Domingo Albarer esta  
fabricando una nueva Alberca, en una hora en  
la Cuesta del Salado que tiene en su mandamiento  
del con. de Religion de Sr. Juan de Dios de  
esta dilla, para llevar en ella las aguas de un  
conducho antiguo que vale al Camino Real por  
verficio de los deinos, ganados, y ganaderos, y en  
cose el mandamiento en una Alberca antigua, que  
esta al fin de la fuenta que posee el dho. D. Juan  
pretendiendo el dho. Domingo Albarer, dar nueve  
diez a su hora con dhas. aguas, sin poderlo hacer  
por usurparlas al conun, y al Refido; y como  
se pide en Sede tapion de mio mas con benent  
para qm pedir dha nueva fabrica; segun yo  
mo mas largo se expresa en dho. Pedido; y ha  
endo confesado sobre ello = la dilla Acordo que  
D. Antonio de Arriola, Refidor dignado de  
pleito de este Conde, se informo de lo confesado  
y hallando servento que el Domingo Albarer  
esta haciendo la nueva fabrica de Alberca que se  
fize sin haverle concedido ni venia este Conde  
(que nunca se le diera) en perjuicio comun ni de otro  
tenere, para estancar la confesada Agua con reg  
nio tra alguna conque requier otros y intere  
dos; pda en me desta dilla como tal digno  
contra el suro dho todo quanto combenga a  
requerle conusa y nexo y sede haga la  
nueva fabrica; haviendo para ello todo lo



Alcos y Diligencias que combenzan  
 se nonse en esta ciudad de diferentes Perizonas que en el  
 representaron, dadas por los dichos señores labradores  
 de esta villa conque piden se les de prestado dinero del  
 Poito del Pandello para quida arrendar sus si-  
 mientas y ofueren obligarse a supagar para el dia  
 de S. Santiago que vendra de este año en el penie de  
 un año con la porcion especial de estos señores rayres  
 que expresan lo que en tran en cada peticion, y hauyendo  
 confesado sobrello = la villa acordó que obligandosse  
 como lo ofueren y apagar para el citado dia en el pe-  
 nie de un año a el preno que dho dia valiere en esta d.  
 y a quere tu idea y informacion para el empleo de  
 dho poito y se acordó que se diese coneso, y para el  
 fin que lo piden libreta y libro prestado alos que  
 aqui se contentan con las cantidades de dinero siguientes  
 a D. Martin Senano y sumugeres

Quinientos xx

9500

a Ana de Molina, viuda de J. de Pe-  
 rez Luis de Molina = Juan Lopez  
 Garrino, y sus mugeres; daniento  
 reales

9200

a Juan el que Cordobes = Pedro Ju-  
 van Perez, y sus mugeres quatro xx  
 a Fran. Jurado = Sevastian Sanchez  
 y sus mugeres, ciento y diez y siete

9400

9150

a Juan Carrillo escalante = pro-  
 val Bautista ramunon, y sus mugeres  
 quatro cientos xx

9400

Cuad partidas de dinero arribadas

10650

Alos dnos señores y labradores aqui expresados  
 suman y montan, sumill seis cientos y un y  
 reales d. los quales se da y entregue alos que es-  
 ran en cada Perizon supartida, Amonio torral-  
 to de la villa como may. Alon. actual que de  
 los señores y tenros de dho Poito en virtud de es-  
 to amonio deesse buenda, y de que dar obliga-  
 dos questo a continuation de cada peticion



DELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y OCHO.

el cual, que sirve de libranza en forma, con lo qual se  
 librará en dora esta Cueva de su cargo

Y oneros de a cada esse cauido y lo firmaron =

*(Handwritten signatures and names)*  
 Pedro Diego, Lucebio Sanchez, Martin Alfonso  
 ... de ... de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

*(Large handwritten signature)*  
 Juan ...

Induire a luego ender y do dia del mes de  
 Abril de mil siete cientos treinta y ocho años, se fue  
 raron a Cauido los señores condes Juan y ...  
 de esta villa como se ve de ... y ...  
 el Sr. D. Pedro Diego Gutierrez Espino conde de  
 esta villa = D. Lucebio Sanchez Alvarado mayor = D. ...  
 Alfonso de Camín Carrillo Alvarado mayor = D. ...  
 ... = D. Antonio ... = D. Juan ...  
 ... = D. Antonio ... = D.  
 ... = D. Ventura ... =  
 Juan ... = Jassi Juratos a con  
 ...

Tratore en este cauido como por la estrechidad de  
 granos que se padere, y no entran al presente  
 en esta villa, se esta abasteciendo el Pueblo.



rente maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Yo el conde de Castella, y respecto  
de sentarse por el diputado del heuerse acauado  
la ultima libranza que se des pacho, y que los parades  
en piden se les de providencia, la que se pairo dar,  
y haviendo conferido sobre ello con la dña. Recordo que  
del tuzo que ay en dho. Lugar del parades, sede y  
benda alor yonade con del Abasco para que a bad  
terran el Pueblo de San, y nombrado de tuzo apre  
no de cuarenta reales cada uno por las razones  
que se trata viene a con dadas, las quales, sede y benda  
adho yorio Antonio Tomalme de la rosa como may.  
nombrado actual que se ve los dñes y rntas de dho. Lugar  
en virtud de testimonio de este acuerdo que se iba  
de libranza en forma, y con y con la bendicion de dho.  
diputado, y coniendo a su continuacion dha. Señora,  
con lo qual se de rntas en dho. Lugar en la fuerza  
y que se de dho. Lugar, y se le haga cargo en tal forma  
y se en el refugio de los dños fulminados a pedimento  
de dho. Ventura yrogando se queriendo se les con  
ceda licencia para tomar de canar Agua para su  
fuerse, y Agua comente en las Casas principales  
que ay en la Calle de san Marcos desta dilla, toman  
dola des de dña. Alubilla que esta en una pared  
de la casa de Joseph hoyo de d. Seda, fuese de la Cave  
Antica, y por esta transido y ajustado con el dño  
dho, y con dño. Pedro enales y rntados en dho.  
Lugar; y que se acordó hacer vista de lo, y se con  
do por diputado a dño. Martin Alfonso de Gomiz  
Carrillo, que se y rntase lo que se le o fuese de  
una vista de lo se a hecho, y el dño. diputado  
y rntado, y por todo ello consta con el pao  
de dño. de la comuna Terreno ni y rntado alguno  
la pretension, pedido dño. Ventura, tomando

una Agua con el Azúcar, forma, y disposición que  
 seer presa en la vista de Dios; segun y como  
 mas largo seer presa, y consta en otros papeles,  
 y hauiendo confesado sobre ello = la dilla acord  
 quem siendo de perfuino al comon Texero, ni  
 interesado alguno, y aya fundose el dho D<sup>o</sup> Ben  
 tura alo expresado en dha vista de Dios, en forma  
 de conredia y conredio del dho dho talienencia que  
 tiene pedida, para que con dho azúcar y forma  
 come, y en case lane feida Agua poniendo fuente  
 de Agua Comiere en las dhas sus Casas, y use  
 de ella, y sus subcesores en dhas Casas para siempre  
 Jamas, y se le de por testimonio

Veronse en este fin de diferentes Peticiones que en el  
 de presentan dadas por diferentes señores y labradou  
 desta villa, en que piden se les de prestado dinero de  
 el Pósito del pan de ella para ayuda a veneficiacion  
 de sus tierras, y o fueren obligarse a su pago para  
 dia de S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Bautista que vendra de este año, en el p<sup>o</sup>  
 de tiempo con la potencia especial de ciertos señores rayos  
 que expresan lo que entran en cada Petición, y ha  
 biendo confesado sobre ello = la villa acuerdo que  
 obligarse como lo que fueren pagados para el  
 estado dia en el p<sup>o</sup> de tiempo al precio que dho  
 dia valiere en esta villa, y a que se huiere y nformar  
 para el empleo de dho Pósito y se acordare por el  
 com<sup>o</sup> y para el fin que lo piden libranas y libras  
 prestados alo que a qui se contentaran las cant  
 dades de dineros siguientes

( a Esteban Ruiz de Castro y Maria de Dea su muger, Tierra	1100-
( a Pedro Nuñez Castellanos = Diego Cua vero y sus mugeres, Tierra y unger	1150-
( a Fran. Sanchez de Sane = D <sup>o</sup> Pablo de Armas P <sup>o</sup> = Pedro Cortega = y Joseph Sevilla, ocho unger	1800-
( a Antonio Virelia = Antonio Geroni	1050-



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



Masos = D. y D. Juan Joseph del dia = D. Juan. Antonio. Manuel. de. los. =  
D. Antonio de los = D. Juan Manuel de los =  
D. Antonio de los = D. Juan Manuel de los =  
D. Juan Manuel de los = D. Juan Manuel de los =

Señor en esta Cauda Los Autos fueron mandados  
a Pedro del Comodoro de las Indias de esta  
Cauda de la Villa en que se ordena se les comede  
la para la Arquia y con Ducto de Agua que  
tienen en la Dereda Real del Ducto de los Prados, con  
ques en una maquina que se ha Com. y tiene  
en el de ferido Ducto, y desde la entrada se ha con  
ducto alla, lo Continua y heche por dha Dereda al  
dando por la Propia Guerra, no deen de la hasta  
soluen a poner dhas aguas en el Car que tiene en la  
Alamo de la Guerra por don de Continua para el  
Biego de otros y otros ados; sobre que se acordó  
haber vis tasos por el como rim. y para el  
Comodoro por di putado de D. Ant. de los  
quien lo hiziese Con asis tenia de Juan Luis  
tambien me dios y a Perea por el y Im formase  
dha Diputado, y de do fha, se ha fha al caudal  
Quia fha tales por el como rim. se y informase  
che por el que resulta no ser dha Dereda de  
per Quis del Comun tenere ni ynteresado al  
guno, Como mas fargante de lo Consta, que fha  
y Con ferido = la Villa Acorde que no siendo  
de per Quis del Comun tenere ni yntere  
sado Alguno, Conre dia y con re dia adho con  
sentola fha que se de parague la de ferida  
Arquia con ducto de agua la Con Amie  
y eche por dha Dereda y tin de de Dereda  
ese Cutan de la forma legun y Comode  
lo prova en dha Dereda de los y no fha

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Las autos facieron el dho. D. Antonio de Hazaña  
para que dho Com y entes ve de dhas Aguas  
para los Puestos de Suquerna por dho muevo Com  
Suero y dele de por sed tino no

trato e Cnes de Cavildo Como goz m auer con tina  
de las Naubias y es peimienta de sequedad en los meses  
Mayores del año como son los pre dertes, Verne  
no e estar el Campo atravesado y man. sed rade  
Corta Corucha dello que Resulta auer de aumentada  
en el Pueblo el Gasto del pan, que se eel ta auer  
teniendo con tiempo del por uno y parece ser tam  
bien por auer no tinal de que en los Pueblos y media  
no e el tamar Caro que en el tavia y adunque e  
andado pro viderias no e que de en el to de euitar  
la lex tacion del pan, y por el May. del Porito  
de los puda que de has mill fanegas de cordadas tando  
a quarenta en Cavildo de Diez y ocho de los  
meses, sean ven dido ya siete uentad de y nue y  
moue fanegas lontan como tiempo; y auer en el  
Com seido de breello = la villa auer de que las Dos  
Cientas e extrema una fanegas de tiempo que que  
dan por vender de la si cada li branay de con tinen  
dendiendo a agua re nua y seis m. la fanega por  
las Varones dhas y Cre uide Precio aque como y que  
alli lo eecute dho May. em via tud de sed tino

sed se a Cues de

La villa Acordo que a res pecto del Precio dado ad  
tiempo de uenda el pan de tre y nra y dos onra,  
el Blanco a tre y nra y seis más, y el varoa  
tre y nra y dos más, que por adonde le da de por  
tura pa ser el que le Coues por de  
Cnes de Cavildo D. Antonio de Hazaña No sidos  
Diputados de Pleayro des tavia la Diferencia  
dele lita Comer Que se mita al a fene de





tiene el punto de ella, y respecto de ventarse aca se a  
cauada la ultima libranza que se des pacho, y que los pama  
deros piden se les de providencia la que es priesa de ay  
havienda con fecho sobre ella = Havilla a todo que sea e  
trigo que ay en dho Puerto de el pama de ella, se de y benda  
alor para deros del Abarto para que abartercan el  
pueblo de gan y mill fanegas de trigo, a priesa de  
quarenta y seis reales cada una, las que les de y ben  
da adho priesa Antonio toraluo de la rosa como <sup>mo</sup> tray  
Nom.<sup>o</sup> actual que es de los vientes y ventos de dho puerto  
en virtud de testimonio de esse Acuerdo que prima de  
libranza en forma, y con y intervencion del di putado  
del, y poniendo a su or dinacion otra forma, con lo  
que se le conven en datta en la guerra que diere  
edho gran, y se le haga cargo en dattos

Y en este caso esse favello y lo fructuoso  
~~Diego Diez~~ 3 ~~Josebio Sanchez~~ ~~Francisco de Medina~~  
~~Luis de Espinosa~~ ~~de Jodoy~~ ~~Contreras~~  
~~Don Antonio de~~  
~~Don y Nolasco~~

Juan M. de ~~Alonso de Herrera~~  
y de ~~Samor~~ ~~apirables~~ ~~Marquez~~  
Don Juan ~~Alvarez~~

J. C. de ~~Alvarez~~  
M. de ~~Alvarez~~

Juan ~~Garcia~~  
de ~~Alvarez~~

En Havilla de Quito en diez y ocho dias del mes de Mayo  
de mill setecientos treinta y siete años se juraron a favor  
los señores condes Inca y señores de Havilla como  
lo acordaron en 1750, y con rumbo es a saber el Sr. Don Pe-  
dro Diego Gutierrez del pino secretario de Havilla Don Lázaro  
Josep de el dia = Don Juan de Arana = Don Juan Manuel de  
Alvarez = Don Antonio de Arana = Don Benito  
Alvarez = Don Juan de Alquez de Alquez, y así juraron  
a cordaron lo siguiente

Trattore en este favello como agrades a la misericordia  
de di bina, se es en experimentando abundancia



Delante de...

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

Nubias con lo que se es paga quella proxima cosecha sea a abundancia de grano, y en atención a que ay mucha porcion de trigo en el Pósito, del que se puede no para el Abasto, que como ácrecido precio, y según lo que al presente se gasta diario no se puede convenir hasta la nueva cosecha por el trigo que entra de fuera, que lo dan á menor precio solo de dho Pósito, por lo qual se ve resita de providencia, pues se las mil fanegas que se libraron en fazienda de Quatro de este mes, sean bendido nomas de Quinientas y tres  $\frac{1}{2}$  en Catorce dias por el precio de Quarenta y seis  $\frac{1}{2}$ , a que sea como bendex, y hauiendo conferido sobre esto la Dilla Real de Quatro de este mes, y de esta suerte se libran de las dhas fanegas de trigo que quedan por bendex de la dha fazienda, se bendan, a Quarenta y seis  $\frac{1}{2}$  cada fanega por las razones dhas, y pagaran perdida que se sigue al Pósito, de que sea en ser mucha trigo quando llegue la nueva cosecha, las quales se bendan ala Comandancia por el Abasto de el Pueblo y lo señale Antonio Rosalbo como <sup>mo</sup> May. <sup>mo</sup> de dho Pósito con su consentimiento de el dho Pósito de el en virtud de testimonio de este Puesto, a una y continuaron por guarda de esta

la Dilla Real de Quatro de este mes, y de esta suerte se libran de las dhas fanegas de trigo que quedan por bendex de la dha fazienda, se bendan, a Quarenta y seis  $\frac{1}{2}$  cada fanega por las razones dhas, y pagaran perdida que se sigue al Pósito, de que sea en ser mucha trigo quando llegue la nueva cosecha, las quales se bendan ala Comandancia por el Abasto de el Pueblo y lo señale Antonio Rosalbo como <sup>mo</sup> May. <sup>mo</sup> de dho Pósito con su consentimiento de el dho Pósito de el en virtud de testimonio de este Puesto, a una y continuaron por guarda de esta



ago tiempo de averla serrado, y antes de dho N.  
 emplazo, el suso dho se aviento de esta villa, y se fue  
 a vivir en el fincadero de debaratos, donde se  
 halla, y por lo qual quedo bazo dho N.emplazo, y se  
 pide, y necesita hazerlo, y hauyendo conferido sobre  
 ello = la villa de esta que la dha plaza seme  
 emplaz con Juan Martinez de los naturales y de  
 una de auilla, que viene serrada para, y ofendido  
 sebia por ella en dhas villas, y desta admitida  
 para N.emplazo, y de esto sede testimonio

y con esto se acabo este pleito y se firmaron =

Pedro Diego 3      Juan Joseph      Manuel Molina guarda  
 Gutierrez      de la mendocina      Contreras  
 Juan M. de      Antonio de la Cruz      Juan Ventura  
 y de la Cruz      Casanova de la Cruz      Mayans  
 Sr. Juan M. de

Juan Garcia  
 de la Cruz

En dha villa de Pucop en veinte y tres dias de el mes de  
 Mayo de mill siete cientos treinta y ocho años, se firmaron  
 a Cauido los señores conrre Justitia y el Sr. D. Juan  
 como loan de fia y lo rumbre, de a saver el Sr. D. Pedro  
 Diego Guzman de los pios conrre. Alcaide de dha  
 villa de Sancho Alguacil mayor = D. Juan Joseph  
 de el dia = D. Antonio de Toro = D. Juan Manuel de  
 Sales = D. Antonio de Bufora = D. Coraban de  
 Armijo = y D. Juan Alegre y fiores, y asi juraron  
 a cordaron los quierre

y de en este pleito una Petition que en el representa  
 dada por Juan de rosas y Isabel de alvia sumug en  
 la bradores y deinos de esta villa, en que piden que para  
 auida avere firman sus vniuersas sales de prestado  
 del Ponto del pondeillo, de mill y quinientos y diez  
 y se fueren obligarse a su paga para el dia de S. Jan  
 uario que vendra deste año en el pene de trigo,  
 con lo pora especial de estos vniuersos rayes y  
 referen y hauyendo conferido sobre ello = la villa

a cordo que obligacione como lo o fructos, y apagar en  
 tres para el mes de dia, el precio que dicho dia valiere el  
 tres en esta villa, y a que se liere y reforme para el  
 empleo de dicho Puerto, y se acordare gouernar por el, y para  
 el fin que lo pide la brava y libros presados a los jurados,  
 del caudal de dicho Puerto. Los señores de los cuales  
 es de y entrase Antonio Torralvo de la rra con  
 may no. Hoy actual que es de los venes y rras de  
 dicho Puerto en virtud de testimonio de este acuerdo, y  
 de quedar obligado que suya de la brava en forma, como  
 que se le rra en daria entafuente de suyo.

Don Diego de Loberio Sanchez  
 Don Antonio de los Rios  
 Don Juan M. de  
 Don Juan M. de  
 Don Juan M. de  
 Don Juan M. de

Don Esteban de Arriba  
 Don Esteban de Arriba

Juan Garcia  
 Romano

En la villa de Puerto en veinte y ocho dias del mes de mayo  
 de mill e seiscientos e noventa e tres años se juntaron a sueldo  
 los señores conde de Justicia y Repimiento de la villa como  
 lo es de suyo y costumbre, es a saber, el Sr. Don Pedro Diego  
 Gutierrez de los Rios conde. Aluilla. Don Lucio Sanchez  
 de Ojeda Alguacil mayor. Don Martin Alfonso de Ga  
 mino Camilla Alferes mayor. Don Ludo Ines de la  
 Don Juan Molina. Don Antonio de Torres. Don Joseph Gon  
 zalez Bueno. Don Juan Manuel de de la. Don Anto  
 nio de Aragon. Don Esteban de Arriba. Don Ben  
 tura de la rra, y Don Juan Alegre Repidores de la villa  
 acordaron lo siguiente  
 En este acuerdo como por la es verdad y falta de  
 como que se pide, se acordó, y esta a bare unido





Sesenta y cinco Trece y ocho años se presentaron a cabildo los  
 Señores Consejo Justicia y Regimiento de la villa como lo  
 de suso y con rumbo es asauer el Sr. D. Pedro Diego Gu  
 rreza de Espino Conde de Alauilla y ~~D. Luis de~~  
~~Alauilla~~ = D. Pedro Joseph de Alauilla = D. Juan Manuel de Alauilla  
 D. Antonio de Alauilla = D. Esteban de Alauilla = D.  
 Ventura de Alauilla = D. Juan Alegre de Alauilla y asse  
 Juntas acordaron lo siguiente

Trase en esta villa como y como en las al pres<sup>te</sup> tuage  
 en esta villa a fuerza de ella, andado Cuera los panes de  
 del Abasco notaban lo que necesitan, para a las tener el  
 Pueblo de Pan por hacerse a caudado la ultima libranza y  
 se despacha en el Ponto, y piden de las de prohibencia y ha  
 berido confiendo sobre esto = la villa a corda que de el  
 que ay en el Ponto del pan de ella sede y benda a los Pan  
 deros del Abasco para que a bastar con el Pueblo de Pan  
 y mil fanegas de trigo aprecio de Trece y quatro  
 cada una las que los sede y benda adho precio de un  
 tomalbo de la rra como may. <sup>mo</sup> Com. actual que es de  
 de las y rentas de el Ponto con ginterben von del diputado de  
 y lo esuren en virtud de testimonio de este Pueblo que su  
 libranza en forma, a una continuacion pongan de la rra  
 con lo qual velen el daban en data en la Cuera de los y gran  
 haga cargo en la villa

Y en esta fecha de este y lo firmaron =

Pedro Diego Gu rreza de Espino  
 D. Joseph de Alauilla  
 D. Esteban de Alauilla  
 D. Antonio de Alauilla  
 D. Juan Manuel de Alauilla  
 D. Ventura de Alauilla  
 D. Juan Alegre de Alauilla  
 D. Esteban de Alauilla  
 D. Antonio de Alauilla  
 D. Juan Manuel de Alauilla  
 D. Ventura de Alauilla  
 D. Juan Alegre de Alauilla

En la villa de Pisco en diez y ocho dias del mes



de Junio de mill setecientos treinta y ocho años, se presenta  
a Cabildo los señores condes Justicia y Regido. D. Gaspar  
como lo es de uso y costumbre, es saber, el Sr. D. Pedro  
Diego Gutierrez del pino Comedo. Alcaide = D. Martin  
Alfonso de Gamir Canino Alferes mayor = D. Pedro  
Joseph de el dia = D. Juan de Molina = D. Antonio de Atocha  
D. Joseph Gonzalez Bueno = D. Juan Manuel de Sales =  
D. Antonio de Alfonso = D. Esteban de Arriaga = D.  
Benito Magana, y D. Juan Noguea Regis, y asi jun-  
to acordaron lo siguiente

Tratase en este feudo como por parte de esta villa se debe  
a Juste y conuento con Antonio de la Estrada Residente en  
ella, de que el uso dho a las veces de siete estada, sus  
seis, desde mañana diez y nueve de setiembre hasta el  
dia veinte y nueve de setiembre que berra de corno  
dandola y ben dandola apriesa por honra de diez cada  
libra de oro y seis onzas, con calidad y condicion de que  
esta villa le aia de dar quatrocientos y setenta y seis  
reales de ayuda de costa, y que aia de ser de cargo de  
esta villa la paga de la dho de quinientos y noventa, que  
asi sea ajustado porquero falte dho Abasto, respeto  
de lo qual, pide el dho Antonio de la Estrada se le de y pague  
dha ayuda de costa, y hauiendo conferido sobre ello, se  
fizo acordado que se le expusiera quatrocientos y setenta y  
seis en que sea ajustado dha ayuda de costa se le de  
pache de honra de dicho Antonio de la Estrada para que se  
le de, y pague Antonio de la Estrada de la dho de los mrs  
que paxan en supoder del dho, y supere de el dho,  
de que le de de dho

Vidose en este feudo una escritura de obligacion y fianza  
otorgada ante el Sr. mayor de este ayuntamiento en la  
y nueve de mayo pasado de setenta y ocho años, en la  
villa de D. Maria San Pedro Sanchez Guillen  
sumoger de dho Alcaide, por la qual se obligan el  
dho dho de la dho de beneficio y cobranza de la dho  
de el dho de el dho de la dho, por la dho



Relute mar. acolo.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

membrado por este ayuntamiento por el Rey. Rem.  
 por tiempo de un año que ade en posesión de comen y comen  
 des de el dia de el Rey Juan Semrey quatro meses y tres dias  
 año, y un pliza otro tal dia de el que viene sembre diez y  
 treynta y nueve, cada Cuenca con pago, renta, real,  
 verdadera, y tanto como comun se obligan a pagar los  
 Alcaides que se usaren con su salario y salario a las  
 Justicias de esta villa, y tanto por esta especial que ha de  
 el mismo a esta en el sitio de la finca de termino de  
 esta villa, con las heredades de tierra y guerra en el  
 do de el, linde con el Rio, y con las de don Gonzalo  
 y con la heredad Real: y para hazer a un quenta fongos  
 de tierra de labor y monte, linde con tierras de don Juan  
 de toro, y con el Rio, y con: Otra para a treynta y seis f.  
 de tierra de labor y monte en dicho sitio, linde con tierra  
 de la hacienda de don. el Marques Duquena de. y de los  
 de el de don Pedro, y con la heredad que da a las vietas: Otra  
 para a treynta fongos de tierra de labor y monte en  
 sitio, linde con tierras de don Lope Panilla, y de don Martin  
 de Camis. Corillo, y de don her. de el de don Pedro y con  
 una heredad: Otra para a nueve fongos de tierra de  
 labor y monte en dicho sitio, linde con tierras de don  
 Gonzales y de la Hered. de don. y de don. y con el  
 Rio y la heredad que da a el Almedimilla: Otra para  
 con el de Rama en dicho sitio con quarenta f. de tierra  
 de labor y monte y dos heredades de guerra f. de  
 linde con tierras de la hacienda de don. y de don. y  
 y con el Rio, y todo ello con el cargo de un memorial  
 que se ha de guardar en cada un año que se paga a  
 con venio de los señores de don. y de don. y de la Obispo



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Sevilla, y a suerto. Et tenray uná enada d'uno que  
sepaga al convento de Religiosos de San Pedro de la  
Illa de Sacra, y ademas otras Cargas de todo ello ocho  
mill y ochocientos reales = una hora de tres fanegas y media  
de tierra de labor y unmo en el sitio de las padrefas ter-  
mino de Sevilla, linde con la uera que da a marmbla, y a  
Canasca, y otros que vale ochocientos reales = una hora de  
dos f. y media de tierra de labor y unmo en el sitio de la  
Padrefas, linde con tierras de D. Antonio Quiroga, y de D.  
Juan de Aranda, que vale quinientos r. = una hora  
de dos avanzadas en el sitio de la torre termino de Sevilla lin-  
de a la uera de los her. de San Pedro y otros que vale un mill  
y quatrocientos r. = una hora de unmo avanzadas en el sitio  
de el cubito termino de Sevilla, linde con el uera de D.  
Luis de Arria y de Antonio Gonzalez de la uera, y de la  
Capellania de que es Capellan D. Juan de Alcalá, con el  
carg. de suento de treinta y seis r. enada d'uno que  
sobresel sepaga a D. Juan Bravo, y ademas otros termino  
de vale un mill y seis cientos r. = una hora de dos f. de tierra de  
labor en el sitio de el faldo de v. termino de Sevilla  
linde con tierras de Diego de Rabas y de Joseph Comertique  
ro, y de Alonso de S. que vale un mill y ochocientos r. = una hora  
de dos f. de tierra de labor, y parte de ella de labor en el si-  
tio de el Almorara termino de Sevilla, que por medio de  
parte de las tierras para el camino queda a Malaga, y linde  
con tierras de D. Luis de Arria, y de el Com. de Religiosos  
de Sevilla, y de D. Vicente Infante, y otros, que vale ocho  
mill y quatrocientos r. = una hora de diez avanzadas de  
tierra y unmo en el sitio de el uera de los termino  
de Sevilla, linde con tierras de el hospital, fundacion de  
s. ra de el f. de la villa de sacra de que vale un mill  
y quinientos r. = una hora de seis fanegas de tierra

Jolibar, y este a Rego, en el sitio de la fuente del fierro termino Sta. Juana, linda con tierras de D. Fran. Quiroga, y de D. Luis de Arriaga, y el camino a Regilla, que vale tres mil y trescientos. = En la hora de los fogos y media a tres y se pagonan en el sitio de la Rega termino de la Dilla, linda con el camino, y con tierras de D. Francisco Otero, con el cargo de dimesio de quarenta y ocho en cada uno que sobre ellas se paga al año de quince al marqués Duqueno de, y ademas del vale de dimesio y ochocientos reales = Inguenta de Amalena querencia de dimesio mines a tierra a Rego en el sitio del molino de San Amela que llaman el baso es terreno de Sta. J. yerra Tenado, y linda con dho. molino, y con quenta de la casa llamada de quenta Capellan D. J. de San Esteban, y con el camino con el cargo de dimesio de treinta y tres en cada uno que sobre el se paga a la memoria que esta hermita de Sta. J. de la Cueva de Sta. Juana fundo D. Juan de Alcaraz, y sobre dho. de diez y ocho en cada uno que se paga al año, hospital de D. Juan de Dios de Sta. J. y ademas otros terrenos de los Cuatro mil y trescientos. = Otra casa en la Calle del Rio de Sta. Juana, que ha de esquina a la de las herenas, linda con casa de D. Pedro Ortega, que vale Trece mil y quinientos. = Otra casa en la Calle de los Triales de Sta. Juana con otros terrenos de seda, linda con casa de D. Luis de Arriaga, y de Domingo Albarer, que vale Trece mil y quinientos. = Otra casa en la Calle del Rio de Sta. Juana con un pedazo de Quenta de Amalena linda con casa de Juan fern. de las higueras, con el cargo de dimesio de Inguenta y un tercio en cada uno que sobre ellas se paga al Patronato que fundo fern. de Carria Guerrero, y otros terrenos de dho. y diez y siete en cada uno que se paga al fabrica de la Iglesia Parrochial de Sta. Juana, y ademas otros terrenos de dho. y un tercio = Cuyo dimesio se tiene en hipoteca con especialmente a dha. seguridad con pacto absoluto de mayor valor, y con los terminos que el dho. d. fern. de Carria Guerrero que presento en su dho. celebrado en dho. de mayo de este año. Segun mas largamente consta en su dha. escritura que se mandó traer a la ciudad y visto y confesado sobre dho. = La Dilla a dho. aprobo de la dha. escritura y dha. obligacion y fuere obligada por los dho. fern. de Alcaraz Tenado, y de los dho. entos y paros, segun y como en ella se contiene y expresa, y para que el dho. d. fern. de Carria Guerrero

El Ofendido empleo de vacar...  
de dho Povo, el Ofendido tiempo de dnam porquerido nom-  
brados, es verdad que para el Ofendido el Poder, facultad, y  
comision cumplida especial y general que debio serrequiere  
y necesario para que gouerno tiempo de dnam admimistru  
Claude, sine fine, y sobre, los vnes, vnas, y Caudal de dho Poi-  
ro perubiendo todos los ramos y mas que porquales quiera Per-  
sonas leon y fueren devidas haciendas que hazan los pagos en  
los Oficios y Reuinos de dho Povo, segun las obligaciones  
de los deudores, y de ellos de govorque sus escritos y Cartas de  
pago, lastros, y firmas quitos en basante forma que declaran por  
lo mismo y para dho cobranzas se dican testimonios de los  
tales deudas y firme y ranga libros de cuenta y raron, con parti-  
das claras y distintas, dias, meses, y año, y las demas eslemri-  
dades de ellos, y si para dho es cobranzas fuere necesario pasesen  
en juicio lo pueda hazer y haga ante todos y quales quier señores  
Justes y Justicias ordinarias y tribunales que conbenzan ha-  
viendo todos los Pedimtos y requerimtos. protexas que a ellas Reuda-  
riones apelaciones apertant. autos y diligencias Judiciales por-  
res Judiciales que conbenzan de forma que por falta de poder no de-  
se dexar dhas cobranzas, y poner sobre a todos los vnes y caudal  
de dho Povo, y seguir todas y quales quier Pleitos que se o fueren  
y si por su y negli. Jenua, omision, o desuido, no se conuiniere  
el buen cobro de dho Caudal y los deuitos segun y mas segun su  
sua forma y mala calidad, y se dexen algunos deuitos aduen-  
su Cuenta y Reizo, y haga seraque al pregon por dho. los dñes  
vnes de dho Povo, y que se acuerden por los puevos con dementes  
y por el rgo de la Mayordomia para dho dñes que para todo esto se  
debe el Poder y forma que debio serrequiere y necessary on limits  
algunas y con facultad de un Judicario y esta aprobas y auendo reha-  
y deua a su dñeio Sanchez Alzama. quem anunciado en el Cas. para  
que se puse su bono

Dedro Diego de Espinoza  
Martin Bonilla  
de Gamiz Canille  
Antonio Joseph de  
Storo y Solan  
Antonio Joseph de  
Biteba  
Joseph de  
Dueno  
Juan M. de  
Vela Comis  
Don Juan Alzama  
Don Juan Alzama



DELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS Y TREINTI  
Y OCHO.

En villa de Puebla en el día de martes y año de 1738. hizo  
saber el acuerdo anterior y apro bacion hecha de la escip<sup>a</sup>  
de obligacion y fianza otorgada por fran<sup>co</sup> de Alcalá  
Zamora y Junquera, de la mayordomia y honr<sup>a</sup> del  
Punto de el p<sup>o</sup> de esta villa, a don Lucio Sanchez de  
quien mayor de ella, por quien visto el acuerdo,  
y la citada escip<sup>a</sup> de obligacion, y fianza; Dijo que en  
boto, y parecer, es, aprobar como por sup<sup>o</sup> a  
p<sup>o</sup> nueva la citada escip<sup>a</sup> de obligacion y fianza en  
todo y por todo como en ella se contiene, y de con-  
forme con dicho acuerdo, y este acuerdo, y fianza

Don Juan  
Lucio Sanchez  
de Sedo

Don Juan Garcia  
de Sedo

En villa de Puebla en veinte y quatro dias del mes  
de Junio del año de setecientos treinta y ocho años estando en  
la sala Capitul<sup>r</sup>, se juntaron a saber los señores Consep-  
to de Justicia y el p<sup>o</sup> de esta villa, como lo es de uso y costumbre  
es a saber el Sr. Don Pedro Diego Gutierrez de Sedo Corregidor  
de esta villa = Don Lucio Sanchez de Sedo Alj<sup>o</sup> mayor = Don Juan  
Alfonso de Gamir Capitulo Alfores mayor = Don Pedro  
Josep de elia mendaza = Don Juan Molina quedada  
Don Antonio de Toro = Don Josep Gomales Bueno = Don  
Juan Manuel de Sales = Don Antonio de Persona = Don  
teban de Arriaga = y Don Ventura Argandoña de Sedo,  
y así juntos acordaron lo siguiente  
Tras de en este Cabildo como esta villa esta en la posesion  
de uso y costumbre de tiempo y memorial de siaparte  
de nombrar annualmente un Alcalde de la Santa her  
mandad por el estado de los d<sup>os</sup>, y continuando en lo  
prescrito, haviendo con fecho sobre ello = la villa a



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Condo nombraue, y nombros para el Alcald de la Santa her  
mandad por el estado de hifos dalgo a D<sup>o</sup> Antonio de Arizona  
Residor y de su villa por concurrir en el Refeudo las ca  
lidades y circunstancias que se requieren para semejante  
empleo por su calidad y prendas que le adornan, para que  
lo sea esse y e sea tiempo e diano contado des de O  
dia de la fecha, y para ello se le da el Poder, y facultad que se  
dho se requiere y es necesario, y se le guarden las honrras y  
pre eminencias que por dha rason deve gozar y gozados  
sus antecusores, y y oyo y entendido por el Refeudo, a repro  
este nombramiento, y hizo el Juram<sup>to</sup> acostumbrado  
Tratose en este fecho como e tiempo y memorial de esta parte  
y embitud de privilegios que esta villa tiene en su fecho.  
concedido por el S. Rey D<sup>o</sup> Alonso el tercero (que Dios ay) (que esta en la  
gloria aia) confirmados por el Mag. (que Dios ay) esta en la  
posesion y uso, y costumbre de nombrar anualmente dos  
Alcaldes honorarios de las primeras familias de este Pueblo, que  
como a tales estan reputados, assi por las nobles prendas de  
el su rango, y calidad, como por las de goberno que les y luda  
tra, cuya eleccion se ha de por este tiempo en semejantes dias  
como el presente, y dando el dho Privilegio, y continuando  
en dha Posesion y costumbre, y hauyendo conferido sobre  
ello la villa Condo nombraue y nombros para el Alcald  
honorario de ella a D<sup>o</sup> Lixas Joseph de la Merced,  
y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Molina queada Residores y de su villa  
por concurrir en los referidos las calidades y circunstan  
cias que se requieren para dho empleo y ser de las primeras  
familias de el Pueblo, para que lo sean esse, y e se en  
el Refeudo empleo, tiempo e diano que se empezare  
a contar y contarse desde O dia de la fecha, y cumplido  
el dia de S<sup>o</sup> San Juan de mayo quatro e cinco de mayo

que tiene con el Sr. D. Juan de Tramay nuebe, y para ella  
sele da el Poder y facultad que de dio venen quere y es nece  
saria, y que traigan bara alta de Justicia, admistrando  
segun y en la forma que lo an usado y exercido sus ante  
resores, cumpliendo y executando las Reales ordenes y lu  
ya eleccion de sus sucesores, y de seron las  
dignidades y prerrogativas, y hizeion el Juramento acor  
tumbado de dar y ejercer dho empleo, bien, fiel, y le  
galmente, cumpliendo con la obligacion de su encargo,  
como deben y son obligados, y de defender el distrito  
de la pueblama Concepcion de esta Santissima, y de las  
aldeas hermanas, y en todo lo que se le oviere de las Reales Al  
caldes hermanas, que se oviere en virtud de ella para  
su honor y acuerdo de los guarden las ordenes y senen  
res, y por eminencias que deban gozar, y se les de por esta  
manera

En

traose en esta facultad, como an nualmente en venen fama de  
dho como el presente, esta villa tiene gobernilo y contumbr  
nombrar y elegir diputado de dho villa que asista al Puerto  
dece de la villa, y hauyendo conferido sobre ello = la villa  
Acuerdo nombra y nombra para el oficio de diputado de dho  
Puerto, a D. Antonio de Toro, para que lo sea y ejer  
za dho empleo, tiempo de un año que ade emperar a once  
y contarse desde oy dia de la fecha, hasta ser cumplido, y q  
dha ocupacion, y trabajo, sea y sea en dho villa el sala  
rio de dho mil maravedis, lo mismo de que angorado  
sus antecesores, desde que por el Sr. D. Luis Guadalupe  
y Peralta, en virtud de comision de su Magestad, se concedio  
facultad para ello en dho villa que hizo con esta villa, los  
quales peruvia de los vienes y efectos de dho Puerto en vir  
tud de testimonio de este Acuerdo, y se le encarga me  
por la mayor utilidad de el, y para dho dho y exercicio  
sele entreguen las llaves que se oviere con dho Puerto, y para  
todo ello sele da el Poder y facultad que de dio venen quere  
y es necesario, y es de y entendido por el Sr. D. Antonio  
de Toro, dho acuerdo y acuerdo este nombramiento,  
y suro en forma de dho, bien,



Fiel, y legalmente como debe, y es obligado  
Tomaron por Diputados y Compravadas de trigo para el  
empleo que se tiene de hacer para el Puerto de San Pedro,  
por tiempo de un año, que ade emperar á comer y contar se  
de de O y día de la fra hasta ser cumplido, a D<sup>no</sup> Ventura  
Mojano Vidor y Juan de Avila, a quien para ello se le da  
el Poder, y Comision que se dio a Serrequeire, y es necesario  
Trattare en este fecho como por Real Prov. de S. M. y en virtud  
de la Real Provision de la Ciudad de Granada, que esta Ove  
deida por esta dilla, esta mandado que anualmente por  
los dias de S. Juan de Junio se remida el trigo que se tiene  
en el Puerto de San Pedro y se remen fuentas a d<sup>no</sup> Juan  
de Avila y Juan de Avila, habiendo confenido sobre el  
la dilla acuerdo de remida el trigo que se tiene en el  
en dho Puerto que es a Cargo de Antonio Torralbo de  
la rra y se reme a Fran de Miala Tamora, nuevo  
d<sup>no</sup> Juan de Avila nombrado, con asistencia del nuevo Diputa  
do, y el trigo que se hallare en el dho cargo del  
dho Antonio Torralbo para sus parras, y del de Rubio el  
dho Fran de Miala Tamora para que conde y se remen  
Cuerras en la forma acostumbrada al dho Antonio Torralbo  
para que se benga en como un miento de este dho caudal  
en este fecho por medio de su señoría señoría notorio en el dho  
del fecho por medio de D<sup>no</sup> Juan de Avila y Juan de Avila  
Juan de Avila por S. M. de las Alcavalas Propias y Real. de Avila,  
en que han de aver a este Consejo como en el que se celebró en San  
te y quarto de Junio de el año pasado de mil y setecientos tre  
y trayete veniendo por depositario de las dhas granas, y  
efector de dha Real Prov. a D<sup>no</sup> Lucebio Viente reales de dho  
de esta dilla, por tiempo de un año que cumple O y día de  
la fra, por lo qual es necesario nombrar Persona que se encen  
que se dio el punto para que no se desobranza a dhas dhas  
y buen cobro de dha Real Prov. lo que es para no hacer ni ninguna  
dilation, con proteccion de lo dho y en caso de que de no  
hacelo se requirieren; supra dho dho dho, y de diez y tres de  
este presente mes y año, y visto, y confenido sobre el dho fecho  
acuerdo nombrava y nombra, a D<sup>no</sup> de la dilla, y Religio para  
poner de las dhas granas y efector de dha Administracion  
de Alcavalas Propias y Real. de Avila, al dho D<sup>no</sup>

que viene con el dote de los dichos señores, y para ello  
sele da el Poder y facultad que dicho señores quiere y es necesario  
para, y que traigan para alta de Justicia, administrando  
según y en la forma que lo son usado y exercido sus antec  
resores, cumpliendo y ejecutando las tales ordenes ju  
ya eleccion de sus señores, y de seron la  
areglaban y apraxion, y hizieron el Juramento a los  
dichos señores de ser y ejercer sus empleos, bien, fiel, y le  
almente, cumpliendo con la obligacion de su encargo,  
como deben y son obligados, y de defender el gobierno  
de la dicha villa de Segovia, y de su tierra, y de sus  
aldeas, y de su jurisdiccion, y de su real caxa, y de sus  
caldes, y de su real caxa, y de su real caxa, y de sus  
su honra, y de acordado se les guarden las otras ordenes  
res, y pre eminencias que deben gozar, y se les de por su  
modo

En  
Tratase en este acuerdo, como anualmente en venes y en  
dies como el presente, esta villa tiene por costumbre  
nombrar un Regidor diputado de su real caxa al Puerto  
de la Pan de Azúcar, y hauyendo conferido sobre ello = los dichos  
señores nombraron y nombraron para el Regidor diputado de su  
dicho Puerto, a Don Antonio de Toro, para que lo sea en su  
dicho empleo, tiempo e manera que ade emperar a lo que  
y conziese desde oy día de la fecha, hasta ser cumplido, y de  
dicha ocupacion, y trabajo, sin que se en dicho año el dote  
no de diez mil maravedis, lo mismo se que acordado  
sus anteciores, desde que por el señor Don Luis Guadalupe  
y Peralta, en virtud de comision de su Magestad, se conzedio  
facultad para ello en arrenjo que hizo con esta villa, lo  
quales peruvia de lo vienes y efectos de dicho Puerto en vir  
tud de testimonio de este acuerdo, y se le enanga con  
proclamacion de su real caxa, y para lo dicho se referirio  
de la entreguen las llaves que lo son de dicho Puerto, y para  
todo ello sele da el Poder y facultad que dicho señores quiere  
y es necesario, y foydo y entendido por el dicho Don Antonio  
de Toro, de lo areglado y de lo que este nombrado  
mismo, y foydo en forma de dicho, bien,

Fiel, y legalmente como deve, y es obligado  
 Tomaron por Diputado y Comproedor de trigo para el  
 empleo que se tiene de hacer para el Puerto de San Pedro,  
 por tiempo de un año, que ade emperan á comer y contar ve  
 des de 01 día de la fha hasta ser cumplido, a D<sup>no</sup> Ventura  
 Moyano y S<sup>ra</sup> y de uno de la villa, a quien para ello se le da  
 el Poder, y Comision que se dio. Serrequiere y es necesario  
 Tratore en este fauendo como por Real C<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>, y de  
 de la Real Audiencia de la Ciudad de Granada, que esta o ve  
 brida por esta dilla, esta mandado que annualmente por  
 los dias de 01<sup>o</sup> de Junio se remita el trigo que se tiene  
 en el Puerto de la Pandetta y se remita a la dilla  
 donde se remita, hauyendo confenido este el  
 la dilla acorda se remita el trigo que se tiene en  
 en dho Puerto guardado a cargo de Antonio Torralbo de  
 la rra y se entregue a Juan de Miala Tamora, nuevo  
 donde se remita, con asistencia de el nuevo Diputa  
 do, y el trigo que se hallare en el retengo por dho cargo de el  
 dho Antonio Torralbo para sus granas, y de el de el dho el  
 dho Juan de Miala Tamora por que conde se remita  
 Cuerras en la forma acostumbrada al dho Antonio Torralbo  
 para que benga en cargo y miento de el dho causal  
 en este fauendo por el dho dilla se remita a la dilla  
 des de la dilla por el dho D<sup>no</sup> Juan de Miala Tamora y  
 Juan de Miala Tamora, y de el de el dho el  
 en que han vaxer este Consejo como en el que se celebró en  
 re y quarto de Junio de el año pasado de mil y setecientos tre  
 y noventa y cinco por depositario de las Armas, y  
 de el dho dilla, a D<sup>no</sup> Luis de Viente males de un  
 de esta dilla, por tiempo de un año que cumple el día de  
 la fha, por lo qual es necesario nombrar Persona que se encen  
 que se dio a gozo para que no rese la dilla de las dillas  
 y haen cobro de el dho dilla lo que es para no hacer ni ninguna  
 dilacion, con proteccion de los dho fineros cabos que de no  
 hacerlo se requieren; supra de el dho exorto, y de el dho dilla  
 este presente mes y año, y visto, y confenido sobre el dho  
 acuerdo nombramos y nombros, el dho dilla, y de el dho dilla  
 poritario de las Armas, y de el dho dilla, y de el dho dilla  
 de Miala Tamora y de el dho dilla, al dho D<sup>no</sup>



Valencia 15 de Mayo de 1730

SELLO OVARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO

Circeus L. Donales de esta (quien ape dado y suplico  
sele bueba a N. elefir en dho deposito, por el salario y milite  
que esta demandado) para que lo sea dho, y se ferra tiempo de dho  
que a de congerar a coner y conar de desde o dia de la fra, ju  
plera o no, al dia de S. Juan de mayo quatro de Junio de  
el que tiene de mil siete cientos treinta y nueve, cui nombre m  
dechare conal que se arregle y practique, todo quanto es ta  
mandado por N. las Provisiones, titulos y despachos expedidos  
por S. M. y señores de la Consejo de Indias para el mesor  
nuestro y vobros de dho Caudales, y como mas a luzer, y no  
haga sauer para que lo a regre se olegue y asiane de m  
de ocho dias, con fianzas, legas, Honoras, y abonadas a satisfa  
de la villa, asin por el seguro de la cam porque sele bueba a  
monbrar, como de los siete anteriores que lo asido por  
de ellos N. ultare, en algun tiempo al coner, o otra cosa, co  
tra el dho dho, y se ferra dolo asin sele da el Poder que  
de dho venre quere, y es necesario para que tenga dhas dhas  
y N. para los efectos pertenecientes a dhas N. tras, y me  
Oficio de tal depositario Arqueiro, con las calidades que son de  
ciones expresadas, y quere se feren en los acuerdos antes  
en que el dho dho y otras Personas anido monbrados por  
tales depositarios quedan aqui por N. repetidas; y por dho  
cuparon, y navas, que en dho año el salario de dho de  
da, por raron del deposito de dhas y mada; y se dho  
neales por el de punto y rano de dho, que angora de  
dudant errores, y se le guarden las dho raciones que dho  
ias que les son debidas

Tratame enes refabildo como poro entrar al pres, tiempo  
estancia de fuera de ella, se esta a bastenir de del Ponito,  
andado fueren los Penadros de dho dho, por hallar lo que  
necesitan para a bastenir el Pueblo de San, y piden sele  
de prohibencia, por suerte a cuando la dltima libranza que  
se despacha en el Ponito, y hauiendo con fido de dho de la villa



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. +

Acuerdo que del truzp quey en el Ponto del Pan de la sede  
y benda de los Panaderos del Abasto para que abastecan  
el Pueblo de Pan, ochocientas fanegas de truzp agüero de  
Semey ocho reales cada dña, para que se a cabe de bendes  
el que queda envez, lasquales le de y benda adho Perro Anto.  
no Torralbo de la rosa como <sup>ma</sup>tray que es deho Ponto, y que  
cumple Oy dia de la fha, y continue en dha denta jinterun  
que ha envez al nuevo <sup>ma</sup>tray, y con ynterbenion del di  
porado, y lo escuta en virtud de testimonio de este Acuerdo quedado  
del dho denta en forma, acia continuaron porzer dha denta con la  
qual se la reciban en dta en la cuenta que debe adho granada, y  
se le haga cargo en dta de rmd

La dilla dha de que es parte del precio dado al truzp, se benda en ella  
por cosa el pan de a truzp de dos onzas, el blanco a dente quatro  
onzas, y el bano a dente rmd, que se le da de la Portura

La dilla a cudo nombraue y nombros a fan. Por damento de rmd  
de la pome ditor de granos del Ponto del pan de Abasto, por lo  
de dno que se de emperan desde Oy dia de la fha hasta ser un plus  
mento, lo que fuere de la doluma dha denta, y se le encarga con  
la conta obligacion adho Oficio

En este de cudo este acuerdo y lo firmaron

Pedro Diego  
Luis de Espinosa

3 Melchior Sanchez  
de Sedes

Martin Alonso  
de Ramirez Carrillo

Pyridro Joseph  
de la Cruz

Ran de Molina Guadalupe  
& Contreras

Antonio Lopez  
de Mora

José de la Cruz  
Guerra

Juan M. de  
Valderrama

Antonio de Alcaraz  
de Guzman

Dr. Bilegandier  
de Ramirez

Juan Ventura  
Mojano

Juan Garcia  
de Alcaraz

Entauilla de Piego en ocho dias veles es de Julio de mill  
 siete y cientos treinta y ocho años, estando en la Sala Capitula  
 del Ayuntamiento a fecho de los señores condes de Tilly y  
 el Sr. D.º Juan de Paredes y el Sr. D.º Pedro Diego Gutierrez  
 de la Villa de Piego = D.º Lucebio Sanchez  
 D.º Maximiliano Alfonso de Guzman Carrillo  
 D.º Juan Joseph de la Cruz = D.º Juan Molina y Querada  
 D.º Antonio de Toro = D.º Joseph Gonzalez Bueno =  
 D.º Antonio de la Parra = D.º Lucebio de Pantoja = D.º  
 Ventura Mayan, y D.º Juan Alegre Pinedo y Sabido  
 Juntos acordaron lo siguiente

En este Cabildo como gravas de mill y doscientos diez y siete  
 libradas de vellón de plata de ley de veinte y cuatro denarios  
 libradas en el Pósito a la Península en el mes de mayo de este  
 año, que fueron ochocientas fanegas, veintidós y tres cuartos  
 y media, y quedan por vender, quatrocientas y noventa  
 y cinco fanegas y media, y reexpresa no a trastras estrictas, y que  
 por el tiempo y en favor, y que lo nuevo se abenidos a demite y me  
 y demite y quetor no sea perere lo del Pósito, y es que no se  
 gaxarlo por tener algun riesgo, y hauyendo confesado que  
 el Sr. D.º Antonio de la Parra que las dhas quatrocientas y noventa y  
 y media que quedan por vender de dha libranza, o las que y hie  
 re existientes en dho Pósito, se vendan a la parrada de a demite  
 y demite y la fanega por lo que com tiene a pagar, y lo es que An.  
 donalbo, May. que arido vedha Pósito, y que toda bia tiene substa  
 bed, con ynterbenzion de el d.º deurado de el y en virtud de testim.  
 de este a cuando queria de la brama en forma, y uia a continuar  
 con lo qual de le deuban en dha en la d.º de el y se haga a cargo  
 en la demite

La dha libranza que al respecto de el precio dado al tiempo de  
 arrematar los onres, el Sr. D.º Antonio de la Parra y el Sr. D.º Juan de Paredes  
 que por agora se le da a por rras.

D.º Pedro Diego Gutierrez = D.º Lucebio Sanchez = D.º Martin de Pantoja  
 D.º Juan Joseph de la Cruz = D.º Juan Molina y Querada = D.º Antonio de Guzman Carrillo  
 D.º Antonio de Toro = D.º Joseph Gonzalez Bueno = D.º Lucebio de Pantoja  
 D.º Antonio de la Parra = D.º Lucebio de Pantoja = D.º Ventura Mayan  
 D.º Juan Alegre Pinedo y Sabido  
 D.º Juan Joseph de la Cruz = D.º Juan Molina y Querada  
 D.º Antonio de Toro = D.º Joseph Gonzalez Bueno  
 D.º Antonio de la Parra = D.º Lucebio de Pantoja  
 D.º Ventura Mayan  
 D.º Juan Alegre Pinedo y Sabido

Castilla de Puég en demer que poro dia del mes de  
Julio reman siete uentos treinta y ocho años, quando  
en la sala Capitulor se juntaron a sabido los señores  
conseyeros de Puég. Y auiella como lo es de esso  
fueron nombrados con voluntad quedo fechoauer hecho fecho  
mandos Sanchez porteros deesse Caualdo, y abauerel  
fr. D. Pedro Diego Guzman de espino Comed. de Puég  
D. Lucebio Sanchez Alcaual maior = D. Martin Alfonso  
de Gamir Canillo Alcaual maior = D. Joviano Joviano  
aldia = D. Fran Molina = D. Joviano Gonzalez Bueno  
D. Antonio de Alfozar = D. Esteban de Alfozar =  
D. Ventura de Alfozar, y D. Juan de Alfozar  
y auiellos juntos acordaron lo siguiente

En esse caualdo por D. Fran Molina quedada, y con  
retras de esso dilla, represento intitulo expedido  
en su favor, por los señores Inquididores Apostolicos  
del Tribunal de la Santa Inquidicion de la Ciudad  
de Cordova de este Reyno, por el qual se le nombra por Alcaual  
maior de dho Santo Oficio de esta dilla, el qual  
es del tenor siguiente

Nosotros Inquididores Apostolicos, contra la exetica gravedad  
de la portada, en las Ciudades y Obispado de Cordova, y a  
en, y delantamiento de Caronda, Abadia de Alcala la Real  
Tud de erusa y dilla de Alfozar y su comarca de confiondo  
de las buenas partes de vos D. Fran Molina quedada  
y contreras familiar Notario, Alcaual de ordonaris y  
ador por petuo de vos quedado de la dilla de Puég y de buen  
tradiçionia, y que bien y fielmente hareis lo que por nos  
de fuere comerido y en cargo de estas cosas tocantes  
al Santo Oficio de esta Inquidicion, y a bida y refor  
maçion que en vuestra Persona y entada buen tramuzen  
D. Maria Ramirez, Bueno de Gamir, con ueritas  
qualidades que para ello se requieren, por la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. 7

Los nombramos, e ordenamos, y mandamos en el  
mayor de este Santo Oficio para que sea de todo  
entada una de Puero, y todas las otras y todas  
las excepciones y libertades, que en quier dho, leas, y puz-  
manias de este Reyno, es de las que son de necesidad  
Santo Oficio, y conzessiones Apostolicas lo que son  
tales Alguaciles mayores, suelen y deben gozar, y go-  
zamos licencia y facultad para que podais traer, y tra-  
zer Armas, assi Ofensivas como defensivas, de dia, y  
de noche publica, y secretamente, por quales quier partes  
y lugares de todo modo de rruo, sin que en dho, vos sea  
puesto impedimento; y executamos, y executamos,  
y mandamos, y siendo necesario en virtud de dan-  
ta Obediencia, y suprema de la comunión mayor y de  
Inquietamill más para que de este Santo Oficio,  
Mandamos a todos y quales quiera Jueces, Justi-  
cias y amiratos de la dha villa de Puero, y a los de las  
dhas Ciudades, villas, y lugares de todo modo de rruo  
que en sean, y ostengan por tal Alguacil mayor, y go-  
zarden y hagan guardar todas las excepciones y li-  
bertades sobre dichas que a los semejantes Alguaciles  
mayores como dho es, se les acozumbran guardar, y go-  
zar o tomen ni quiten las dhas Armas, ni se entremeta-  
ran a conzer, ni conzeran de las causas crimina-  
les tocantes a vuestras Personas, y no las permitan  
como a Jueces competentes que como para conzer  
de ellas, y en todo guarden y cumplan lo que sus Mage-  
dades de ello tiene mandado. Otrora mandamos





DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Yo el D<sup>no</sup> Fran. Molina querida y conteras que presen-  
teis esta miaedula en el fazienda de la d<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Ines  
para que seais arido por el Alguacil mayor, y el  
el fazienda de feo de la d<sup>na</sup> presentacion a las esgaldas  
della, En testimonio de lo qual mandamos dar, y firmo  
la presente firmada de nro nombre, y sellada con el  
de este Santo Oficio, y Refrendada de D<sup>no</sup> el  
Secretario del, Dada en los Reales Palacios de  
to a quince dias del mes de Julio de mill setecientos y  
nueve años = D<sup>no</sup> Mathias Escalero y Ardo = I.  
D<sup>no</sup> Joseph de Bernuy y Huina = D. D. Juan Ba-  
rzan de Loaisa y Charas = Comandante del  
Oficio = D<sup>no</sup> Miguel Cobo de Aguilera =

Segun consta de dicho titulo enuia de nro D<sup>no</sup> Fran. Mo-  
lina y de sele via y tenga por el Alguacil mayor del  
Oficio de la Inquisicion de la d<sup>na</sup> de Cordova en esta villa  
y que se guarden las exenpiones y pre emnerias de que  
deue gozar, y se le de por testimonio, y esto y conferi de  
sobrela = la d<sup>na</sup> de Cordova seais y tenga en ella de  
D<sup>no</sup> Fran. Molina por el Alguacil mayor del Santo Oficio  
de la Inquisicion de la d<sup>na</sup> de Cordova, y que se guarden  
las exenpiones y pre emnerias de que deue gozar, y se le  
de por testimonio.

Yo el D<sup>no</sup> Fran. Molina querida y conteras que presen-  
teis esta miaedula en el fazienda de la d<sup>na</sup> de Cordova  
para que seais arido por el Alguacil mayor, y el  
el fazienda de feo de la d<sup>na</sup> presentacion a las esgaldas  
della, En testimonio de lo qual mandamos dar, y firmo  
la presente firmada de nro nombre, y sellada con el  
de este Santo Oficio, y Refrendada de D<sup>no</sup> el  
Secretario del, Dada en los Reales Palacios de  
to a quince dias del mes de Julio de mill setecientos y  
nueve años = D<sup>no</sup> Mathias Escalero y Ardo = I.  
D<sup>no</sup> Joseph de Bernuy y Huina = D. D. Juan Ba-  
rzan de Loaisa y Charas = Comandante del  
Oficio = D<sup>no</sup> Miguel Cobo de Aguilera =

que allí tiene D<sup>n</sup> Joseph N<sup>o</sup> Limpio: y frente a la fuente que  
seguirto y esta en dho sitio de los Adarbes por quien ma  
saca adarbes salida por la que llama de la riuada de los  
y parece tomar otra pedera de insolar que allí tiene el dho  
D<sup>n</sup> Joseph N<sup>o</sup> Limpio, a quien por parte de esta villa se le pro  
pueso tomefende ofruerndole en su remuneracion, con el  
des livenia para que en que y tome para si una casa en  
angosta que se dice de dho Adarbes a la Plazuela, que  
llaman de los Telrones; y el dho D<sup>n</sup> Joseph á benido en ella  
y en subitad á hecho tener adarberia de dho Adarbes  
y pedera de claro, y enregada dho autor y otros pa  
peles que rema por sus títulos, a una continuacion de  
puerto dho Adarbes, la que se hizo por esta villa, y  
confiende Cobrecilla = la villa de dho Puerto de dho Adarbes  
la Adarbes hecha por el dho D<sup>n</sup> Joseph por el dho Adarbes  
las y pedera de otro, en favor de esta villa y para el  
exiguado fin, y en dho remuneracion de un día y por  
radio livenia para que des de luego, porque y tome  
para si sus her y subreores para siempre para  
cada una de las angostas que se ay en dho Adarbes  
de dho Adarbes a la Plazuela de los Telrones, y se le da por ter  
minimo: y cada Adarbes y papales de títulos que  
se enregada, se pongan en el Archivo de esta villa  
Inscripciones por D<sup>n</sup> Juan Ambrosio Guerao N<sup>o</sup> de dho Di  
puntos de obras Publicas, sediso de adarberia a la villa  
como es en dho Adarbes, sea de los Adarbes, sean  
determinada continuar y dar salida a una casa que  
esta frente a la fuente que sea puerto en medio de dho  
Adarbes, y para esta es preciso tomar parte de dho  
sitio y jornales que ay en dho sitio de dho Adarbes  
y interesados, entre los quales los D<sup>n</sup> Juan de la Cruz  
dijera de dho Adarbes de dho Adarbes, que tiene dho Adarbes  
del que se necesita tomar dho pedera de quatro  
ras de ancho, y siete de largo para dho Casa, y el dho  
escriba al dho D<sup>n</sup> Juan a dho Adarbes de dho Adarbes, que  
se ay por dho, con dho rendiendo y ha unido a dho

esta dila echo Pedro el jornal para el fin, y en  
 su remuneracion pide se le haga gracia de una  
 paja de Agua para la casa que tiene en dho sitio, co  
 mo carta de su parte. Misriba que en dha, la qual  
 separe en dte libro capitular, y en una forma, es la  
 que sigue desta

Heque la Carta

Yo el dho D<sup>no</sup> Juan de Matina desp<sup>ta</sup> que con dho dignidad  
 de una suena de dila, y dho y conferido sobre dha  
 la dila de dho. Pregrava y a cargo de la dha, y gracia  
 que se dha para hacer al dho D<sup>no</sup> Juan del R<sup>o</sup> de dha  
 pedazo de jornal, y quedo dignidad de dha, y ponda  
 danda de las guaras, y queso bre la paja de Agua que  
 yotema para su casa, y diera de en forma para su  
 titulo de dha dera

Yo el dho D<sup>no</sup> Juan de Matina desp<sup>ta</sup> que con dho dignidad  
 de una suena de dila, y dho y conferido sobre dha  
 la dila de dho. Pregrava y a cargo de la dha, y gracia  
 que se dha para hacer al dho D<sup>no</sup> Juan del R<sup>o</sup> de dha  
 pedazo de jornal, y quedo dignidad de dha, y ponda  
 danda de las guaras, y queso bre la paja de Agua que  
 yotema para su casa, y diera de en forma para su  
 titulo de dha dera

Yo el dho D<sup>no</sup> Juan de Matina desp<sup>ta</sup> que con dho dignidad  
 de una suena de dila, y dho y conferido sobre dha  
 la dila de dho. Pregrava y a cargo de la dha, y gracia  
 que se dha para hacer al dho D<sup>no</sup> Juan del R<sup>o</sup> de dha  
 pedazo de jornal, y quedo dignidad de dha, y ponda  
 danda de las guaras, y queso bre la paja de Agua que  
 yotema para su casa, y diera de en forma para su  
 titulo de dha dera

Yo el dho D<sup>no</sup> Juan de Matina desp<sup>ta</sup> que con dho dignidad  
 de una suena de dila, y dho y conferido sobre dha  
 la dila de dho. Pregrava y a cargo de la dha, y gracia  
 que se dha para hacer al dho D<sup>no</sup> Juan del R<sup>o</sup> de dha  
 pedazo de jornal, y quedo dignidad de dha, y ponda  
 danda de las guaras, y queso bre la paja de Agua que  
 yotema para su casa, y diera de en forma para su  
 titulo de dha dera

En la villa de Puezgo en veintey ocho dias del mes de Julio  
 de mill e siete e noventa e tres años, estando en la sala  
 Capitular reunidos los señores con rdo  
 de dha y dha de dha, como lo es de dho y con tam  
 de, con llamamiento que se feha en dha fecha  
 de dha de dha de dha, es a saber el dho D<sup>no</sup>  
 Pedro Diego Guzman de dha de dha de dha



Uciata ...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO: t.

In Cuedio Sanchez de seda Alvarizmaior = D<sup>o</sup> Martin  
 Alfonso e Gamis Carrido Mferenciaior = D<sup>o</sup> Lázaro Lopez  
 Seldia = D<sup>o</sup> Juan Molina = D<sup>o</sup> Joseph Gonzalez Bueno =  
 D<sup>o</sup> Antonio e Alfonso = D<sup>o</sup> Esteban e Amigo y D<sup>o</sup>  
 Juan Negro Refidore y asñ Juntos acordaron lo sig<sup>te</sup>  
 diase en esse fecho una informacion hecha ante el Sr. Jefe  
 a pedimento del Sr. <sup>no</sup> Del Ponto del par de estruilla  
 por la que se suscribia que el dia de S<sup>o</sup> Santiago que passó  
 deste año y despues, el precio a que a belido y bale, el trigo  
 en estruilla, es, a demy tres a demy quatro rs. la  
 fanega, y que alguno, no sea queida dar menos a demy  
 y medio, y que es por lo que entra, que taradamente al  
 campo para el Abato de la paradenia, y no para poder  
 comprar Caxida porcion, con lo demás que se culpa de  
 una Informacion, que se a remitido al fecho para  
 sea verde lo que mas conviene en razon del precio a que  
 las Personas que tomaron dinero prestado de dicho Ponto  
 lo han de pagar entrego segun sus obligaciones, y temiendo  
 presente lo que con el Ponto, deve por el trigo que en-  
 tra, y que para hazer la caxida compra que se a remite,  
 sea preciso dar mas precio al trigo, y por no per Judicar  
 dicho Ponto malos deudas, y labradores que tomaron di-  
 nero prestado, y que eran a trasado se les con templa  
 hauyendo confesido en ello = la dilla Acordo que  
 por cosa y unque es de a exemplar, los tales de  
 labradores que tomaron dinero prestado de dicho  
 Ponto, y obligaron a pagarle entrego el dia de S<sup>o</sup>  
 tras de este año, por las razones dhas, y que en

Mi Sr. y Amigo Te celebrare semana  
tenga un buen año de beneficio logro y  
fuerzo con toda volunt. a v. d. p. n.

Teniendo presente lo que un Carta de  
28 de Mayo me dixere con yntervencion de los  
señores Capitulares de esa Villa sobre las A.  
V. de ancho y de largo que de corral, y volan de  
micasa se necesitan para abrir la Calle que  
andeterminado seguir desde los Adarves a esta  
la Calle R. y auendome acaecido justo motivo q  
mercympide por ahora seguir a D. Manuel de  
Avila con quien auia determinado pasar alla co  
mo ofresi a V. m. y creer que esa obra no podria de  
tener, m. m. estando las cosas dispuestas, y de  
sear lo complazer a todos los Cavalleros Regido  
res que componen ese Venerable Cau. como sus  
atributos semelexen, he dispuesto que un en mi  
nombre (baliendome de su expresion y carino) le  
haga saber como desde luego estan servidos en q.  
me pidan, y aun en lo principal de lo que pueda valer,  
sintiendo el que se hiziesen cargo que lo me ynte  
resaria en lo que como buen Vecino deseo como  
Jor, y alivio de los Pobres, como adimiamo los mayo

res preceptos de toda esta Villa para franqu  
les mibuen afecto enveñidos, encuia ynt  
gencia vesiañia Im hazer esto presente en  
para loque conbenga, como aumimo pedin p  
mad. meagan la omra demeterme dentro d  
Expresado misolar unapasa de Agua para  
uego que Topueda yralia a comporer miga  
yadenda pueda labrar con menor Costo loque  
fuere preciso hazer, cúa fineza estimare m  
zedan esor de ala que les estare suma m<sup>te</sup> O  
do, y metendran en lam. obligaz.<sup>n</sup>

Estadup. ca. Espero que Im mealcanze, y q  
concurra a ella como Quiero, y que a durresp  
ue me comunique sus Ordenes en las queta  
re como agradezido, perdonandome esta confid  
ynterin luego a Dios Gué lauida de Nm los  
que puede Cabra y Julio 11 de 1738/.

D. N. de Im sur  
afecto, y m. de m.

Ju. Salvador  
Cayabindo

J. de Fran. de Molina Yquesada/

hago de m.







y veinte r = Otras Casas en el Barrio de la Guerra Pala-  
rio destruida, que balen, Dormill dor ventos y diez r =  
Dinero casas en el Barrio de los Hierbes destruida, con el  
Cargos de viento Tenido, y que ademas de el balen, sea  
mill nueve ventos ochenta y ocho r = otras donadas  
en las dhas. Real y adarbes. Hauiendo con el cargo de ventos  
Tenidos, y que ademas de ellos balen, Dormill tres ventos  
y seis r = En una forma ofrese obligarse y aforar  
dha. depositaria, y pide se le admita, y mande otorgar  
la escritura como lo ofrese, y visto, y confenido. Sea ello  
la dita Acordo que el dho. Incurrido, sumo y fador  
que ofrese, otorguen escriptura de obligaciones y fianza de  
dho. depositario con hipoteca especial de los bienes raices  
y en la forma que expone en dho. Pedido, y que sea a den-  
tro de diez dias, o contanto con brevedad, y fha. setenta y  
a el fuido para su aprovacion

Coartore en este Cabildo como se agria en el dho. Compredo  
de trigo de el Ponto de el gran de Hauiendo al precio de veinte  
y cinco r, y que es poco lo que entra, por lo que se reconoce  
no se puede hacer la larga Compredo que ay que practi-  
car, y que el motivo, es, porque en los Pueblos de un le-  
vante, y otros de donde a de venir, esta baliendo, a el dho.  
mo, y otras pueras, y por esto no le tiene Cuenta a los  
Hacendos, y es preciso dar pro bidenria hauiendo la  
mada, y hauiendo confenido que ello = la dita Acordo  
que el dho. diputada de Compredas de trigo de el Ponto  
continue, en dha. Compreda, a los pueros, y a la forma que  
mas bien pudiere ajustax, como no exceda de veinte  
y ocho r pagandolo a este precio, y alomenos que pudiere  
se, a tendiendo al mayor ventofino de el Ponto, para  
que con esto se pague por unone el largo compredo que ay que  
hacer, y de Cuenta de lo que se ha de pagar

Coartore en este fuido lo preciso que es practicar la co-  
branza y sin seguranca de trigo y otros que se debe a el Po-  
nto de el par de esta villa, para lo que es un mismo ay dife-  
rentes Ordenes, y que sin embargo de los autos y bandos  
publicados, por mandado de el dho. fuido, es muy po-  
co lo que se cobrada y pagado, y se necesita dar pro  
bidenria, y hauiendo confenido que ello = la dita Acordo

Amill siete uentos treyntay ocho años, estando en la  
salafagrituber se juntaron a faueldo los señores  
reys Juso y ysmiento de auilla, como lo an de  
yrombre con el consentimiento que dió facer haer hecho  
fernando sanchez y otros de este faueldo, es a saue  
el Sr D. Pedro Diego Gutierrez de Espino con  
cortauilla = D. Lucebio sanchez Alguacil mayor = D.  
das Joseph de aldia = D. fron molina = D. Joseph son  
Bueno = D. Antonio de Argota = y D. Esteban de  
Amis y otros, y assi juntos acordaron lo sig  
siene enredre fabido mo Petición que en el sepre de esta  
da por D. Lucebio viene moles de uento de auilla  
quedire sele a Relefió y nombrada por de positio  
las buas y efectos de la Honra y Maualas pro pios y  
bituos de auilla, por tiempo de años el dia de 8.º san  
de Junio de los años que viene Amill siete uentos treynta  
nuebe, y que lo tiene a regado, y ofere a faer de  
de Poito, assi por el dia tiempo de años, como para  
satisfacion de qualquiera alcance que contra el  
mo cultura en el dntro tiempo que a tenido arduo  
de Poito, obligandose a mancomen, con D. fron. sanche  
sumuger, con hipoteca ex ponal de dos casas prinripales  
dnt, tenes y goce en esta Camera de la Auilla de  
de oncaias de Juan de la dego y otros, de D. Juan tam  
con el cargo de dntro de nuebe uentos de uado a pial, que  
re en la sepaga al dntro que poseen D. Martin de  
10 de Camila Carrillo, y que ademas de los denro balen, 2  
mill y quinientos de ofere por sufiador en el todo de  
de ponia a D. Lucebio sanchez de ueda de uento de auilla  
en aduergo ex ponalmente hipotecada, seis arania  
de trera, libor, y sumacer en la dntada de el Mem brio  
con el cargo de uento denro, y que a demas de el balen de  
mill quinientos treynta y quatro de ued tramada de  
de dnta ende hea de la con el cargo de uento denro, y que  
ademas de el balen de mill quin quin de D. oronza  
dad de dnta con el dntro en el Poito de uento de uento, y  
balen de ued uado = media tramada de libor en  
ned, que bale tres uentos y un de ued uado prinripales  
de en la calle de 8.º sanfron. de auilla, con el cargo de  
50 y que a demas de el balen, de tres mil nuebe uentos

y veinte r = otras Casas en el d'auio de la guerra Pala-  
rio de esta villa, que balen, Dornill dos uentos y diez r =  
Dornio casas en el d'auio de los Adarbes de esta villa, con el  
Carg de uento Tenbro, y que ademas de el balen, sea d.  
mil nuebe uentos ochenta y ocho r = otras dos casas  
en Tafalla Real y adarbes. Hauiua con el cargo de uentos  
Tenbro, y que ademas de ellos balen, Dornill tres uentos  
y seis r = en uia forma ofrere obligarse y aforar  
dha deponitana, y pde se admira, y mande otorgar  
la escriptura con lo ofrere y bisto, y confenido de el dho  
la dha Acordo que es dho d' l'urebio, un uenex y fador  
que ofrere, otorguen escriptura de obligacion y fianza de  
dho deponito con hipoteca especial de los d'auos rales,  
y en la forma que es presa en dho d'auio, y que sea den-  
tro de dichos dias, o contamana brevedad, y fho setenta y  
a el fauido para su aprobacion

Trator e en este Cabildo como se agria y pado la compra de  
el trigo del Ponto de el gan de hauiua al precio de veinte  
y uno r, y que es poco lo que entra por lo que se en comen-  
ta no se puede hazer la larga compra que ay que practi-  
car, y que el motivo es, porque en los Pueblos rales de  
esta villa, y otros de donde a deuenir, esta baliendo, a el dho  
mo, y otras pueras, y por esto no las tiene cuenta de  
hazuellos, y es pueras dar pro bidenia hauiendo ha-  
mada, y hauiendo confenido de el dho = la dha Acordo  
que el d'auio diputada de Compra de trigo de dho Ponto  
continue, en dha compra, de los pueros y de la forma que  
mas bien puiere ajustar, como no exceda de veinte  
y ocho r pagandolo a este pueros, y solamente que puiere  
se, a tendiendo al maior uenofino de dho Ponto, para  
que con esto se proporcione el largo empleo que ay que  
hazer, y de cuenta de lo que se ha de pagar

Trator e en este fauido lo pueros que es practican la co-  
branza y reintegracion de trigo y uino que se debe al Po-  
nto del pan de esta villa, para lo que ay un mismo y dife-  
rentes Ordenes, y que sin embargo de los auos y bando  
publicados, por mandado de el d'auio, es muy po-  
co lo que se cobra y pagado, y se necesita dar pro-  
bidenia, y hauiendo confenido de el dho = hauiua

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

acordo que des de el día once de setiembre en adelante  
seá preme a todos los deudores de dho Pósito a que  
dilatados paguen el trigo y más que cada una está  
redebido, y que en ello entienda el Plazma mayor  
y ministros de esta villa, practicando las diligencias  
contado de lo para que se conenga la reintegración  
tanto venenrita, y que por razón de Cortas de el tra  
yo dehas Diligencias, se sobre dehas deudores que  
fueren desde dhodía en adelante, que no más por  
fanega de trigo de las que debieren y pagaren lo que  
fueren deutos de la villa; y no más por cada fanega  
de las que debieren y pagaren lo que fueren de utro  
de el campo de utroquin; y medio Real por unro de lo que  
breven de uno; unas Cortas se cobren en dho Pósito por el día  
do y may. de el año del pago, para dho Plazma mayor  
ministros.

y con esto se acabó este cabillo y lo firmaron

D. Diego de Espinoza      D. Marcos Sanchez  
D. Juan de Medina      D. Joseph de...  
D. Antonio de...      D. Juan de...  
D. ...      D. ...

En la villa de Pucap en once días del mes de Agosto  
de mil setecientos treinta y ocho años, estando en la  
Cala Capitulada se juntaron a cabildo los señores



SELLO O VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Comes de Juss y Ayuntamiento de Havilla como Juan de  
Lao y costumbre con llamamiento que dió fe hauer hecho  
fernando sánchez portero de este cabildo, es aduen  
el Sr. D<sup>no</sup> Pedro Diego Gutierrez Pedrigo Jovete.  
Havilla = D<sup>no</sup> Lucio Sanchez Alguacil mayor = D<sup>no</sup>  
Diego Ines de la Cruz Mendez = D<sup>no</sup> Juan Malina  
querada = D<sup>no</sup> Ines Gonzalez Bueno = D<sup>no</sup> Juan  
Manuel de Sales = D<sup>no</sup> Antonio de Alfonso = y D<sup>no</sup> Ben  
tura Moyano señores Jassi Juntos acordaron con  
quente

en este Cabildo por D<sup>no</sup> Ventura Moyano señor Diputado  
de Compras y Tuqú del Puerto del por Havilla, y de  
dona Cueta que del dinero que se le entregó para dicha com  
pra, esta cantidad para del empleado, y que lo que le queda  
es todo oro grueso, y para continuar en menester de este  
mas dinero, y hauiendo confiado sobre ello a la villa  
Acordo se abra el Archivo de dho Puerto, y que del se sa  
quen Cien mil y quatro reales de vellón los quales se den  
y entreguen al dho D<sup>no</sup> Ventura Moyano, como tal dipu  
tado para que los emplee en dicho Puerto, a los  
precios y de la forma que esta acordado, atendiendo jun  
tando al mayor beneficio y salud tan y importante  
y dicha Cantidad de Rdo, para el cargo de sus con  
tas

Tras de en este cabildo como fran. de Mra. de Tamora  
May<sup>or</sup> Administrador actual de los Rdo, y  
Rdo del Puerto del San de Havilla, se halla  
enfermo en cama, por lo que el su dho a que se  
dha Mayordomía del cargo de D<sup>no</sup> Melchor San  
cher Perintero su suada, el que en su virtud es  
ta abis siendo en dho Puerto, y no debiendo se

En Puerto en once permitia que Persona eclesiastica abita como  
 a figura del dho no me may adho monexo, y ser el presente tiempo en el  
 ano, yo el es. me may adho monexo, y ser el presente tiempo en el  
 sauer y notifique de esta haueido lastrama, y integracion, y debito  
 este Acuerdo a los y nombramientos, y contingencias que pueden  
 fran a Malala saltar, haueido con feido de dho Malala  
 Tamora de uno do sehaq sauer qeldho fran a Malala Tamora  
 dho, estando en quedenio de dho, a su Cuenta y riesgo, nom bre  
 las casa de su nom, las y conreligente, que por el anista en dho  
 morada en su Poito a dho dha may, y interu que existo  
 Persona de su enfermedad, con a perreimiento que pasado, y  
 Monexo de haueido hecho sedara la providencia con el  
 pondiente

Y con esto se ayo este fabido glo primero =  
 Pedro Diego y Plucio Sanchez y Juan de Joseph  
 Juan de Espinoza y de sedos y Diamendiata  
 Manuel de la Puente y Joseph Duran  
 3. Contreras  
 Antonio de la Puente y Juan de la Puente  
 Capitan de la Montaña  
 Juan de la Puente  
 Juan de la Puente  
 Juan de la Puente

En la villa de Puerto en diez y ocho dias del mes de  
 abril de este presente año de mil ochocientos y setenta y tres  
 bildo los señores condes Juan de la Puente y de la Puente  
 como leon de dho y costumbre, ad asauer el  
 Pedro Diego Contreras y de su hijo Manuel de la Puente  
 dos Joseph de la Puente y de Juan Manuel de la Puente  
 don Antonio de la Puente y don Ventura Mayano  
 Jdores, y asidi Juntos acordaron  
 En este Cabildo por don Ventura Mayano y  
 diputado de las compras de trigo del Poito de la  
 de esta villa, se dió de auafuente como el dho  
 que se le a entregado tiene ya empleado, y  
 que le queda muy poco, y para continuar, ree

Se le libre mas dinero, y hauiendo confeso que  
 ello = la Villa de Alcañices se abra el Archivo de dicho  
 Pósito y que de el se saquen los inventarios de los  
 y pertenencias, los quales se den y entreguen al dicho D.  
 Ventura Moyano comarcal y Refidor diputado de  
 Compuera de dicho Pósito para que los emplee en lo que  
 el, a peticion de dicho Pósito, y de los señores de la finca,  
 que pudiere ajustar atendiendo y mirando al benefi-  
 cio de dicho Caudal, segun y como esta acordado, y en  
 cantidad el suso dho de el dho para el cargo de sus  
 funciones de acabo esse cabildo, y lo firmaron =

Pedro Diego de Alcañices  
 Licitador de las fincas  
 D. Antonio de la Cruz  
 Agente de las fincas  
 D. Juan Manuel de  
 N. de la Cruz  
 D. Ventura Moyano  
 Refidor

Juan Garcia  
 D. Mariano

En la Villa de Alcañices en veinte y tres dias del mes de Mayo  
 de mill setecientos treinta y ocho años, separacion a cabildo de los  
 señores Comarcal y Refidore de Alcañices como lo es el D.  
 y notario, es a saber el D. D. Pedro Diego Gutierrez de  
 D. D. Juan de Alcañices D. D. Luis de Sanchez Aguila Mayor D.  
 D. D. Joseph de Alcañices Mendocina y Juan Manuel de  
 de los Refidores y asi juntos acordaron lo siguiente  
 tracase en este cabildo como por D. Ventura Moyano  
 Refidor diputado de Compuera de dicho Pósito segun  
 de Alcañices, acordado de memoria que el dinero que se le da en  
 gado para dha Compuera, lo tiene ya empleado, y segun  
 da muy poco, y pide de providencia que se decontinuar  
 en ella, y hauiendo confeso sobre ello la Villa de  
 como se abra el Archivo de dicho Pósito, y que de el se saquen  
 los inventarios de los y pertenencias de dicho Pósito, y que de el se saquen  
 los quales, y quatro mas de los quales se den y entreguen



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

cedho D<sup>no</sup> Ventura ~~San~~ yano, conral diputado para que lo emplee en suyo para dho Povo, ala p<sup>ta</sup> nos, y de la forma que esta acordado, atendiendo mirando al beneficio de dho Caudal, y de dha cantidad de r<sup>ta</sup> para el f<sup>co</sup> de dho Povo

Y en este se acordó este f<sup>co</sup>, y lo firmaron =  
Pedro Diego ~~de~~ Lucedio Sanchez ~~de~~ José de los Rios ~~de~~ José del Diamen d<sup>ta</sup> B<sup>ta</sup>  
Juan Manuel ~~de~~ de los Montes ~~de~~ Juan Manuel ~~de~~ y de los Rios

Juan Garcia ~~de~~ el Povo

En villa de Puze en treinta dias del mes de Agosto de mil sette cientos treinta y ocho años, estando en Sala Capitular se firmaron á cabildo los señores con Justicia y Regimiento de esta villa, como lo son el Sr. Juan Manuel de los Rios, es arauca el Sr. Pedro Diego Curten de Espino f<sup>co</sup>. de esta villa, Don Lucedio Sanchez Regidor, Don Lorenzo José de los Rios, Don José de los Rios, Don Juan Manuel de los Rios, y Don Ventura San yano Regidores, yassi juntos acordaron lo siguiente en este f<sup>co</sup> una Petition que el representado por Fran. de Mula Ramon como Mayor del Povo del gan de esta villa, en que dice que a



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

nos deudores de dho Puerto leban para pagar diez con un  
romillo, de mala Calidad, que se acusa de yeldigu-  
tado a Reunido por el grave daño que causa, y para el-  
liza de razones, pide esta dila devida de la probi-  
denia a Reunida: segun y como mas largo se expresa  
en dho Pedimento, que visto y con fecho de dho dila,  
lla dila que el Sr. J. de dho diputado y may. de dho  
Puerto cumplan con la obligacion de su cargo a tenien-  
do del beneficio de dho Caudal

Y adre en este Cabildo una certificacion dada por D.  
Pedro Domingo Muñoz Santero Mayor del Reino  
de San Juan de los Rios de Cordoba, sufra de la  
re de Junio de dho año en que se fue falto de  
Remplazar sus soldados de dho dila de dho  
por otros tantos que se para haberse desechado, y con  
tado para en veteranos, los que ay que Remplazar se  
gun y como mas largo se expresa en dha certificacion  
que se pide para dho fin, y visto y con fecho de dho dila  
acordo se haga entre los dho dila de dho dila de dho  
villa para Remplazar dho seis soldados, y para ello se  
las dila de dho dila de dho dila de dho dila de dho dila de  
nombres y de dho dila de dho dila de dho dila de dho dila de  
de dila de dho dila de dho dila de dho dila de dho dila de  
contenidos, y se presente al Cabildo para dho dila de dho dila de  
tres años que dho dila de dho dila de dho dila de dho dila de  
y en este Cabildo y lo firmaron

Pedro Diego de Loberio Sanchez  
Juan de Espinoza de Sedag  
Joseph Bruno de Juan M. de  
Pedro de... del dia...  
Juan de...  
Juan de...

En la villa de Pucallpa en veintidós días del mes de Septiembre de mil  
seiscientos treinta y ocho años se juntaron á cabildo los señores  
señor Justicia y firmamento de la villa como lo an de 1880  
y por un día, es a saber el Sr. Don Pedro Diego Gutiérrez  
Espino foredo. Alcaide = Don Lucebio Sanchez de O. Peda  
Mauro de Mayor = Don Lucebio Inepto de Oria = Don Joseph  
Gonzalez Bueno = Don Juan Manuel de Oles = y Don  
Antonio de Alfora y Cordero, y así juntos á con  
daron lo siguiente

Tras de lo referido como por Don Ventura Moyano  
y Cordero diputado de las predas de trigo del Pozo de  
el Pozo de la villa, sacado á en vender que el mismo  
quiere en regado para dicha compra lo tiene ya  
emplado, y pide se le prohiba que se continúe  
en ella, y habiendo confesado sobre ello  
la villa acordó se abra el Archivo de dicho Pozo  
y que del sesaques, se tome y quarenta ochenta  
y siete y se remita y en los cuales se den  
y entreguen á dicho Don Ventura Moyano como  
tal diputado para que los emplee en dicho  
dicho Pozo, alos puenos y de la forma que esta á  
cordado, atendiendo y mirando al beneficio  
de dicho caudal, y de la cantidad de trigo para el  
cauzo de las Cuernas

Yo el notario publico este cede de los  
Pedro Diego Lucebio Sanchez Joseph de Oria  
Lucebio Inepto de Oria de Oria  
Don Joseph de Oria Don Juan Manuel de Oles  
Antonio de Alfora y Cordero Juan Antonio

En la villa de Pucallpa en veintidós días del mes de Septiembre de  
mil seiscientos treinta y ocho años estando en la sala  
de la villa se juntaron á cabildo los señores con señores Justicia y  
firmamento de la villa como lo an de 1880 y por un día, es a  
saber el Sr. Don Pedro Diego Gutiérrez del Espino foredo

Hauilla = D<sup>o</sup> Luis Sánchez Alguarén mayor = D<sup>o</sup> Mar-  
 tín Alfonso de Camín Carrillo Alférez mayor = D<sup>o</sup> Juan  
 Joseph de la Cruz = D<sup>o</sup> Juan de Anaya = D<sup>o</sup> Joseph González  
 Bueno = D<sup>o</sup> Juan Manuel de Solís = D<sup>o</sup> Antonio  
 de Alfaro = y D<sup>o</sup> Esteban de Arriaga y Alvarado y Arriaga  
 Juntos acordaron lo siguiente

En este punto se dio el padrón hecho de los moros voleros para  
 la villa de Mondo, los seis soldados que faltan según se expresa en  
 el testimonio puesto por Cauera adho padron, y hauiendo  
 conferido sobre ello se dio vista de los autos = la villa de Mondo  
 que para que no se retrase más el mal servicio, y se re-  
 emplace en las seis plazas, y para ejecutar dichos re-  
 emplazamientos se nombró en este punto D<sup>o</sup> Antonio  
 Carrillo Requiza cura de la Iglesia Parrochial de Hauilla  
 y hauiendo echado en una cantara las vedulas de los dichos  
 padronados, escuto en cada una, el nombre de cada uno  
 de los dichos moros en padronados, dobladas dichas vedulas, se re-  
 nearon algunas cosas, y con esta asistencia se fue haciendo  
 dicho sorteo, sacando vedula de una cantara una a una,  
 y los nombres de los seis soldados milenarios, como fue  
 poniendo dichas vedulas a los siguientes

- 1 a D<sup>o</sup> Joseph de la Cruz, C. Nueva
  - 2 a D<sup>o</sup> Juan de Camín, C. San Marcos, en fuente tovar
  - 3 a D<sup>o</sup> Joseph de la Cruz, C. San Marcos
  - 4 a D<sup>o</sup> Juan de Anaya, C. San Marcos
  - 5 a D<sup>o</sup> Juan de Anaya, C. San Marcos
  - 6 a D<sup>o</sup> Juan de Anaya, C. San Marcos, en fuente tovar
- a los quales dichos seis que les asignado dicha suerte, se les haga  
 saber comparezcan, y por su turno se reemplacen en  
 las dichas seis plazas que faltan

En la villa de Mondo, para que no se retrase que los dichos seis soldados  
 alguno de ellos por enfermedad, o otro qualquiera acci-  
 dente, no estubiere capaz para el mal servicio, se sortearon  
 otros dos moros para que por su turno como se permiti-  
 eren baran entrando a servir en las seis plazas según el  
 orden con que fueren saliendo de dicha cantara

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

- ✓ Don Pedro de Soto, donantes en esta forma
  - ✓ Indio de Juan Nuñez, C. de Sanabria
  - ✓ Joseph Sereno Santalva, hijo de Pedro, en las padenas
  - ✓ Fran. de Seda, hijo de Xproval en la ubertilla
  - ✓ Indio mayor de Juan Quique, C. de San Marcos
  - ✓ Indio de Xproval to Pedro, C. de las Paros
  - ✓ Maldonado de San fern en Zazilla
  - ✓ Felipe de Aguilera, hijo de Pedro, hermano del lobo
  - ✓ Fran. Carlos de Caxesa, hijo del mismo, en la ubertilla
  - ✓ Juan. Tuir Abad, hijo de Esteban, en Zamorano
  - ✓ Indio de Juan Gonzalez Santalva, C. de Jaramines
  - ✓ Indio de Juan el Gamero, en el Salado arriba
  - ✓ Indio de Joseph Sereno cabo en el Palenque
- Losquales dnos, donadores, aborrecidos, son los super  
numerarios para que en el caso de que falte alguno  
de los dnos seis, se abran a remplazando, segun le ayo  
cada su turno

Y on esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Pedro Diego	Alonso Sanchez	Juan de Soto
Antonio Espino	despedido de Sanz	de las Torres
Juan de Soto	Juan de Molina	quadrado
del dia mendieta	de Contreras	Juan de Soto
Juan M. de	Antonio de	Juan de Soto
Vald Camiz		Juan de Soto
		Juan de Soto

En virtud de Puzo en diez y ocho dias del mes de sep. de  
mil settecientos treinta y ocho años, estando en la sa  
la Capitulada, se firmaron a sabido los señores conreg  
Justicia y Almirante de la villa, como lo an de uno



Utiote maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

Justitiam, es araver el Sr. D. Luis Ferrn de Almer th.  
deformed. Alavilla = D. Lucrécio Sanchez de Seda Alava  
Almaior = D. Pedro Joseph de Alava = D. Fran. de Molino  
D. Joseph Gonzalez Bueno = D. Juan Manuel de Siles =  
D. Antonio de Alava = D. Ventura de Alava = D.  
Juan Alava de Alava. Jardi Juntos a los señores J. de  
Tratado en este Cabildo como teniendo le tocado la muerte de  
soldado embirado a Luis Gonzalez de Siles, en esta  
lugar Alava de Alava de Alava, con esta  
de por diligencia hecha por el Alvarado mayor Alava,  
que el dho Luis Gonzalez de Siles gober. Alava in Pa  
dre nrmadre se a auserrado Alava, luego que men  
do se haia tocado la muerte como lo a practicado en  
otra ocasion de Alava, y para que no en tarde Alava  
a cordado al Rey de Alava = la dilla a cordo que en lugar  
del dho Luis Gonzalez de Siles, por la muerte a J. de  
de Siles de Alava hijo de Pedro Siles que es  
el segundo de los dho que es de Alava super nune  
rion para el uso de Alava algunos de los dho seis  
pumeros; y tenge presente para que se capture, se  
deure con el dho Luis Gonzalez la ordenanza, y se supli  
que a el Sr. th. deformed. assi lo mande: y por dho Sr. th.  
en vista de lo que se haia de Alava de Alava de Alava  
dado a el Alvarado mayor por a el rito de las Alava de Alava  
y non pareca a el dho Joseph Siles de Alava, ya  
ordenas que se haia de Alava para que se men  
por lo que tenge presente a el dho Luis Gonzalez de Siles tenge  
de Alava de Alava y prenderlo, para que con el cum  
plan las ordenanzas de Alava de Alava



el Sr. D. Pedro Diego Gutierrez de 3.º grado  
estauilla = D.º Martin Alfonso de la familia de Hernandez  
maior = D.º Luis Joseph de la familia de Mendizabal = D.º Juan  
Moñina querada = D.º Antonio de Torres = D.º Juan de  
de Soler = D.º Antonio de Arana = D.º Esteban de Arana  
D.º Ventura Moreno = D.º Juan Negro residentes  
fatti juntos acordaron lo siguiente

Trame en este sabido como en el Archivo del Pósito de  
el pan de Navarra ay existientes, y en virtud de ochocientos  
cienta y cinco r. y 1/2 de r. para que estos se en-  
pleen y el disputado continuel la congrua, habiendo  
conferido sobre ello = la villa de Bordo, sea de el Archivo  
de dicho Pósito y que de el sea que, todos y en virtud de  
ochocientos y cinco r. y 1/2 de r. que ay ex-  
sistentes en el, los quales se den y entreguen a D.º  
Ventura Moreno y su hijo disputado de la congrua  
de dicho Pósito, para que los emplee entrego para el  
alo pueno y de la forma que esta acordado, atendiendo  
y mirando al mejor beneficio de dicho Pósito, y de su  
cantidad de r. para el cargo de su cuenta de

Trame en este sabido como esta villa tiene en el saber de  
la renta del quinto y millon de r. de r. para que en el  
tiempo a contumbrado, no falte de r. a barto, de lo qual  
se deben de cuenta reales del ymposte de la renta de  
de presente de r., que se han de pagar y condurir a la villa  
de r. de r., a D.º Bernardo de Luna Morgado de r.  
dador de la renta, y para que se haga de r. de r., y  
bienido conferido sobre ello = la villa de Bordo que de  
los dichos Documentos n. se despahe libranza, contra  
Antonio Tomalbo de la r., como de Pósito de el dho.  
no y superabi de r., para que los de y entregue a  
D.º Juan Manuel de Larena, quien los condurca a  
dho. villa de r., y haga pago de ellos a el dho. D.º  
Bernardo de quien traiga r. de r. y se ponga con dho.  
libranza,

En este sabido por D.º Antonio de Torres y su hijo disputado  
de el Pósito de el Pan de Navarra, se dijo como desde que la  
rele non bro no a podido asistir a dha. disputa



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.**

por las razones que es notorio le han sido benidas que  
hido prescrito estar ausente, en que los prescrites continúe  
por no haberlo de lo que, y que por esta razón, y por  
encargo á seruido de la diputación de don Juan Alzate de  
Reyno en el tiempo de su mayor trabajo que es el de la obra  
de la faja, por unas razones, y no poder asistir  
del deluzo se despidió de la diputación, y pide y suplica  
ala villa le sea por despedida, y se le nombre un  
que la continúe hasta cumplir el año, y ha venido  
conferido en su caso = la villa á cargo que por ser nuevo  
lo que se prescrite el dicho don Antonio de Toro, le admitió y a  
mitió el despedimiento que hace de la diputación de  
el Puerto de San Mateo, para que fue nombrado  
por tiempo de un año que cumple el día de San Juan  
de Junio de que viene de mill y trescientos treinta y  
nueve, y en su lugar nombrado, y nombrado por  
diputado y por el mismo tiempo al dicho don Juan  
Alzate de Rey, que está á estado de viéndose, para  
continúe en ella, hasta cumplir el año; y por el dicho  
don Juan fue aceptado, y declaró tener fe y fealdad  
en su poder las naves de dicho Puerto que tocan al diputado  
y no en el de dicho don Antonio que en el representado,  
don Juan Salvador de Lima, de quien se ha de saber  
en que pretende, se le conceda licencia para tomar y  
cañar una paja de agua, desde la atarjea que bañan  
la Calle Real de la villa, junto alas casas de don Joseph  
Limpio, y poner fuente de agua corriente en  
Calle que tiene en la Calle Nueva que está villa á  
cho á su fuente de la fuente que está en medio  
el sitio de los Alarbes, para seruido de ella, per  
petua mente para siempre jamás, en que está





EL GOBIERNO DE VEINTE Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Se hizo a renderle, por haber dado impedimento a don Juan de la Cruz, para ir a la Calle, segun y como mas luego se vea en esta Petition, y habiendo confesado que ello es la dila. de don Pedro de la Cruz, y que don Juan pretende tomar y enajenar de la Casa de Agua para el referido Jesus, que es de bienes en comun, y que si es o no de bienes comunales, tercio interesado alguno para lo qual se nos da por digno a don Juan de la Cruz, y don Juan de la Cruz, quien lo escurte con asis tenia del Consejo, y en forma lo que se le ofusca, y se lo fue a traer al Cabildo.

Y con esto se saca a este Cabildo y se firmaron =

Don Diego de Espinosa  
Don Pedro de Medina  
Don Juan de Castañeda

Don Martin Alfonso  
Don Antonio Carrillo  
Don Antonio Joseph  
Don Pedro de la Cruz

Don Juan Joseph de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz  
Don Antonio Carrillo

Don Juan de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz  
Don Antonio Carrillo

Don Juan de la Cruz  
Don Pedro de la Cruz  
Don Antonio Carrillo

En la villa de Lima, en veinte y quatro dias del mes de octubre de mill setecientos treinta y ocho años, estando en la Capitulacion de Juramentacion a la dila. los señores conreg.

Justicia y Escribano de Navarra, como loan de  
y costumbre, es a saber, el Sr. D. Pedro Diego Gutierrez  
de los pios foros de Navarra D. Martin Alfonso  
Alvarez Canillo Alferes mayor = D. Lope de Albornoz  
el dia = D. Juan Molino = D. Antonio Albornoz = D.  
Jorge Gonzalez Bueno = D. Antonio de Albornoz = D.  
Esteban de Arriaga = D. Ventura Argandoña = D.  
Alcázar de Albornoz, y así juntos acordaron lo siguiente  
Vidose en este Cabildo de despacho y orden que a benido  
por deuda expedido por el Sr. D. Juan de S. J. y superintendente  
gual de la dha. Audiencia de este Reyno, susha de sus  
deudas presente mes y año, en que expreso que en el  
partido mermo de Tasa de los años que dho. quinquenio en  
mes de Agosto pasado, antecido a esta dha. de  
mil ochocientos setenta y naubey, lo que se mandó  
y guardó en los Reynos y ciudades en el año de  
del estado Noble, Justicias, Escribanos, Procuradores  
y demas, sin exclusion de ninguno, excepto los Pobres  
Jornaleros, y mendicantes, y Personas de las dhas. tri-  
a que se ha de vigilar y mantener de veinte las dhas. por  
nes Canonicas, sin que poida yaron de sentenda de  
quiere bul nesen a los Nobles, sus hijos, y de los que  
tibus y excomunicados, segun se fuese estar deuelto por  
Alma de los dhas. susha en San de Alfonso,  
Dove de Agosto de este año, y en el mes de  
Reales Ordenes Generales, y Reales dhas. y nsta-  
ciones a Navarra de las dhas. y forma que se haga  
por govierno de dhas. haciendas, Conexos, tratos,  
gran Tenas, sin que poida agrario, ni suro mo rito de  
que sea y demas que se prebiere en dho. Despacho  
Orden = Lo mismo mo de dho. en este Cabildo de  
Despacho y Orden que a benido por deuda, en  
dho. partido de Comendador y superintendente gual  
sua en cordova en Nuebe de este presente mes y año  
por el que expreso que hauiendo deuelto su dha. que  
tropa efectiva en las quatro Provincias, goven el dho. de  
Alfonso, Lora, Lumbria, y trenillos, como tambien los  
por a Guardia de Plaza de Terredas, y quantes de y nsta-  
rená, Cavalleria, y dragones en pueblos a bieros,  
que el cono de se para entre las dhas. dha.

Plazares de su om. prehension, Obiando por demerente  
did por om. el rigoroso gravamen que del alojamiento  
ordinario experimentaban los Pueblos, y hauez combe-  
nido su mag. con D. Juan. A mar, la practica de dha  
Provisión por tiempo de ocho años en lo que aderez de su  
Cuenta dha año tenia, es usando a los Pueblos de su  
mercaderia, si totalmente la contrubucion se mda, excepto en  
el carro que sea Justen con el expresado D. Juan. a proveer  
el todo, o parte de lo que debiere percibir la tropa que en  
ellos estubiere, y que el valor contratado se lo satisfaga o  
compense en cuenta de lo que contrubuyeren; y que en vir-  
tud de Real Orden se dio el Repartimiento y de lo que  
sempartio a esta Provincia, arca de a este Pueblo, siete  
mill. Nueve cientos diez reales y treinta y dos maravedis, los  
que se mandan Repartir entre los Señores de la Villa con  
arreglo a sus Caudales,trato y gran Señal, con todo de  
Necesidad y Igualdad, de forma que no ayga agravio ni  
desdoro a que sea, de forma que a dha contrubucion  
como otra ordinaria no se expone ningun Señor, con-  
pretexto de evencion, assi Nobles, como del estado General;  
sino solo lo que li breva Propriamente el dho Carro nico, se-  
gun lo tiene el Pueblo de su, en la instrucion del ayuntamiento  
de Intendentes de quatro de Julio de mill. Nove cientos diez  
y ocho, Artículo diez y seis, y demas que se expresa en dha  
Despacho y Orden. Segun y como mas larg. en dho. dos  
despachos Venefere, que visto y confesado fue ello = la Villa  
de acuerdo, se guarden cumplan, y se cumplan, como en ellos se  
contiene y manda, y que de las dos expresadas Cantidades  
que antecede pagar por raron de contrubucion de Paella a  
lo de la guerra y de racion de soldado, como seis por cien-  
to, y de racion de Repartimiento por racion de duplicidad  
costas, con el arreglo y forma que esta mandado, por las  
Reales Ordenes e instrucciones, poniendo especial cuida-  
do para que no sea Justo modo de que sea; en caso de  
repartimiento de yndia y de racion a los Señores que se  
van del fuero de qualquier lugar del reyno, como se manda  
por dho. despachos, por aora y en adelante de su Rey  
y de sus sucesores y de sus herederos, y por om. de no  
pechar en semejantes contrubuciones. para cuyo Repar-  
timiento se nombra por Diputado, a D. Lázaro Lo-  
pez de la Cruz, Don Juan de Motina, Don Antonio de Torres, Don  
Joseph Gonzalez Bueno, y Don Sebastian de Arriola



SELLO OVARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Revidores que en las execuciones con el referido anexo  
y proporción, tomando los ynformes, necesarios  
de Personas de honor y mérito, buenas y convenientes  
que hacen honor al Reino, y Partidos, y que con un  
aello, y fho, se remita adho alud de Oordova para  
esta a probacion, y executado Corraza de la bildo  
y idarse en este Cabildo una Peticion que en el Representa  
ada por D<sup>o</sup> Antonio de Queda, D<sup>o</sup> Luis Antonio de  
Gamin, y D<sup>o</sup> Juan de probal de Miranda de un dho  
pori y en me de lo demas hizo dalgo de ella, en que  
diren allegado a su rraza, hauese des pachado por el  
Consejo y Superintendente gral de la dho de Oordova  
una, sobre Casa, y la otra de dho rraza, para que  
separada entre los dho, y dho rraza, en dho  
partimentos, sin embargo de sus P<sup>o</sup> bilesios, con la  
guerra de que sea sin per dho; y pretenden que  
ta Villa de me que en cumplimiento en quanto ay  
chur adho hizo dalgo, y a lo menos suspende lo yn  
en que se viene al Real, y Supremo Consejo, a de  
un rraza de fha, y de que alegan de su Justina, y de  
chur pidiendo se probea y determine como pide  
protestando no les per Indique dho Partiment  
enora alguna, y de Rumen a dor la que la coned po  
mente, y que para ello se le de testimonio con yn de  
non de dho Ordenes, Pedimento, y Probidencia  
y hauiendo conferido, y de ello = la Villa a lo de re  
alugar dho pretension, y que se cumpla lo acordado  
en dho rraza, hauiendo el Partimento adha C  
tri buones como se manda en dho des pachos, y  
churido y R para ende a los hizo dalgo yn per  
de dho No bles, fueron, y P<sup>o</sup> bilesios, y que en el  
a cuidar donde se cum berriz y se le de al dho  
y idarse en este Cabildo los autos firmados a ped



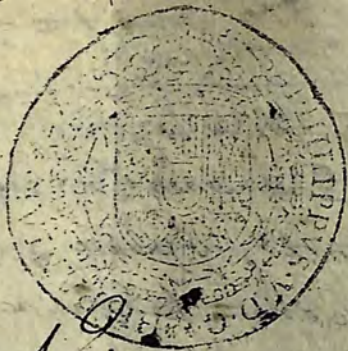
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Yo Juan Albador Villena vecino de la ciudad de  
Lima, voso pretendo que en la remuneracion del Pe-  
dazo del Conal de Sarra quedo para abrir una calle  
Nueva que baxe del Dicho y fuente de San medio de los  
Hombres, vete con una vivienda para poner una gra-  
ta de Agua en la misma y poner fuente en la Sarra  
que tiene en dicha calle Nueva de Agua comiente para  
el servicio de ella por perpetuamente; que sea que sea con  
hacer una casa de D. N. con un muro en forma, y  
para ello, se romba por Dignidad a D. N. Molina  
por que sea ejecutado, y resulta que romando el  
D. N. Juan la Pasa de Agua que pretende de la  
Atasca con respa que entra por la Calle Real, de la  
Cajonera de la Sarra de D. N. Joseph Delmipio poniendo  
una casa para dar salida a dicha Atasca, y de  
de ella enlazar dicha Agua la calle abajo hasta parar  
la entrada de la Calle Nueva, y de la Ciudad tapada  
de la casa de la casa de D. N. Juan, y dicho Conal  
proteger la Cancha hasta el sitio donde en ella a de-  
ner dicha fuente, y haciendo en dicho Conal una casa  
en que se con unan las Aguas de el dicho, sea  
canda este a que derame por los Hombres; ejecutando  
lo en dicha conformidad, no es de per juicio al comun  
terreno, ni de interesado alguno: Segun y como mas  
largo se expresa en dicha Dista de D. N. conforme: y  
haviendo confiado en ello la Dista Acordo que en  
la remuneracion del Pedazo de Conal que asi es el D. N.  
D. N. Juan para abrir dicha Calle Nueva, y no  
endo de per juicio al comun terreno ni interesado  
alguno, Comedia, y conedio al D. N. de la Dista  
que pide para que tome y enlaze dicha Pasa de  
Agua de la Atasca para fuente de Agua comien-  
te en dicha en la Sarra, para el D. N. y servicio de ella por per-  
petuamente, y que queda en la casa de el ex pediente a tra-  
mar por los Hombres, a Ralando y ejecutando  
todo segun y como en dicha Dista de D. N.

En su forma se expresa sin falta en esta alguna  
y se le da por testimonio.

Vidose en este feble de una Petition que en el sepried  
dada por Manuel Antonio de Ortega Ma  
estro de Alcantara y Plazuela Obispo en que  
dize, que ya consta es pu y notorio que en el, co  
mo en mesor Portor de senemato la otra y ven  
querria dilla a todo hazer en el dho de los  
Aduados, enpreis de Quatro mil y ochocientos  
y que ha uen do finalizado, pido se le libere  
el pago, y remando de, y honoros, y que y nfo  
mas el disputado. De Obis pu, lo que se eferu  
y seifio, ha uer hecho dha obra, con todo an  
do y parte, segun y como lo pacto y condicion  
en su Portura, en una ditta de libranza a q  
Cuatrocientos Ducados en el feudo de Alca  
propio de Alfonso, de que por su Juez don  
despacho libranza en virtud de Real Pro  
Real Alfonso y Contaduria mayor de ha uen do a q  
nada por esta dilla en que se le libro dha san  
dad en dho sus Caudales para la referida obra  
lo que tiene por recibidos, y que se le libren tre  
ientos ochenta y ochocientos y ochocientos cum  
plimento a los quatro mil y ochocientos en que  
se le libro dha obra, y que para su cumplimiento  
se le amandado o curar a esta ditta, y con  
elmo pidiendo se le despahe libranza de la  
cantidad que assi se le media, en qualquier  
poritario de efectos de Obispo; y ha uen do con  
Feudo de ello = la ditta feudo que respecto  
al ser uen to todo lo que feudo, y en el de de  
do adho Manuel de Ortega los tres cientos  
ochenta y ochocientos reales y ochocientos. que pide, y se to  
la cantidad en que assi se le libro dha obra  
se le despahe libranza de dha cantidad par  
que se le de y pague Antonio Tomalbo de la  
la como a poritario de los mrs de el a ho





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Señore en este fidejudo los fluros y Cuentas tomadas en el presente año a Antonio bonalbo de la Rosa vecino de la casa May. Adm. que asido de los bienes y rentas de el dho. y de la de ella tiempo de su año que cumplió el día de 1.º de Juan de Junio que passó del presente, en que el dho. no pretendia que el dho. contador y dho. fidejudo, le diese en Data en dha. fuenta, y ante y un mill trescientos y sesenta y seis reales y los mismos que dire le faltaron de las dhas. dho. dhas. y que halló merced, del dho. que tenía en ella y que dice sero daron tanto de de el día de y de el de Diciembre de el año pasado de mill e sesenta y tres cuenta y siete, Cui a bono que en pretendia los dhas. per dho. dho. contador, respecto de que para hazerlo no haia precedido fluro de fluro, ni mandado de Juan de perente; y finalizadas dhas. Cuentas por fluro de el dho. se dio tratado de ellas a las partes, y por el dho. fluro bonalbo, represento Periron, y con ella fuenta y formacion que au pedimento de dho. Comitaros de fluro se justificó la cantidad líquida de dho. robo, y se dió sepulchro testimonio en el conocimiento de la diligencia que practico en la causa criminal fulminada de el dho. robo de haver hallado quebrantadas las Puertas y demas y de la deponicion que hizo el dho. y que en su vista se mandasen a bonar en dhas. Cuentas por el predado fuenta de dho. robo, y remando poner el testimonio que pedian tras lado al dho. y fuenta de dha. dha, por el en represento Periron yidiendo seremituzen dhas. y de dhas. y lo que a cordase sepulchro testimonio y con sus resultados se le entregasen; y por dho. y por el se mandaron traer acere fabledo para que en su vista y dhas. pretensiones se acordase lo que tubiese por combeniente; segun y como mas largo se expone de fluro de dho. dhas. segun fue hecha y claron en Cabildo, y fluro y confesido de el dho. de la dha. fluro que por aora se han per fluro de los dias de el dho.





Unice Mar... 1810

SELLO CUARTO: VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Señores de Cuba en Dava en sus Cuentas de  
Antonio Tornalba, lo expresado, viene y unido con tres  
cientos sesenta y cinco en que consistió el total y  
de los costos testimonios como por dichos señores  
consulta al Sr. D. Presidente de la Real Chancillería  
de Granada, Juan de Poirer auditor para que  
en su vista mande lo que fuere verbado

Leonato sea como este cabildo y lo firmaron

<del>Pedro Diego</del>	D. Martin Alonso	Ju. de Joseph
<del>Juan de Espinosa</del>	de Sanz Larilla	de la mendicancia
<del>Francisco de la Cruz</del>	D. Antonio Joseph	Ju. de Joseph
<del>Antonio de la Cruz</del>	D. Pedro y Juan	Ju. de Joseph
<del>Antonio de la Cruz</del>	D. Gregorio de la Cruz	Ju. de Joseph
<del>Antonio de la Cruz</del>	D. Juan Manuel	Ju. de Joseph
<del>Antonio de la Cruz</del>	D. Juan Manuel	Ju. de Joseph
<del>Antonio de la Cruz</del>	D. Juan Manuel	Ju. de Joseph
<del>Antonio de la Cruz</del>	D. Juan Manuel	Ju. de Joseph

En la villa de Pinar en quatro dias de los meses de Noviembre  
de mil setecientos treinta y ocho años, se juntaron a Ca-  
bildo los señores como Juan de la Cruz, como Juan  
de la Cruz, es a saber el Sr. D. Pedro Diego,  
Curiener de los pios foros de la villa, D. Luis de Sanchez,  
Alguacil mayor = D. Fran. de la Cruz = D. Antonio de la Cruz =  
Josep Gonzalez Bueno = D. Juan Manuel de la Cruz =  
D. Gregorio de la Cruz y otros y acordaron  
lo siguiente

En este Cabildo como en el Archivo del Pinar



En la villa de Guayaquil en veinte y dos dias del mes de Nobien-  
 avril de este año de treinta y ocho años, se juntaron a sabi-  
 do de los señores Condes sus. y Refinientos de esta villa como  
 lo es de suyo y costumbre, es a saber, el Sr. D. Pedro Diego  
 Guerrero vecino primo de la villa. Abogado = Don Gaspar Sanchez  
 de S. J. de Alguacil mayor = Don Isidro Joseph de Aldea = Don  
 Juan de Molina = Don Antonio de Toro = Don Joseph Gonzalez  
 Bueno = Don Juan Manuel de Sales = Don Antonio de Aragona =  
 Don Lorenzo de Alarcon = y Don Juan Pleguez Refinidos, y as-  
 i juntos acordaron lo siguiente

Que por el presente Cabildo, diferentes Peticiones que en el presente  
 se han, por de parte de los labradores de el termino desta villa,  
 en que piden se les de que cada uno de ellos, por el punto de la ley  
 para que pueda acompañar sus sardinas, y se le finca sus si-  
 mienteras, y si fueren obligados a dar Caza, con que le mueran  
 de ceros por fanga, por raron de no emprender, para el dia  
 de S. Blas de mayo de cada año que viene con el presente termino  
 de la villa, obligandose a ser como es, lo que en cada una de  
 las Peticiones, con la porción especial de ciertos bienes rayos que  
 se refieren, y haüendo conferido con ellos = la villa a lo que  
 que obligandose como lo ofrecen, y librando cada uno de  
 ellos punto a lo que aquí se contendrá (con respeto de tener  
 concedida licencia, para el raron de cada una de las sardinas que  
 se de el termino que ay en esta villa, por el Sr. D. Juan de Pu-  
 rdena de la Real Audiencia de Granada, Jefe de los puntos de  
 ruidos y ruidos) las cantidades de ruidos siguientes

a Joseph Gomez tigueros y Sumugera y Alonso Gomez tiguera, Cinquenta fanegas de trigo	0.50-
a Don Juan Sanchez Montoya Presv. y Juan Sanchez Montoya, Cinquenta fanegas	0.50-
a Juan de Torres Ordóñez el mayor = Lorenzo de Torres y Sumugera, veinte y quatro f <sup>s</sup>	0.24-
a Blas Tabares de la fuente y Sumugera, ve- nte y quatro f <sup>s</sup>	0.24-
a Don Alfonso Moyano Presv. = Pedro de Ortega fran. de Burgos y Sumugera res, treinta y seis f <sup>s</sup>	0.36-
a Antonio Bermudez de la fuente = Ben- rabe Sanchez y Sumugera, de cada una f <sup>s</sup>	0.30-
a Gaspar de la fuente y Sumugera, de cada una	0.24-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO. +



✓	1/2 fanegas	0214-
✓	a Don Juan y Don Martin Palomar Puro y Don Probal de Morales, Luis Palomar y sus mugeres, veinte y quatro f <sup>s</sup>	0.21-
✓	a Antonio Villalta = Joseph Rodriguez Castilla y sus mugeres, treinta y seis f <sup>s</sup>	0.24-
✓	a Don Antonio de Mique Puro = fran. Rosa = Maria de la Vieja viuda de Juan Rocamora, treinta f <sup>s</sup>	0.36-
✓	a Joseph de Villa = Juan Gomez tuñeros y sus mugeres, treinta fanegas	0.30-
✓	a Diego Ruiz de Flores = Antonio de Poma y sus mugeres, veinte y quatro f <sup>s</sup>	0.30-
✓	a Don Martin de Leon y su muger = y Doña Juana de Aguirre, viuda de Don Probal de Morales, treinta y seis f <sup>s</sup>	0.24-
✓	a Lorenza de Gozo de Rabas viuda de Joseph Sanchez Guillen, treinta f <sup>s</sup>	0.36-
✓	a Don Juan Brabo = Juan Piller y su muger, veinte y dos f <sup>s</sup>	0.30-
✓	a Manuel Calmas tra = Marcos Mendoza y sus mugeres = Pedro Bermudez = y Doña Maria Gonzalez viuda de Juan Bermudez, treinta f <sup>s</sup>	0.22-
✓	a Diego Lopez = y Doña de Ortis viuda de Don Diego de Cabra, veinte y ocho f <sup>s</sup>	0.30-
✓	a Miguel Sanchez Guillen y su muger, veinte y tres fanegas	0.28-
✓	a Don Probal de Rabas = Antonio	0.21-
		0946



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

a Gomez Pobedano, y sus mugeres, diez y quatro fanegas	D. 46-
a Leonardo de Mexida, Fernando Sanchez, y sus mugeres, y Pedro Calindo, veinte y qua- tes fanegas	D. 24-
a Bartolome Jurado y su muger, veinte y tres fanegas	D. 24-
a Miguel Jurado y su muger, treinta fanegas	D. 21-
a Diego Senam Santaella y su muger, ve- inte y dos fanegas	D. 30-
a Juan Martin el uno el menor, Juan Martin de Alca y sus mugeres, cuarenta fanegas	D. 21-
a Juan Marques, y su muger, cuarenta fanegas	D. 40-
a Antonio Gonzalez Santaella, veinte y tres fanegas	D. 40-
Cuias partidas de trigo, assi libradas a los dichos señores y labradores aqui en- perados, suman y montan, setecientas setenta y siete	D. 21-
fanegas de trigo, lasquales les de jentregue, alor que ex- presa cada partida, lasque les ba libradas, fran. de Alcalá Lamor, como may. Podm. actual que es, a los dichos y otras dicho Ponto, en virtud de testimonio de se Alvarado, puesto en non tinuacion, de cada Pedro, y quedar obligado, con escupura de obligacion	D. 6-

en forma, como es costumbre, de medio de paz en cada  
partida de veinte fanegas, que sirva de libranza  
enfourna, con lo qual vale el ruban en dawa, en taq, q  
dise adhos granos

Traetore ennesta dilla como esta dilla en birtud de Nal fandi  
rad, una de diferentes Arbitrios particulares, que le omid  
conredito y por rogado para dinstinta fines, que son los viz =  
Medio Nal, en cada pieza de tafetan que es sea de esta dilla  
para el reparte = Medio Nal, en cada Lendo de vara, y en  
queruillo en Granero que entra a dellotear en los graneros de  
el termino de esta dilla = En Nal en cada Arriba de dimos  
entra y seion vume ennesta dilla de fuera de ella = Quatro  
en cada libra de labor de intay dos onzas = Medio Nal en  
cada Lendo de vara, que se mata por los deus = Do it enca  
Cauera de fanero; Macho; Cabra <sup>deudo</sup> y Obesaj; L dier en cada  
Cauera de Buey; y chozi en cada vara, que se mata en la  
Camerenas de Stavilla, para en abasto que lo ad pagar el  
Abaste redor; y para que dhos Arid. se arrienden por tiempo  
de dmas, que el proximo venidero de mill siete en to  
terreta y mudo, habiendo confesado de ello = La dilla de  
de veraquen al grezon por Ar <sup>20</sup> los dos Arbitrios par  
culares de que sea, por tiempo de confesado en proximo  
venidero, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre, de  
por el termino de medio, y se admitan las posturas y Pufas  
que se hicieren, lo qual sea en ritarion de edigurado de edo  
Arbitrios, y que el <sup>deudo</sup> <sup>deudo</sup> se una a mandarlo ad dimg  
con esto se acabó en cabida y lo firmaron =

Pedro Diego  
Gutierrez Espinoza  
JUAN DE MOTINA  
E Contreras  
Don Juan M.  
Velaz Camar  
Don Juan Alvarado  
Lorenzo Sanchez  
de los rios  
Antonio Lopez  
Dono. Villan  
Don Pedro Joseph  
de la merced  
Don Joseph  
Don Manuel  
Don Sebastian  
Alamarez  
Don Juan Garcia  
Don Mariano

En la dilla que es en dinstinta dias de marzo de  
entre de mill dieciseis en ritarion de dinstinta  
en cada una de las capitulares, se han de  
nos como lo han de ser

ante de los yros sumos escaueros el Sr Don Pedro Diego Jusie  
 nes de esynte conde de familia = Don Pedro Jofre de la  
 Juan Molina = Don Antonio de Boro = Don Jofre Gonzalez  
 de ueno = Don Juan Inanuel de Viles = Don Antonio de Ojeda  
 nes = Don Esteban de Rumbos = y Don Juan Alezre de  
 dores asi sumos acordaron lo siguiente

Niersona Eneste cauedo de Jerez Permisos que se en  
 presentan por serinos. Labradores del termino de la dñal en  
 que piden se les de prestado trigo de Porco de pancia para  
 ayuda a engañar sus baruechos y beneficiar sus siembras  
 Lo ofieren obligarse a pagar con nrae nra de creas por fa  
 nega por nraon de dho emprer sido para el dia de senon santi  
 ago de año que viene. De nra de creas nros treinta y nuebe  
 obligan dose a nraon comun los que entran en cada y ca  
 rion, con hipoteca e pueca de nraon nros diez Dayres de nra  
 feren, y auiendo con feudo de nra de creas = La dñal acordó  
 que obligandose como lo ofieren, libras de nra de creas  
 das de dho Porco que aqui se con el nraon, las Canas  
 pades de nra de creas

- a Fran<sup>co</sup> Carrillo de Boro y sumos = y nra de creas  
 de nra de creas de Fran<sup>co</sup> Carrillo de Boro,  
 y nra de creas y dos fanegas de nra de creas ————— D. 22 -
- a Senasian de nra de creas y Juan de nra de creas,  
 de nra de creas ————— D. 3. -
- a Don Lorenzo de nra de creas = Juan de nra de creas y  
 sus nra de creas, de nra de creas y dos fanegas ————— D. 32 -
- a Juan de nra de creas de nra de creas el mayor = Fran<sup>co</sup>  
 de nra de creas = y Juan de nra de creas el menor de nra de creas  
 de nra de creas de nra de creas y nra de creas fanegas ————— D. 22 -
- a Dona Ana Cabrera de nra de creas de nra de creas  
 de nra de creas de nra de creas = Pedro Carrillo de nra de creas  
 de nra de creas y sumos, de nra de creas y nra de creas fanegas ————— D. 21 -
- a Fran<sup>co</sup> Leon de nra de creas = Don Antonio Leon  
 de nra de creas, = Pedro de nra de creas y sus nra de creas  
 de nra de creas de nra de creas y nra de creas fanegas ————— D. 21 -
- a Fran<sup>co</sup> de nra de creas de nra de creas = Juan de nra de creas,  
 de nra de creas de nra de creas, y sus nra de creas de nra de creas y  
 de nra de creas fanegas ————— D. 22 -
- a Alejandro de nra de creas = Fran<sup>co</sup> de nra de creas = Don  
 de nra de creas de nra de creas y sus nra de creas = y Fran<sup>co</sup>  
 de nra de creas de nra de creas de nra de creas ————— D. 32 -

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

<p>à Don Francisco de Aquilera Duca de Plasencia de castro = Pedro Espinosa Carrillo y su muger de un y una fanega</p>	02.6-
<p>à Don Martin de Serrano Carranar Plasencia y su muger de un y quatro fanegas</p>	0.21-
<p>à Martin de Debenes = Juan Man de Alcala y sus mugeres, de un y dos fanegas</p>	0.22-
<p>à Don D. Vicente Carrillo de Gamia y su muger = y Don Pedro Carrillo de Carrizosa un y tres fanegas</p>	0.30-
<p>à Lorenzo de Quila = Luis de Quila y sus mugeres de un y quatro fanegas</p>	0.24-
<p>à D. J. Inacio = Esteban D. de Castro = Blasco Brizales y sus mugeres de un y una fanega</p>	0.21-
<p>à Pedro D. de Castro = Juan Sabido de Luzana = Juan de Casas y sus mugeres de un y una fanega</p>	0.21-
<p>à Juan de Arenas de Aquila = Gerónimo Gomez Canete y sus mugeres y D. J. Gomez Trigueros el menor, de un y dos fanegas</p>	0.30-
<p>à Anselmo Garcia Hidalgo = Pasqual de Gomez y sus mugeres, de un y una fanega</p>	0.21-
<p>à Don Juan de Aquilera por un y tres Pedro Jimenez Bracamonte, de un y quatro fanegas</p>	0.24-
<p>à D. J. Bertrame Perez de la Lanza = Fern de Bertrame y sus mugeres, de un y una fanega</p>	0.21-
<p>à Juan de Bertrame Gonzalez y su muger</p>	0.26-





Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

28.0

A Juan Cano de Salas, veintea  
veinte fanegas

0465 -

18.0

A Juan Gerónimo de Lino y su mujer  
veinte y quatro fanegas

0.30 -

25.0

A Jph Rodriguez Casero = Anthonio  
Valta = fernando Ino yano = sus mu  
jeres de la Camara, y sus mujeres  
seventea fanegas

0.22 -

17.0

A Jph de la Molina y su mujer = J.  
Juan Gonzalez Sanabria y su  
mujer

0.60 -

A Jph Cabo Rendon = Juan Cabo = Pedro  
Sanchez y sus mujeres, veinte y tres  
fanegas

0.21 -

A Juan Martin de la Cruz = Juan Cabe  
ra y sus mujeres = y Martin Gonz  
alez, treinta y seis fanegas

0.22 -

A Jph Perez de la Cruz = Jph Perez de  
la Cruz y sus mujeres treinta y tres

0.36 -

A Don Miguel Carrero de Qui = Juan Carr  
ero y sus mujeres, veinte y quatro  
fanegas

0.30 -

A Juan Gonzalez de Queda y su mujer  
y Miguel Carrero, veinte y dos

0.22 -

A Juan Jines Lopez de su mujer, veintea  
veinte fanegas

0.22 -

A Don Juan Cavallero Carrero y su  
mujer = y Don Anthonio Carrero de  
Burga y su mujer = y Don Anthonio Carrero de  
veinte y quatro fanegas

0.30 -

0.22 -

0.22 -



Cua Villa, como lo an duso y costumbre, Januer  
el 8.º de Mayo. Diego Guzman de Medina, Conde de  
de esta Villa = Don Juan Sanchez de la Peña =  
Don Joseph del dia = Don Juan Molina = Don  
Vitorio de Toro = Don Joseph Buena = Don Juan Manuel  
de Ucles = Don Antonio de Aragona = Don Juan de  
mixo = y Don Juan de Regre. Vicedome, y asifunto a cor  
daron lo sig.

Tras de enese Camildo, que acerto a estar proximo  
etano benidexo, demill. setenta y nueve. Seren  
iva nombrar persona, que sea receptor, de poitaxio  
del papel sellado, que se gastare otro año, y que  
cuide, de su expedicion, y que pase a la Ciu. de Alcalá  
la R.ª a mercaderes y otras, por esta casa de a donde  
se pague, Cua Villa, y que sea bligue del pago del ym  
porte de lo que mercaderes, y distribucion, en la forma  
de costumbre, y hanien do con tenido sobre el de  
La Villa a cargo, nombrana, y nombro, por el Reg  
tor depositario del papel sellado, para el año  
proximo benidexo, a Blas Falcones de la Amora, Veci  
de esta Villa, a quien se le da el poder y comision en  
dho. negocio, para todo lo que se oxiere, y que pase a la  
Ciu. de Alcalá la R.ª a mercaderes y otras dho. papel, y se le  
pagan a los dho. nombramientos, para que se a regre  
exeruzen, y en caso necesario. Se le apremie a ello,  
tras de enese camildo, como es de dila y costumbre  
de esta Villa a la persona que se nombra, por de goit.  
del papel sellado, treinta y seis rs. de ayuda de costa  
para el viaje que ha de a la Ciu. de Alcalá la R.ª a  
mercaderes y otras dho. papel, y dho. de la Cienega, que  
a onza en dha. Ciu. y que se oxiere a estar nombrado  
por el depositario para el año proximo benidexo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Demill secrete nros treinta y nueve, Blas Andon  
de Samora, verino de esta Villa, haviendo conferido  
sobrello = La Villa acordó redonar el suyo o tho los nros  
treinta y seis xx, de aiuda de Costa, por otha razon,  
ellos se le despachel libranza, para que los de y p a  
de Fran, y Santaella, como maiordoms de Conue  
los mas deterrias partes, de condenaciones, aplica  
ael

Vieronse en este aiudo, diferentes peticiones que  
se representan, por verinos y labradores de lo termino  
esta Villa, en que piden, se les de pnestado, trigo del por  
de Fran de ella, para aiuda a empasar, en banno de  
y beneficiar, en amononaz, y ofreren obligarse a empa  
con un relemion de Caeres, por fanega, por rraon de ch  
en pnestado para el dia, de S. Santhiago de Cano. y vier  
demill secrete nros treinta y nueve, obligandose de man  
munes, que entoran en cada peticion, con hipoteca la  
ual de reueto viene xx aires que satisfieren, y haviere  
conferido sobrello = La Villa acordó que obligandose  
como le ofreren, libranza y libró pnestadas de cheposit  
alos, que aqui se comendaron, las Cant. de trigo Sig. 708  
A Pedro Almorat, de dno Casallo y sus  
mujeres, y Martin Casallo, veinte y  
una faneg. de trigo  
A Juan Manuel Casallo = Benito de  
Bilches y sus mujeres; veinte y una  
A Fran, Jurado Maldonado, y sus  
mujeres

D. 21

D. 21

D. 42



Seinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Veinte y una fanegas

A Antonio de Mexida = Jph Baena =  
Fran<sup>co</sup> de Mexida = Fran<sup>co</sup> de El Pino y sus  
muj. Veinte y quatro f<sup>ca</sup>

A Joseph Serrano y summa; Ciento y seis  
fanegas

A Fran<sup>co</sup> Garcia = Juan Co ro Vincon y  
summa; = y Nicolas Sanchez, Ciento  
y quatro f<sup>ca</sup>

A D<sup>o</sup> y ronal Vir y summa; quatro f<sup>ca</sup>

A D<sup>o</sup> Geronimo Sanchez = Luis Vir y su  
muj. veinte y dos fanegas

A D<sup>o</sup> Joseph Carrillo de sus y summa; Vein  
te y quatro f<sup>ca</sup>

A D<sup>o</sup> Casimira Gallardo, Viuda de Jph  
Vir de Flores = Fran<sup>co</sup> mig<sup>o</sup> Sanchez =  
Juan Panon y summa; Veinte y qua  
tro fan

A Juan de Roxas y summa = y Joseph  
de la rosa, Veinte y quatro f<sup>ca</sup>

A Juan Serrano Bautista = Fran<sup>co</sup> de  
ochoa y summa; Veinte y dos f<sup>ca</sup>

A Pedro Garcia Lixera = Fran<sup>co</sup> Man<sup>o</sup>  
munoz y summa; Veinte y seis f<sup>ca</sup>

A Diego de Acienella = Jph Carrillo  
Luna, y summa; y a D<sup>o</sup> Cathalina

8.42  
2.24.

2.24.

2.36.

2.24.

2.40.

2.22

2.24.

2.24.

2.24.

2.22.

2.26.

	8329-
Paer, domella, Veinte y quatro f <sup>o</sup>	2021.
A D <sup>o</sup> Blas Ramirez Bueno; Lince y un quenta f <sup>o</sup>	2150.
A Fran <sup>co</sup> , Calmaestra = Ambrosio Perez y sus mugeres; Veinte y ocho f <sup>o</sup>	2028.
A Fran <sup>co</sup> , Perez & Saen el menor = A ve, Perez = Brient Perez y sus mugeres = y Fran <sup>co</sup> , Perez & Saen el mayor = y Fran <sup>co</sup> , Lorenzo Samalla, cinquenta fanegas	2050.
A Nicolas de Merida = Pedro Lopez y sus mugeres, y Fran <sup>co</sup> , Jesus Perez, Veinte y una fanegas	2021.
A Fran <sup>co</sup> , Sanchez de Canete = Optoval Sanchez de Canete = Juan de Aranda y sus mugeres, treinta f <sup>o</sup>	2030.
A D <sup>o</sup> Juan de Burgos Orceda = y Antonio Leonardo morales, quarenta f <sup>o</sup>	2010.
A Juan Manuel Ordóñez = Optoval Ordóñez = Joseph Avilia, y sus mug. y Anatahuin, Viuda de Pedro Gove = Antonio de Agra y sus mug. treinta fanegas	2030.
A Gaspar de Axoro, y sus mug. = Ana Ramirez de Pinas Viuda de Acasio Sanchez Cubero = D <sup>o</sup> Cathalina Ba xientos Viuda de Fran <sup>co</sup> , home de el Bano, = y Antonio Calvo Rubio treinta y seis f <sup>o</sup>	2036.
A Juan Manuel Dias = Juan de Juan Lopez y sus mugeres, y Juan hid;	2038.

- Treinta y dos fanegas, —————  
 A Joseph y su hijo Abad, y Juan Baxca, tre  
 inta fanegas —————  
 2032.
- A Mathes Voldan = Juan Caueroz, y  
 sus mug. Veinte y un fanegas —————  
 2030.
- A Juan de Aguilera Gamio = Mathias  
 Jurado = Juan Rodriguez = Fran<sup>co</sup>, el  
 guilera, y sus mug. treinta y dos fa-  
 —————  
 2032.
- A Juan Carrillo Escalante = Francisco  
 de Cordova y sus mugeres, treinta fa-  
 —————  
 2030.
- A Antonio Carrillo de Alvaroz y sus mug.  
 Maria delgado Viuda de Fran<sup>co</sup>, y honrales  
 cefexino, veinte y quatro f. —————  
 2022.
- A Andres de Luque Mexer y sus mug.  
 y Dptonal hrena, veinte y quatro fa-  
 —————  
 2024.
- A Lucas Amolina = Diego Cavallera  
 y sus mugeres = y Fran<sup>co</sup>, sexxans torans  
 veinte y quatro fanegas —————  
 2022.
- A Juan Amolina Pies el menor, y sus mug.  
 veinte y quatro fa. —————  
 2022.
- A Andres Carrillo Sexxans el maior =  
 Andres Carrillo el menor y sus mug.  
 veinte y un fanegas —————  
 2021.
- A Don Fran<sup>co</sup> Lopez Carrilla presuero =  
 Joseph Pizar de la Blanca y sus mug. = y  
 Juan Carrillo, treinta y seis fa. —————  
 2036.
- A Dionisio y Fran<sup>co</sup>, Galindo, veinte y una  
 fanegas —————  
 2021.
- A Juan Moriano el maior = Juan Man<sup>co</sup>.  
 Samitena = Juan Moriano el menor, y  
 sus mugeres, treinta f. —————  
 2030.

DELLO QUARTO, VEINTE  
 TRAYEDIS, AÑO DE MIL  
 DUECIENTOS Y TREINTA  
 OCHO.

- |   |        |
|---|--------|
| A Patricio Goni, = Senation del moxal<br>y sus mugeres, quaxenta f <sup>a</sup> .   | 1808   |
| A D <sup>no</sup> Antonio de Dea, presintexo = y D <sup>na</sup> Ma-<br>ria Jarinta de oxores y Carrillo, Viuda<br>de D <sup>no</sup> Juan Dipuiano de Dea, Veinte y qua-<br>taofanegas | D. 20. |
| A Antonio moyano = Andax Ruiz de<br>Amoxes y sus mug <sup>er</sup> , Veinte y quaxifa   | D. 20. |
| A theodora muñoz, Viuda de Juan de An-<br>dusar = Gabriel Sarmiento y sus mug <sup>er</sup> .<br>Veinte y seis f <sup>a</sup>   | D. 26. |
| A D <sup>no</sup> Ant <sup>o</sup> Carrillo Aguilera Presintexo =<br>y Juan Agustin Perez, treinta f <sup>a</sup>   | D. 30. |
| A Joseph de Rama Lamora = Juan Man-<br>de Alcalá y sus mug <sup>er</sup> . veinte y quaxif <sup>a</sup>   | D. 20. |
| A Manuel Ruiz de Amoxes, y sus mug <sup>er</sup> . ve-<br>inte y una fanegas  | D. 21. |
| A D <sup>na</sup> Maria de Amener de la Rosa, Viuda de<br>Francisco deon = Juan de la fuente Guerre-<br>ro y sus mug <sup>er</sup> . Veinte y quaxifa                                   | D. 20. |
| A Bartholome Dias y Juan Sanchez<br>de Canete, obligandose con sus mugeres<br>treinta f <sup>a</sup>  | D. 30. |
| A Antonio de Luque = Manuel Camera<br>y sus mugeres = y D <sup>no</sup> Antonio Muñoz   | 1833   |





Escritura pública.

SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. 2

1738.

Santaella, Venite y quatro fanegas. Do 20.

A Juan de Luna Lastra - Manuel Calbo

Rubio y sus mayores, Venite y quatro fanegas. Do 20.

A D<sup>o</sup> Bernar de Penalta presutero =

Johanneta Jimenez, Viuda de Juan mensibar = y Fran<sup>co</sup> Penalta, Venite y una fanegas. Do 21.

Cuias partidas de trigo, a libradas a los d<sup>os</sup> vecinos y labradores a qui expre- 1737.

sado, ruman y montar; Un mill trescientas, noventa y nueve fanegas de trigo, las quales se de y entregue, a los que en cada partida, las quales se a libradas, fran<sup>co</sup>, de Meala Camexa, como se dio a dono Adm<sup>o</sup>, a conal que es, de lo viene y xientas de d<sup>ho</sup> porito, en virtud, de testimonios de este acuerdo, y de quedar, obligada en forma puestas en conterminada de cada p<sup>er</sup>sona, con lo qual se exarciar en data, en la q. que diese de d<sup>hos</sup> granos.

Leonero, se causo en Camildo y lo firmo,

Handwritten signatures and names including: Pedro Diego, Martin Sanchez, Juan de Luna Lastra, Manuel Calbo, Juan M. de..., Juan Garcia, and others. Some names are crossed out or written over others.

En la Villa de Puigg en diez y seis dias de meses de...  
entre de...  
con, a Cañudo los señores condes...  
d'Avilla como lo anda...  
Diego Guiveses de Espino...  
Sanchez de Oda...  
Don Juan Inorina...  
Don Juan Manuel...  
Don Esteban de...  
y Don Juan Mezpe...

Y sobre en este Cañudo una Petición que ena se...  
daba por Pedro Aguilar...  
cayde de la fuente...  
paguen...  
como sea...  
de tiempo de...  
Dni que paso...  
señalo = La...  
dno Aguilar...  
tan deviendo...  
como sea...  
suobra, y...  
thoracuo...  
de que...  
de que...  
de que...

Y sobre en este Cañudo una Memorial...  
dado por...  
que...  
uado para...  
Grabe por...  
ense...  
la, y...  
no...  
bramienos...  
de...  
desventos...  
nombre...  
papel...  
sermo...  
en...  
ala...  
casi...





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. *f*

Queresan librado para dho. dho.

En Meronse enre Caurdo Di ferentes Peticiones que en este  
 presentan por dho. y Labradores de termino de  
 villa en que piden seles de Puerzadas trigo de dho. Por  
 to de Pan de ella para ayuda acompanyar sus Parvechos  
 a dho. finca sus y menuezas lo fieren obligarse a  
 supaga con dho. rrin de creces por fanega para el  
 dia de senon Santiago del Año que viene de rrin  
 silas rventos. Brumay nuebe; dauendo con fendo de  
 ello = la villa a lo dho. de obligandose como lo o fien  
 rlnz de man comunlos que endran en cada Pet  
 rion libranca Libro puerzadas de dho. Porvechos  
 que a qui se rntendran las Cantidades de trigo sig  
 a Juan de Porras ordonez el mayor =  
 Lorenzo de Porras y dho. sumu ser que en  
 cauido de dho. rrin y dno de dho. rrin de  
 el rrin seles libro puerzadas de dho. rrin  
 dho. rrin y quatro fanegas de trigo, uoria  
 de man de las de ferdas seles libra, d  
 das rrin y sus fanegas, que puerzadas  
 son tan quanto fanegas \_\_\_\_\_

1<sup>a</sup> Alonso de Porras = fian de dho. rrin de  
 sus rrin rrin y quatro fanegas \_\_\_\_\_

2<sup>a</sup> Juan de Lara = Juan de dho. rrin de  
 sumu ser, rrin y dno fanegas \_\_\_\_\_

3<sup>a</sup> Lorenzo Quiro de Cuenca el menor = dho  
 Quiro de Cuenca y sus rrin rrin, dho. rrin  
 rrin y sus fanegas \_\_\_\_\_

4<sup>a</sup> Don Juan de dho. rrin = dho. rrin de  
 la Cruz de dho. rrin = dho. rrin = fian

D. 26

D. 24

D. 21

D. 26

0115



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

á Juan de los Rios y sus mujeres = y Juan de los Rios hermano, treinta fanegas	0.30
á Lorenzo Pantoja de Quintero y su mujer = y Jph Quintero y sus hijos = Juan de Quintero de Flores, y Isabel de Quintero y su hermana y su fanega	0.21
á Juan Pantoja y su mujer = Manuel de los Rios y Jph de Quintero y su hermana y su fanega	0.21
á Pedro Camacho y su mujer = Isidro de Quintero y su mujer, su hermana y su fanega	0.21
á Don Jph de Quintero y su mujer = Matheo de Quintero y su mujer, treinta f <sup>as</sup>	0.30
á Juan de Quintero = Jph de Quintero = Juan de Quintero = Jph de Quintero de Quintero, y sus mujeres Juana y Juana fanegas	0.24
á Juan de Quintero de Quintero = y Juana de Quintero y su marido de Diego de Quintero hermana y su fanega	0.21
á Juan de Quintero = Juan de Quintero y sus mu- jeres, Juana y su fanega	0.21
á Diego de Quintero = Fernando de Quintero y sus mujeres = Ma- ria de Quintero y su marido de Domingo de Quintero y Matheo de Quintero, Juana y quatro f <sup>as</sup>	0.24
á Juan de Quintero de Quintero = Ricardo de Quintero y sus mujeres = y Juan de Quintero de Quintero, Juana y quatro f <sup>as</sup>	0.24

a Don Juan Camacho - Alonso de la Torre 0344-  
 Doña y su mujer - fian Do encardel  
 Carrera y su mujer, Sembray dos f - 0.22-  
 a Don fernando Carrillo Abad capellan - Se  
 bastian de Saen - Inanuel de los Dros.  
 2 sus mujeres, Sembray quatro fanegas - 0.24-  
 a Don Pedro Perilla y Carrillo capellan  
 2 Doña Antonia de Luirgo y su  
 ra fanegas - 0.20-  
 a Pedro Ferrero de Sero y Martin de  
 enda Sembray quatro fanegas - 0.24-  
 a Ezequiel Omenaca de Salamanca -  
 Juan Paredes y su mujer - y Ana  
 Cordero Sembray y quatro fanegas - 0.24-  
 a Pedro Sanchez de Canete y su mujer  
 Sembray quatro fanegas - 0.24-  
 a Juan Lopez Camino - Juan Inuino  
 y su mujer - y Ana de Leon su  
 Doña Juan Lopez Camino Sembray  
 quatro fanegas - 0.24-  
 a Thomas Oquendo - Juan Poyero -  
 Antonia Guierrez y su mujer  
 Sembray y quatro fanegas - 0.24-  
 a Luis de molina - Diego Dura Dura  
 mujer - y Sebastian Dura de molina  
 de Sembray y una fanegas - 0.24-  
 Cuas Parvidas de suyo an li brada de  
 a los Dhos. Hermanos Labrado res a qm se pones  
 sumary monuan, seis a untes de una fanega  
 a bugo, las duces de de a entregue, a los  
 entran en cada Parvidas lo dueleba librada  
 Alcalá Zamora, como a no por. gona  
 que de de los Dhos. y de una de de por, en  
 virtud de a bino mo de a uera, de  
 en continuation de cada de de de de de  
 obligados en forma, con lo que se de de de





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

dada por Don do Dubio Maestre de la Orden de Santiago en que dice sea  
nombrado por el Porriano de la Orden de Santiago para que con el  
Sr. D. Benito de Contar de la Orden de Santiago, y que sea el que  
obligare y dar por su favor para que seguro de la Orden de Santiago  
Maravedis que pro se elerem idanq. con pago de diez  
uea el mismo de la Orden de Santiago y es por el  
por el Sr. D. de la Orden de Santiago en la Calle de Santa Maria y en  
eranzada de la Orden de Santiago en la Calle de Santa Maria y en  
libros de la Orden de Santiago. Con el que se pide sea el que  
sea de la Orden de Santiago y se firma en la Real Audiencia de la Orden de Santiago  
provarla, segun como mas largo se expresa en el dicho  
menudo que se pone en el libro capitular de la Orden de Santiago  
es la que sigue escrita en su nombre el Rey.

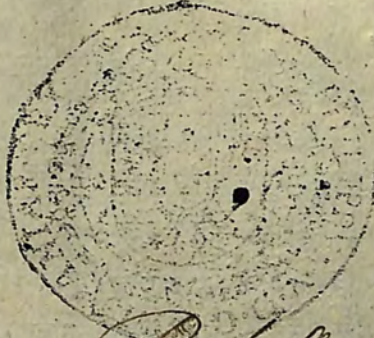
aquí se firmo

Yo el Rey con fecho de este día = la Villa de Cordo de  
el dicho Don do Dubio Maestre de la Orden de Santiago que se  
la obligacion y firma de la Orden de Santiago en la  
ma que se fue, y con el pago de diez de los dichos  
que se fue y se se llama al Caudillo para que  
se non se en este Caudillo diferentes de la Orden de Santiago  
se representan por de los dichos Maestros de la Orden de Santiago  
en que piden se les de el dicho de la Orden de Santiago  
el dicho Sr. de la Orden de Santiago con el dicho Sr.  
de el dicho Sr. de la Orden de Santiago para que  
que tiene de la Orden de Santiago de la Orden de Santiago  
quieren para ayuda a enpanar de la Orden de Santiago  
nar sus vimentos, y de la Orden de Santiago con fecho de este día = la  
Villa de Cordo de la Orden de Santiago como lo que se fue en la  
Comunior de la Orden de Santiago en cada una de las Ordenes de Santiago  
sea de la Orden de Santiago de los dichos de la Orden de Santiago  
va de la Orden de Santiago de la Orden de Santiago de la Orden de Santiago  
se non ten dran de la Orden de Santiago de la Orden de Santiago





veinte maravedis

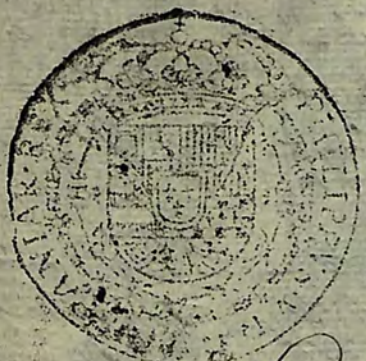


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Reza, Madra de Vero de Estanillo, parecio ante M<sup>te</sup> y Digo se  
meacho saber quel Conzexo de ella, Meanombiada para  
dano proprio de madero por depositario de el papel sellado, con  
la obligacion de que e a pagar, y desde luego a demas de la  
obligacion para dar por su grado que asegure dho de porido,  
y mas que procedieren de el papel que vendiere, y quedare  
quenta con pago a quien era, al final de el año, o como  
fuere costumbre, al Dicho Cañero Vero de Estanillo, quien  
ademas de la obligacion q<sup>ta</sup> que otorga, y otorgara Especial  
mente unas Casas que tiene propias que haze numerada  
en la Calle de Canameros de Estanillo, entre otras, de el Pedro la  
Votapaloma, libre de todo gravamen, y una aranzada de  
sillon, que esta de la Camorra de el Dicho Vero, libre  
de lo que ha de la Mina, y libre de el Dicho Cañero.  
Dicho libre de todo gravamen.

AM<sup>te</sup> sup<sup>ta</sup> Mande se haga saber esta  
obligacion, y fianca que se hizo en el Cañero de Estanillo  
para quisiere remitir las puestas, tenga a bien se  
pre a su cargo. Dicho que el Dicho Vero.

Jdo Rubio. Modesto



BOLETIN DE... MARAVEDIS... SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Las Comidades de Dago... Juan Bravo = Joseph Alegre... Juan de la Cruz Condobes... Joseph De... Benou... Juan de... Joseph... Don...

Handwritten signatures and names including Pedro Diego, Juan de la Cruz, and others.

Inviembre de...  
a causa de lo señores Comesa Justicia...  
comolo an de...  
y burierna de...  
chet de cada...  
Inviembre =  
Don Joseph...  
Don Juan...  
Don Juan...

Miércoles en este Cauído...  
gaba antes Don Juan...  
ayuntam. en...  
nardo Rubio...  
como su fador...  
seguro de...  
Remitido por...  
benideno...  
enelo edho...  
Sua Casa...  
Sua en la...  
gare, la...  
suon que...  
presencia...  
a cordo...  
Sua en...  
elao aber...  
duo en la...  
A due...  
usque pane...  
Traer dho...

Miércoles en este Cauído...  
se representan...  
enauilla...  
de la...  
refriar...  
ra edia...  
pette...  
obresillo...  
o fieren...

Don Tiborua y Tiborua presadas de los. Juntos a los  
que aqui se con vendran las Canchidaces de Trujillo  
a D. Pedro Perea = Juan Gomez Jueces = D. Luis  
Serrano de los Jueces, y sus mujeres, vecinas  
fanegas de Trujillo

D. 3.

a Juan de la Sierra Obligandole con sumo ser  
de don Coman, y unido y dos fanegas

D. 22

Cuasi fanegas de Trujillo a las Tribunales a los Jueces D. 52 E

Veremos el Caballero aqui es presado Juan de montana  
Tanquencia y dos fanegas de Trujillo las cuales por ser de  
entregue a los que entran en cada Tribuna lo que es  
validado, Juan Alcalá Tamora Como Mayor don  
Don. almal duces delos bienes y deudas de los  
suo in virtud de testimonios de acuerdo Jueces  
en continuation de cada Tribuna de las deudas obli-  
das en forma, con lo cual se le dexaban en davia  
en la Juntura que dexa de los granos

Con esto se saca y se cauido y confirmaron =  
Pedro Diego 3 y Lucio Sanchez y yndra Joseph  
Juan de la Sierra de los Jueces del dia mencionado  
Juan de la Sierra de los Jueces del dia mencionado  
y Contraria de los Jueces  
D. Joseph Perea de Juan M. de la Sierra de la Sierra  
y de la Sierra de la Sierra de la Sierra  
D. Esteban de la Sierra de la Sierra de la Sierra  
Mariano de la Sierra de la Sierra de la Sierra  
Benfara de la Sierra de la Sierra de la Sierra  
Moyano de la Sierra de la Sierra de la Sierra

Juan Garcia  
de la Sierra de la Sierra de la Sierra